

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 070

Fecha: 12/09/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2020 00276	Verbal	NOHEMI RADA DE CALCETERO	CORPORACION PRODESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL EL CARMELO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	09/09/2022	
1100140 03 029 2020 00343	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	FRANCISCO CARMONA	Auto pone en conocimiento TIENE POR NOTIFICADO AL EJECUTADO FRANCISCO JAVIER CARMONA RODRIGUEZ	09/09/2022	
1100140 03 029 2020 00376	Verbal	ANA GRACIELA SANCHEZ MARTINEZ	HECTOR HERNANDO GALEANO GONZALEZ	Auto pone en conocimiento CONTESTACION CURADOR	09/09/2022	
1100140 03 029 2020 00419	Verbal	MAF COLOMBIA S.A.S.	CARLOS JULIO ALDANA FIERRO	Auto requiere	09/09/2022	
1100140 03 029 2020 00474	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANA COLOMBIA S.A.	CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ CALDAS	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADO DE MANERA PERSONAL AL AJECUTADO CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ CALDAS	09/09/2022	
1100140 03 029 2020 00493	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LUZ IAMENIA CEPDEDA NOSA	Auto ordena emplazamiento	09/09/2022	
1100140 03 029 2020 00510	Verbal	RCI COLOMBIA S.A COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	MARTIN ENRIQUE JIMENEZ SANGINO	Otras terminaciones por Auto	09/09/2022	
1100140 03 029 2020 00516	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JUAN PABLO CORTES PULIDO	Agreguese a autos	09/09/2022	
1100140 03 029 2020 00553	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO-COOPHUMANA	CARLOS ARTURO CALVO OCHOA	Auto reconoce personería	09/09/2022	
1100140 03 029 2020 00573	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	GUILLERGUILLERMO CABRERA SILVAMO CABRERA SILVA	Auto decreta medida cautelar	09/09/2022	
1100140 03 029 2020 00597	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	EMBASSY FREIGHT COLOMBIA LTDA	Auto nombra Curador	09/09/2022	
1100140 03 029 2020 00608	Ejecutivo Singular	CONSORCIO CONSULTOR EN CRÉDITO S.A.S.	INDUSTRIAS METALICAS JB LTDA.	Otras terminaciones por Auto	09/09/2022	
1100140 03 029 2020 00615	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	DIDIER JAVIER ACOSTA BERNAL	Auto aprueba liquidación CREDITO	09/09/2022	
1100140 03 029 2020 00627	Verbal	MOVIAVAL SAS	FABIO DUVAN CASALLAS RAMIREZ	Auto termina proceso por Pago	09/09/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2020 00650	Sucesión	HELMER ARTURO ABRIL RONCANCIO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS	Auto resuelve solicitud	09/09/2022	
1100140 03 029 2020 00668	Divisorios	GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P.	MARIA CECILIA BERNAL PINEDA	Auto resuelve Solicitud	09/09/2022	
1100140 03 029 2020 00669	Ejecutivo Singular	SISTEMCOBRO S.A.S.	ORLANDO MERCHOR BONIVENTO AGUILAR	Auto pone en conocimiento INFORME DE TITULOS	09/09/2022	
1100140 03 029 2020 00681	Interrogatorio de parte	BETTINA NATUREL SAS	LUMIERE ET ELEGANTE	Auto resuelve Solicitud DEJA SIN VALOR NI EFECTO PROVIDENCIA DEL 28 DE MARZO	09/09/2022	
1100140 03 029 2020 00681	Interrogatorio de parte	BETTINA NATUREL SAS	LUMIERE ET ELEGANTE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	09/09/2022	
1100140 03 029 2020 00688	Verbal	JOSE ALBEIRO MORALES	JOSE JAIR VARGAS HENAO	Auto pone en conocimiento CONTESTACION CURADOR Y RESPUESTAS DE LAS ENTIDADES OFICIADAS	09/09/2022	
1100140 03 029 2020 00724	Ejecutivo Singular	LUIS EDUARDO FERNANDEZ MATALLANA	ALVARO DELGADO MOSQUERA	Auto ordena emplazamiento	09/09/2022	
1100140 03 029 2020 00738	Verbal	RESFIN S.A.S.	CARLOS WILMAR ROJAS SANTANA	Auto resuelve adición providencia	09/09/2022	
1100140 03 029 2020 00746	Verbal	SAIR JASHIBE SANCHEZ RODRIGUEZ	DANIEL CUBILLOS ORTIZ	Auto pone en conocimiento CONTESTACIÓN CURADOR	09/09/2022	
1100140 03 029 2020 00822	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	MARIA LURI RAMIREZ OSORIO	Auto ordena comisión	09/09/2022	
1100140 03 029 2020 00822	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	MARIA LURI RAMIREZ OSORIO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	09/09/2022	
1100140 03 029 2021 00005	Ejecutivo Singular	ALPHA CAPITAL S.A.S.	MONICA XIMENA ACERO ESCOBAR	Auto resuelve Solicitud	09/09/2022	
1100140 03 029 2021 00027	Verbal	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JOHN HENRY DEJESUSU APONTE FETIVA	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución	09/09/2022	
1100140 03 029 2021 00169	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ANGELA MARIA HERMINDA ABAD	Auto ordena oficiar	09/09/2022	
1100140 03 029 2021 00177	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	ELIZABETH ACOSTA LOPEZ	Auto pone en conocimiento	09/09/2022	
1100140 03 029 2021 00243	Despachos Comisorios	FREDY ARIEL ROMERO CASTRO	CRISTHIAN LEONARDO ROMERO CELIS	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución	09/09/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2021 00306	Verbal	FLOR MARIA ORTIZ DE CARDENAS	ALFREDO MUÑOZ Y CIA LTDA	Auto suspende proceso 30 DIAS	09/09/2022	
1100140 03 029 2021 00306	Verbal	FLOR MARIA ORTIZ DE CARDENAS	ALFREDO MUÑOZ Y CIA LTDA	Auto reconoce personería	09/09/2022	
1100140 03 029 2021 00352	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	CONINSAS	Auto aprueba liquidación CREDITO Y COSTAS	09/09/2022	
1100140 03 029 2021 00405	Ejecutivo Singular	BAUEN IN S.A.S.	INVERSIONES E.S.M. S.A.S.	Auto termina proceso por Pago	09/09/2022	
1100140 03 029 2021 00429	Verbal	LUIS ANTONIO BONILLA CÁCERES	LUIS ANTONIO BONILLA CÁCERES	Auto requiere	09/09/2022	
1100140 03 029 2021 00442	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	FABIO RICARDO LOPEZ MANDOZA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	09/09/2022	
1100140 03 029 2021 00469	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	INTERAMERICANA DE POSTALES LTDA INTERPOSTAL	Auto termina proceso por Pago	09/09/2022	
1100140 03 029 2021 00547	Verbal	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	YESENIA GRAJALES RIOS	Auto pone en conocimiento INFORME POLICIA	09/09/2022	
1100140 03 029 2021 00549	Verbal	FINANZAUTO S.A.	ENERGÍA PROACTIVA S.A.S.	Auto ordena oficiar	09/09/2022	
1100140 03 029 2021 00551	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NELSON VILLAMIZAR SOLANO	Auto resuelve retiro demanda	09/09/2022	
1100140 03 029 2021 00562	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LUIS CARLOS CASTRO OSPINA	Otras terminaciones por Auto	09/09/2022	
1100140 03 029 2021 00563	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	JORGE ARMANDO RAMIREZ	Auto ordena comisión	09/09/2022	
1100140 03 029 2021 00563	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	JORGE ARMANDO RAMIREZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	09/09/2022	
1100140 03 029 2021 00563	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	JORGE ARMANDO RAMIREZ	Auto resuelve Solicitud DEJA SIN VALOR NI EFECTO AUTO DEL 02 DE MARZO DE 2022	09/09/2022	
1100140 03 029 2021 00631	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JOSE AGUSTIN CASTAÑEA SUAREZ	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADO A WILSON GERMAN VIVAS HERNANDEZ	09/09/2022	
1100140 03 029 2021 00646	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SERGIO FABIAN MENESES CUFÍÑO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	09/09/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2021 00656	Verbal	EDUARDO ENRIQUE MONTANA SABOGAL	TRANSPORTES ESPECIALES DESPEGAR SAS	Auto resuelve Solicitud	09/09/2022	
1100140 03 029 2021 00672	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN CARLOS INSIGNARES CADENA	Otras terminaciones por Auto	09/09/2022	
1100140 03 029 2021 00679	Verbal	KAREN MARICEL FRANCO BAUTISTA	MILAN DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.S	Otras terminaciones por Auto	09/09/2022	
1100140 03 029 2021 00714	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JAVIER FERNANDO ARANGUREN PEZONAGA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	09/09/2022	
1100140 03 029 2021 00726	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JENNIFER PATRICIA LOZANO SERNA	Auto ordena comisión	09/09/2022	
1100140 03 029 2021 00736	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	IDELSON AUGUSTO DIAZ FINO	Auto pone en conocimiento TENGASE POR NOTIFICADO AL EJECUTADO IDELSON AUGUSTO DIAZ FINO	09/09/2022	
1100140 03 029 2021 00741	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	PA CHINOS Y CHINAS S EN C	Auto reconoce personería	09/09/2022	
1100140 03 029 2021 00778	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	ALVARO GOMEZ R	Auto pone en conocimiento SE TIENEN POR NOTIFICADAS A LAS DEMANDADAS ROSA SIERRA Y LAURA MUÑOZ. SE SUSPENDE POR 03 MESES	09/09/2022	
1100140 03 029 2021 00808	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IVAN GONZALO ALFONSO FIGUEROA	Auto pone en conocimiento INFORME DE TITULOS	09/09/2022	
1100140 03 029 2021 00811	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	ANGEL RICARDO TORRES GUERRERO	Auto termina proceso por Pago	09/09/2022	
1100140 03 029 2021 00815	Verbal	CARMEN EDITH LOPEZ SANTOYA	ANTONY CRUZ USECHE	Auto pone en conocimiento CONTESTACION CURADOR	09/09/2022	
1100140 03 029 2021 00823	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	GERMAN MAURICIO VILLALBA AGUDELO	Auto resuelve Solicitud	09/09/2022	
1100140 03 029 2021 00877	Verbal	MARCELA SARMIENTO QUIÑONEZ	ANDRES LADINO ROBAYO	Auto pone en conocimiento POR NOTIFICADO ANDRESA LADINO	09/09/2022	
1100140 03 029 2021 00877	Verbal	MARCELA SARMIENTO QUIÑONEZ	ANDRES LADINO ROBAYO	Auto resuelve renuncia poder	09/09/2022	
1100140 03 029 2021 00889	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LA ERMITA PROPIEDAD HORIZONTAL	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EUSEBIO MARCELO CHIA UCULMANA	Auto pone en conocimiento RESPUESTA DEL JUZGADO 3 DE FAMILIA	09/09/2022	
1100140 03 029 2021 00893	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S AECSA	GILMA AGUIRRE DE LOPEZ	Auto ordena emplazamiento	09/09/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2021 00897	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	JOHN ALEXANDER MORA ZAMBRANO	Auto reconoce personería	09/09/2022	
1100140 03 029 2021 00918	Ejecutivo Singular	JOSE A. Y GERARDO E. ZULUAGA LTDA	COMERCIALIZADORA SAN PEDRO LTDA	Auto ordena comisión	09/09/2022	
1100140 03 029 2021 00918	Ejecutivo Singular	JOSE A. Y GERARDO E. ZULUAGA LTDA	COMERCIALIZADORA SAN PEDRO LTDA	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADO LA ENTIDAD DEMANDADA Y A ELVIRA GALINDO HERNANDEZ	09/09/2022	
1100140 03 029 2021 00919	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	NANCY LUDIVIA CHIA AMAYA	Auto reconoce personería	09/09/2022	
1100140 03 029 2021 00925	Ejecutivo Singular	FABRICA DE CALZADO 70 S.A.	ARKIMAX INTERNACIONAL LTDA	Auto pone en conocimiento RESPUESTA CAMARA COMERCIO Y RESPUESTA DEL 23 DE AGOSTO	09/09/2022	
1100140 03 029 2021 00933	Ejecutivo Singular	ISMAEL DE JESUS GUIO BONILLA	CARLOS ENRIQUE MONROY ORTEGA	Auto pone en conocimiento RESPUESTA CAMARA DE COMERCIO	09/09/2022	
1100140 03 029 2021 00946	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	OSCAR RUIZ TRUJILLO	Auto reconoce personería	09/09/2022	
1100140 03 029 2021 00954	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.	MARIA NOHORA DUQUE	Auto pone en conocimiento LA DEMANDADA MARIA NOHORA DUQUE HERNANDEZ SE NOTIFICO	09/09/2022	
1100140 03 029 2021 00969	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	HAROLD MANUEL SALCEDO	Auto resuelve Solicitud	09/09/2022	
1100140 03 029 2021 00998	Verbal	AMPARO SARMIENTO GARCIA	ROBERTO SAENZ BUITRAGO	Auto ordena comisión	09/09/2022	
1100140 03 029 2021 01018	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JORGE MANUEL ESTRADA ESPINOS	Otras terminaciones por Auto	09/09/2022	
1100140 03 029 2021 01020	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ELIAS ALBERTO COHEN GOMEZ	Auto aprueba liquidación CREDITO	09/09/2022	
1100140 03 029 2022 00010	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ MERCHAN	Auto resuelve Solicitud	09/09/2022	
1100140 03 029 2022 00053	Ejecutivo Singular	SOLDOMAR LTDA	LT ESPACIOS SAS	Auto resuelve Solicitud	09/09/2022	
1100140 03 029 2022 00075	Ejecutivo Singular	JORGE ALEJANDRO QUINTERO ALAYON	CLAUDIA XIMENA ALAYON GUERRA	Auto resuelve retiro demanda	09/09/2022	
1100140 03 029 2022 00076	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	PAULA ANDREA RIOS BLANDION	Auto resuelve Solicitud	09/09/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2022 00077	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	RAUL YESID MOLANO RODRIGUEZ	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución	09/09/2022	
1100140 03 029 2022 00103	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.	SANDRA MARCELA PUIN FERNANDEZ	Auto pone en conocimiento LA DEMANDADO SANDRA MARCELA PUIN FERNANDEZ SE NOTIFICO DEL MANDAMIENTO	09/09/2022	
1100140 03 029 2022 00106	Ejecutivo Singular	AECSA CA	RENDON ANIBAL JULIAN	Auto pone en conocimiento EL DEMANDADO ANIBAL JULIAN RENDON ARENAS SE NOTIFICO DEL MANDAMIENTO DE PAGO	09/09/2022	
1100140 03 029 2022 00117	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ALEX DAVID CAICEDO GONZALEZ	Auto ordena oficiar	09/09/2022	
1100140 03 029 2022 00119	Ejecutivo con Título Prendario	FINANZAUTO S.A.	CARLOS ALBERTO VANEGAS MANJARRES	Auto requiere	09/09/2022	
1100140 03 029 2022 00120	Ejecutivo con Título Prendario	CHEVYPLAN S.A	LINA MARIA URBANO RODRIGUEZ	Auto pone en conocimiento COMUNICACION POLICIA	09/09/2022	
1100140 03 029 2022 00124	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.	MOLINA GONZALEZ ANDREA	Auto pone en conocimiento EL DEMANDADO ANDRES MOLINA GONZALEZ SE NOTIFICO DEL MANDAMIENTO DE PAGO	09/09/2022	
1100140 03 029 2022 00136	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.	JOSE LUIS PEREZ AGUILAR	Auto pone en conocimiento EL DEMANDADO JOSE LUIS PEREZ AGUILAR SE NOTIFICO DEL MANDAMIENTO DE PAGO	09/09/2022	
1100140 03 029 2022 00139	Ejecutivo Singular	JAIME ENRIQUE PINEDA	SANDRA PATRICIA GOMEZ JARRO	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDADA SANDRA PATRICIA GOMEZ JARRO	09/09/2022	
1100140 03 029 2022 00141	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ODESA-OBRA Y DESARROLLOS ESPECIALIZADOS SAS	Auto ordena oficiar	09/09/2022	
1100140 03 029 2022 00154	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.	CECILIA SANABRIA MAYVETH	Auto pone en conocimiento DIRECCION	09/09/2022	
1100140 03 029 2022 00172	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CAROLL JULETT BARRIOS VEGA	Otras terminaciones por Auto	09/09/2022	
1100140 03 029 2022 00174	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	EMMA GIOVANNA CRUZ CRUZ	Auto ordena comisión	09/09/2022	
1100140 03 029 2022 00197	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	MARIEL YOWANNA ARBOLEDA TORRES	Otras terminaciones por Auto	09/09/2022	
1100140 03 029 2022 00201	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ANDRES FELIPE MURILLO ARANGO	Auto decide recurso NO ACOGE	09/09/2022	
1100140 03 029 2022 00201	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ANDRES FELIPE MURILLO ARANGO	Auto pone en conocimiento	09/09/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2022 00212	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	FABIOLA VERANO TRIVIÑO	Auto reconoce personería	09/09/2022	
1100140 03 029 2022 00229	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MARTHA CECILIA RIASCOS VIVEROS	Otras terminaciones por Auto	09/09/2022	
1100140 03 029 2022 00230	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	YIMI LIBARDO PIANDA CIFUENTES	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADO AL EJECUTADO JIMI PIANDA CIFUENTES	09/09/2022	
1100140 03 029 2022 00238	Ejecutivo Singular	BANCO FINANADINA S.A.	OSWALDO DE JESUS LOPEZ DE LA ROSA	Auto pone en conocimiento AL EJECUTADO OSWALDO LOPEZ SE TIENE POR NOTIFICADO	09/09/2022	
1100140 03 029 2022 00265	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN MANUEL ACOSTA SANCHEZ	Auto pone en conocimiento ESCRITO REPRESENTANTE PARQUEADERO	09/09/2022	
1100140 03 029 2022 00310	Verbal	BIENES RAICES LORENCA LTDA.	DIMARCA LA CORONA S.A.S. - LA CORONA S.A.S.	Otras terminaciones por Auto	09/09/2022	
1100140 03 029 2022 00336	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	GINA ALEXANDRA JIMENEZ	Auto pone en conocimiento LA EJECUTADA GINA ALEXANDRA JIMENEZ GAITAN SE TIENE POR NOTIFICADA	09/09/2022	
1100140 03 029 2022 00336	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	GINA ALEXANDRA JIMENEZ	Auto ordena oficiar	09/09/2022	
1100140 03 029 2022 00391	Ejecutivo Singular	JULIA MARINA MONTAÑA MONTAÑA	EMILIA DEL CARMEN ACEVEDO	Auto pone en conocimiento LA EJECUTADA JULIA MONTAÑA SE HA DE TENER POR NOTIFICADA	09/09/2022	
1100140 03 029 2022 00391	Ejecutivo Singular	JULIA MARINA MONTAÑA MONTAÑA	EMILIA DEL CARMEN ACEVEDO	Auto reconoce personería	09/09/2022	
1100140 03 029 2022 00413	Ejecutivo Singular	EQUIPOS GLEASON SA	RBP CONSTRUCCIONES Y CO SAS	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADO LA ENTIDAD DEMANDADA DEL MANDAMIENTO DE PAGO	09/09/2022	
1100140 03 029 2022 00420	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JHON WILLIAM FLOREZ GONZALEZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	09/09/2022	
1100140 03 029 2022 00444	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	EDNA PATRICIA PAZOS MONSALVE	Auto termina proceso por Pago	09/09/2022	
1100140 03 029 2022 00452	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE ALEJANDRO TOCARRUNCHO RODRIGUEZ	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADO A JOSE ALEJANDRO ARRUNCHO	09/09/2022	
1100140 03 029 2022 00470	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JEIMY PAOLA GUERRERO HERNANDEZ	Auto resuelve Solicitud	09/09/2022	
1100140 03 029 2022 00531	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	ALEXANDER DIAZ OTALORA	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución	09/09/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2022 00595	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	SANDRA IRENE RODRIGUEZ TORRES	Auto resuelve Solicitud	09/09/2022	
1100140 03 029 2022 00602	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	SANDY ADELA OVIEDO ARRIETA	Auto rechaza demanda	09/09/2022	
1100140 03 029 2022 00622	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	MARIA DEL ROSARIO GARCIA	Auto rechaza demanda	09/09/2022	
1100140 03 029 2022 00648	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A.	FREDDY ALEXANDER LEON MORALES	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución	09/09/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/09/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2020-00276

Para adelantar la diligencia de inspección judicial del inmueble objeto de este proceso, se señala la hora de las 9:00 del día 24 del mes de noviembre del 2022.

Téngase en cuenta que dentro de esta se adelantarán las etapas de la audiencia inicial de la audiencia del art 372 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

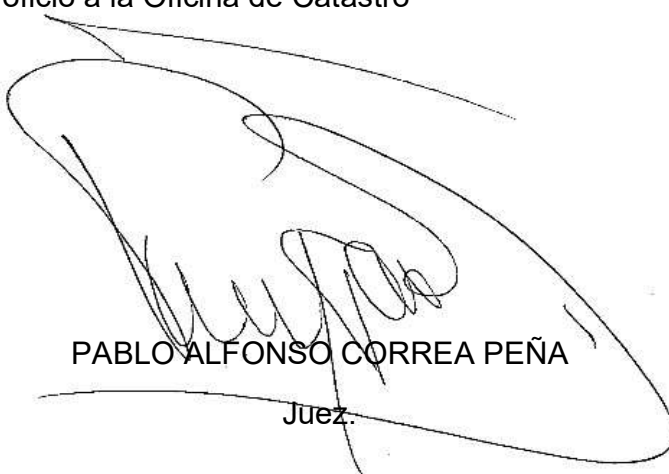
2020-0343.

Vista la documental en el expediente, se tiene por notificado al ejecutado FRANCISCO JAVIER CARMONA RODRÍGUEZ de conformidad con los Arts 291 de 292 del Código General del Proceso.

Obsérvese que, dentro del término de ley para contestar la demanda, el notificado guardó silencio.

En firme este auto, ingrese al despacho para el trámite de ley, tras lo cual se resolverá sobre el oficio a la Oficina de Catastro

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

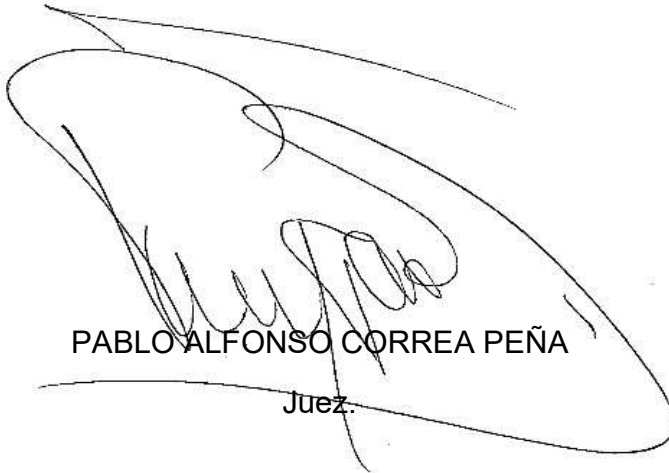


Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2020-0343.

La secretaría excluya de este expediente el memorial del documento 22 e incorpórelo al proceso que corresponde.

Cúmplase.



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

Juez.

MEMORIALES PROCESO RADICACION # 11001400302920200037600

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO <azulgatt69@hotmail.com>

Vie 22/07/2022 10:28 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,
Señores Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá
ESD

Con relación al proceso de la referencia, adjunto memoriales en un solo archivo:

Contestación demanda

Solicitud de gastos de curaduría

Acusar recibo de lo enviado.

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO

SEÑOR
JUEZ VENTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

**PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**

RADICADO: 11001400302920200037600

DEMANDANTE: ANA GRACIELA SANCHEZ MARTINEZ

**DEMANDADOS: HECTOR HERNANDO GALEANO GONZALEZ y
PERSONAS INDETERMINADAS.**

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como **CURADOR AD-LITEM**, de los demandados **HECTOR HERNANDO GALEANO GONZALEZ y PERSONAS INDETERMINADAS**, de manera respetuosa, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por el apoderado de la demandante, en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO: NO ME CONSTA. ES UNA AFIRMACION DE LA PARTE DEMANDANTE.

SEGUNDO: ES CIERTO. DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ALLEGARON CON LA DEMANDA. LINDEROS DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE PERTENENCIA DE ACUERDO A SU DESCRIPCION DE ESTE.

TERCERO: NO ME CONSTA. ES UNA AFIRMACION DE LA PARTE DEMANDANTE SOBRE LA POSESION DE LA DEMANDANTE SOBRE EL BIEN OBJETO DE PERTENENCIA. PERO ES CIERTO DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑARON COMO SON PAGO DE IMPUESTOS ETC.

CUARTO: ES CIERTO. DE ACUERDO AL PODER QUE SE ACOMPAÑO CON LA DEMANDA.

PRETENSIONES

Ni me opongo ni acepto las pretensiones de la demanda, porque desconozco las razones que tenga mis representados para proponer las excepciones a que hubiere lugar, por lo tanto me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, incluyendo las medidas de saneamiento que se deben adoptar conforme a o normando en el **Código General de Proceso**. De igual forma se **INSCRIBA LA DEMANDA**, para que sea, evidentemente, oponibles a terceros.

LA ACCION INSTARUADA

Se trata, como ya está claramente definida, de una acción de pertenencia prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y en cuanto a su objeto, se puede decir, que su pretensión que se invoca en la de solicitar que se reconozca a favor de una o varias personas el derecho de dominio, en este caso a favor de una persona natural, adquirido en un bien determinado con base en la

prescripción adquisitiva o de dominio.

La declaración de pertenencia, permite obtener – como lo expresa Lino Palacio (Procesalista Argentino, texto, manual de derecho procesal civil) un título supletorio de dominio, por cuanto el reconocimiento que se efectúa mediante la sentencia, habilita al beneficiario para ejercer todos los derechos que conlleva la titularidad del derecho de dominio.

Requiere evidentemente, de **POSESION MATERIAL**, es decir, en el sentido ya explicado en extenso proceso, sin violencia ni clandestinidad, por un lapso mayor que el ordinario, reducido a veinte años por la Ley 50 de 1936, luego por la Ley 791 de 2002, a 10 años y Ley 9 de 1989 art 51 es de 5 años cuando sea el bien destinado a vivienda de interés social.

No es necesario título alguno y se presume de derecho la buena fe. Al prescribiente, por tanto, le corresponde demostrar, por constituir los presupuestos esenciales de la extraordinaria, la posesión material durante 20 años, 10 años, lapso que al igual que la prescripción extraordinaria debe ser ininterrumpido.

La correspondiente posesión ejercida de manera libre, no clandestina, pacífica, ininterrumpida, de parte del poseedor del bien inmueble materia de usucapión, es menester que la Ley acepte dicha materialización del acto para configurarse el decreto de la prescripción por parte del Juzgado, a fin de que terceros interesados puedan ejercer las acciones de Ley con el objeto de reclamar sus derechos que con la acción jurídica adelantada puedan vulneraren.

PETICION

En el proceso, sin duda alguna, hay siempre un periodo probatorio, porque no solo es preciso practicar las pruebas que el demandante solicite para demostrar los supuestos de la prescripción adquisitiva, sino el deber de realizar la inspección judicial con el fin de verificar los hechos relatados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada por los demandantes.

Como es sabido, la inspección realizada directamente por el señor Juez de conocimiento, pues, la comisión en materia probatoria es prohibida, salvo que sea necesaria, como ocurre en el proceso, llevarla a cabo fuera de la jurisdicción; esta circunstancia no se presenta en el proceso de pertenencia por determinarse la competencia con base en el lugar donde encuentre el bien que es objeto de ella, que casualmente coincide con el "fouronrei" que prevalece en la controversia ejecutiva con garantía real.

EXCEPCION GENERICA

Solicito a su Despacho que se declaren probadas aquellas excepciones que resulten durante el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del CGP.

PRUEBAS

Comedidamente solicito al Despacho, se sirva tener como pruebas.

DOCUMENTALES

Las documentales que hacen parte del expediente.

Las que de oficio que su Despacho decreta, crea conducente y pertinente

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su Despacho, y o en la dirección conocida en mi condición de esta ciudad correo electrónico **azulgatt69@hotmail.com y/o gustavotamayotamayo@gmail.com.**

Del señor Juez. Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO
C.C. No 7.225.403 de Duitama
T.P. No 93853 del C.S. de la J.

SEÑOR
JUEZ VENTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO: 11001400302920200037600
DEMANDANTE: ANA GRACIELA SANCHEZ MARTINEZ
DEMANDADOS: HECTOR HERNANDO GALEANO GONZALEZ y
PERSONAS INDETERMINADAS.

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como **CURADOR AD-LITEM**, de los demandados **HECTOR HERNANDO GALEANO GONZALEZ y PERSONAS INDETERMINADAS**, de manera respetuosa, por medio del presente escrito, solicito se sirva señalar los **gastos de curaduría** a que haya lugar con ocasión del encargo encomendado.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Del señor Juez. Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO
C.C. No 7.225.403 de Duitama
T.P. No 93853 del C.S. de la J.

TELEFONOS NUMEROS 3005636062-3192590306

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de Dos Mil veintidós (2022).

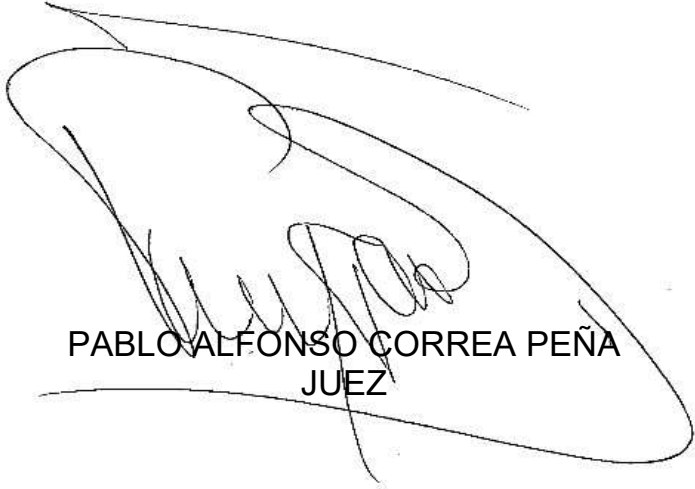
2020-00376

En cuenta la contestación de la demanda por parte de la Curador Ad-Litem en representación de HECTOR HERNANDO GALEANO GONZALEZ y LAS PERSONAS INDETERMINADAS, quien en tiempo allegó escrito de contestación sin proponer excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

Finalmente y conforme a la petición del auxiliar de la justicia Curador Ad-Litem, señálese la suma de \$376.000 como gastos por la labor desempeñada al interior del presente asunto, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese, (2)



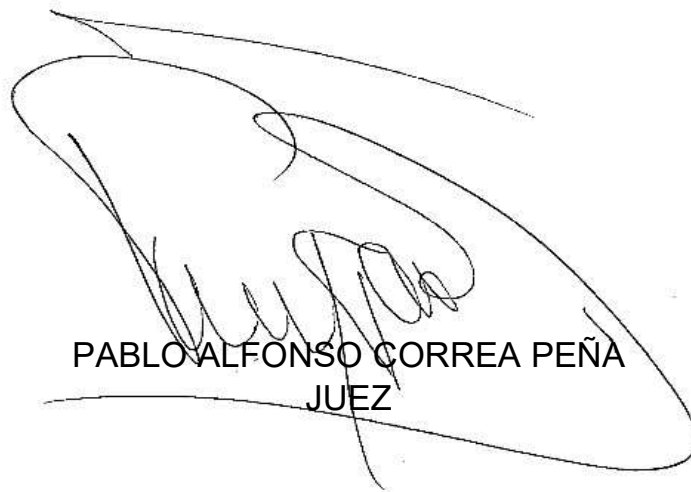
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de Dos Mil veintidós (2022).

2020-00376

La secretaria incluya las fotos de la valla en el Registro Nacional de procesos de pertenencia.

CUMPLASE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2020-00419

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se requiere a la POLICIA NACIONAL – SIJIN a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho Judicial el trámite impartido a los oficios No 1562 de fecha 21 de septiembre de 2020 y el oficio aclaratorio No. 455 de fecha 03 de marzo de 2022

Remítase copia de los citados oficios para mayor ilustración.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2020-0474.

De conformidad con el Art. 8 del Dec. 806 de 2020 se tiene por notificado de manera personal al ejecutado CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ CALDAS, quien dentro de término que la ley le ofrece para ejercer su derecho de defensa, guardó silencio.

En firme este auto, ingrese al despacho para resolver lo que en derecho haya lugar.

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de Dos Mil veintidós (2022).

2020-00493

Dado que las gestiones adelantadas por la apoderada demandante con el fin de notificar a la entidad demandada han sido infructuosas, según se observa en las constancias que se han allegado, el despacho dispone.

En aplicación con el Art. 293 del Código General del Proceso se ordena el emplazamiento de la demandada LUZ ISMENIA CEPEDA NOSA

La se secretaría incluya el nombre del emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Art. 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2020-00510

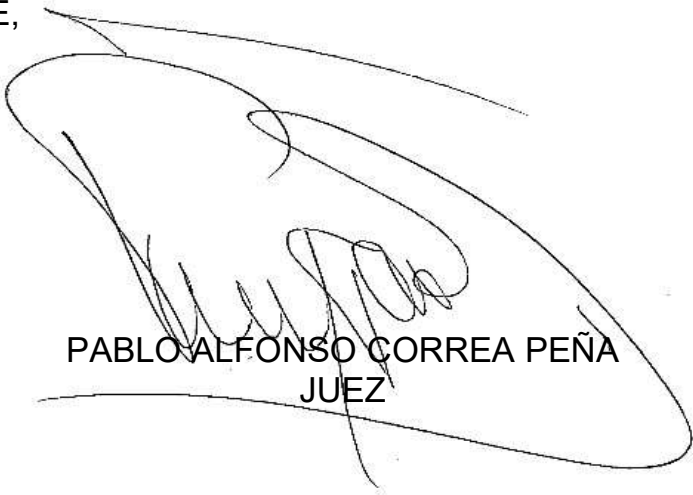
De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite al haberse cumplido el objeto del mismo con la aprehensión del vehículo objeto de solicitud.
2. DECRETAR: la Cancelación de la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondientes con copia a la parte interesada. Déjense las constancias de rigor.

3. Oficiase al parqueadero CAPTUCOL de la ciudad de Bucaramanga para que haga entrega del rodante a RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, o a quien este delegue.
4. En cuanto al desglose de los documentos, deberá aclarar su solicitud por cuanto este trámite fue virtual sin que a este Despacho se allegara algún documento físico.
5. Hecho lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

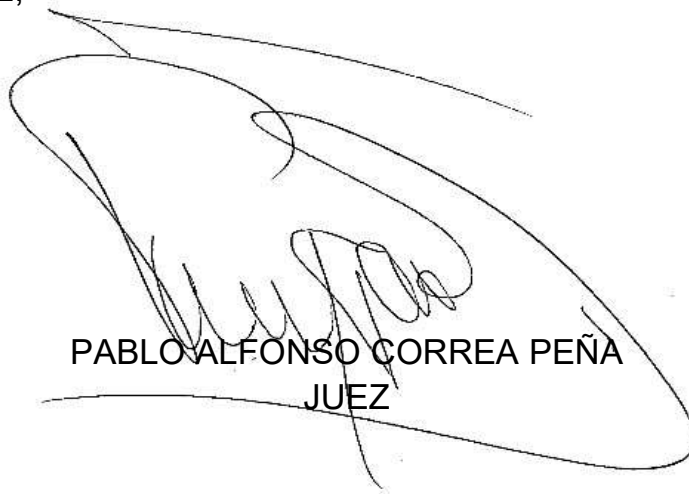


Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2020-00516

Se agrega a los autos los anexos allegados respecto de la cesión de crédito, aceptada en auto de fecha 26 de abril del 2022.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

29392 RADICACION DE MEMORIAL CESION 80214283 11001400302920200051600

Radicacion Demandas <radicaciondemandas@litigando.com>

Mar 3/05/2022 8:07 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Señores

Damos alcance a los anexos completos de la cesión radicada anteriormente, esto debido a que se evidencio un error en el escaneado de los documentos radicados con anterioridad.

Cordialmente,



Rubén Eduardo Velasco
Asistente de Radicaciones
radicaciones@litigando.com
Cel 3176653360

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6901387974594021

Generado el 19 de abril de 2022 a las 16:04:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

NIT: 900520484-7

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Fiduciaria del tipo de las anónimas, de carácter comercial, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 884 del 25 de abril de 2012 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la Sociedad es la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia. Por decisión de la Junta Directiva, la sociedad podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar, dentro o fuera del territorio nacional. La sociedad es una sociedad fiduciaria del tipo de las anónimas, de carácter comercial, de nacionalidad Colombiana, denominada CORREVAL FIDUCIARIA S.A., que podrá utilizar la sigla FIDUCORREVAL.

Escritura Pública No 2576 del 21 de octubre de 2013 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social de CORREVAL FIDUCIARIA S.A., que podrá utilizar la sigla FIDUCORREVAL por CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0981 del 13 de julio de 2015, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición del 100% de acciones en circulación de Fiduciaria Colseguros S.A. por parte de Credicorp Capital Fiduciaria S.A.

Escritura Pública No 1813 del 27 de agosto de 2015 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), protocoliza la absorción de Fiduciaria Colseguros S.A. por parte de Credicorp Capital Fiduciaria S.A., quedando la primera disuelta sin liquidarse.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 876 del 13 de junio de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración permanente y la representación legal de la Sociedad están a cargo del Presidente quien será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por sus suplentes, y por las demás personas que designe la Junta Directiva como representantes legales de conformidad con el artículo 41 de los estatutos sociales. (Funciones de la Junta Directiva, Literal b) Nombrar y remover libremente al Presidente y demás Representantes Legales de la Compañía. La Junta también aprobará la designación de otras personas como representante legal de la Sociedad, para quienes podrá establecer el ejercicio de la representación legal plena o podrá, a su arbitrio, limitar y/o establecer expresamente las facultades específicas de representación legal que serán debidamente inscritas en el registro mercantil.) El Presidente, sus suplentes o cualquier funcionario que deba tomar posesión ante la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá ser previamente posesionado antes de ejercer su cargo. **FUNCIONES:** son funciones del Presidente o de quien hagan sus veces, las siguientes: a) Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y usar la firma social. b) Convocar a la Asamblea General de Accionistas.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



Certificado Generado con el Pin No: 6901387974594021

Generado el 19 de abril de 2022 a las 15:04:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

a la Junta Directiva, a sus reuniones ordinarias o a las extraordinarias que juzgue conveniente o cuando se lo soliciten quienes tienen derecho a ello según estos estatutos. c) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas sociales, sobre las reformas introducidas y las que a juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre las respectivas de los mismos negocios. d) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva, las cuentas, inventarios y balance general de cada ejercicio, con proyecto de distribución de utilidades líquidas o de cancelación de pérdidas y el informe de que trata el literal anterior. e) Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite. f) Constituir apoderados que representen a la Sociedad ante toda clase de entidades, organismos y personas naturales y jurídicas. g) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y velar porque los empleados y demás funcionarios de la Sociedad cumplan oportunamente los deberes de su cargo. h) Designar los empleados que considere necesarios para la buena marcha de la Sociedad y cuyo nombramiento no esté asignado expresamente a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, removerlos libremente, señalarles sus funciones y determinar sus asignaciones. i) Celebrar todos los actos y ejecutar todos los actos que tiendan al cumplimiento y desarrollo del objeto social. Por tanto podrá enajenar a cualquier título oneroso los bienes sociales, muebles o inmuebles y darlos en prenda o hipoteca; comparecer en juicio, transigir y comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza que fueren; desistir, interponer, todo género de recursos; recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero; hacer depósitos bancarios, otorgar, girar, aceptar, endosar y descontar pagarés, letras de cambio, cheques, giros o libranzas y demás títulos valores, así como tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, etc., dar dinero a título de mutuo y en general llevar la representación de la Sociedad en todos los actos necesarios para el desarrollo del objeto social, pudiendo obrar libremente dentro de los límites a él autorizados y con autorización previa de la Junta Directiva cuando excedan de dichos límites. j) Ejercer todas las funciones que le delegue la Junta Directiva, las que le confieren la Ley y estos estatutos y aquellas que por la naturaleza de su cargo le corresponden. k) Delegar con la previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones delegables en uno o en varios de los empleados o funcionarios de la Sociedad, de manera transitoria o permanente. l) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. m) Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. n) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. ñ) Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, además de todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la Asamblea General de Accionistas, los estatutos, aquellos principios y reglas que propendan por las mejores prácticas de buen gobierno corporativo. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la Sociedad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta. (Escritura Pública 884 del 25 de abril de 2012 Notaria 35 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ernesto Villamizar Mallarino Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 79271380	Presidente
Ana María Hincapié Castro Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 52007800	Suplente del Presidente
Luis Fernando Díaz Del Castillo Román Fecha de inicio del cargo: 11/11/2021	CC - 1019005231	Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6901387974594021

Generado el 19 de abril de 2022 a las 15:04:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Ernesto Torres Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016	CC - 79273564	Suplente del Presidente -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número P2018000129-000 del día 26 de enero de 2018, la entidad informa que con documento del 16 de noviembre de 2017 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por Otros del 26 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Silvia Juliana Avendaño Parada Fecha de inicio del cargo: 13/06/2019	CC - 37513053	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020105285-000 del día 18 de mayo de 2020, que con documento del 24 de abril de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 112 del 24 de abril de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Dolly López Palencia Fecha de inicio del cargo: 14/11/2019	CC - 51823243	Suplente del Presidente
Oscar Andrés Figueroa Franco Fecha de inicio del cargo: 01/07/2021	CC - 80134234	Suplente del Presidente
Anderson David Cely Hoyos Fecha de inicio del cargo: 01/07/2021	CC - 80740143	Suplente del Presidente
Laura Eugenia Díez Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 25/03/2022	CC - 1128468206	Representante Legal Judicial
Silvia Ruth Palomino Jerez Fecha de inicio del cargo: 14/05/2015	CC - 51893549	Representante Legal en Calidad de Gerente de Gestión



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6901387974594021

Generado el 19 de abril de 2022 a las 15:04:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





Ca406883141

NOTARIA 29 DE BOGOTÁ, D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA: 4.170

CUATRO MIL CIENTO SETENTA

FECHA: CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)

ACTO:

PODER GENERAL.

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA

DE:

CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A." NIT. 900.520.484-7

COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF

NIT: 900531292-7

A:

- REFINANCIA S.A.S. NIT. 900.060.442-3

- CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA C.C. 52.341.849

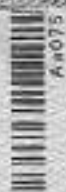
En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los cuatro (4) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2.022), ante el despacho de la **NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**, cuyo Notario Encargado es el Señor **LUIS ALCIBIADES LÓPEZ BARRERO** mediante Resolución No. **02305** del **03** de marzo de **2.022** proferida por la **Superintendencia de Notariado y Registro**, se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO:

SILVIA RUTH PALOMINO JEREZ, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **51.893.549** expedida en Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de Representante Legal de **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, **NIT. 900.520.484-7** quien a su vez actúa como vocera del patrimonio autónomo **FAFP**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA VEINTINUEVE
DE BOGOTÁ D.C.



NOTARIA DIANA FANDINO
T.P. 288767
29

24.06.21
1106320706427

Colombia notarios

Colombia notarios 03-11-21

CANREF Nit: 900531292-7 (el "Patrimonio Autónomo"), lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien manifestó: _____

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público **confiere Poder General** amplio y suficiente a **REFINANCIA S.A.S, Nit. 900.060.442-3**, sociedad por acciones simplificada, constituida mediante la escritura pública número 003150 del 13 de diciembre de 20015 de la Notaria 11 del Círculo de Bogotá y a los siguientes funcionarios de Refinancia S.A.: **CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número **52.341.849** (en adelante los "Apoderados"), para que en nombre y representación del Patrimonio Autónomo, ejecuten los siguientes actos jurídicos, actividades o encargos relacionados con la administración de los portafolios de cartera (créditos) adquiridos por, o que adquiriera en el futuro, a cualquier título el Patrimonio Autónomo (en adelante los "Créditos"); (i) Llevar a cabo directamente o a través de sus delegados, apoderados o representantes, todas las actuaciones prejudiciales que sean requeridas para el cobro de los Créditos, incluyendo pero sin limitarse a la negociación y cierre de acuerdos de pago, la reestructuración de los Créditos mediante acuerdos de cualquier tipo con los respectivos deudores y la aplicación de pagos a los Créditos, de acuerdo con los abonos, daciones en pago, cesiones de derechos litigiosos u otros mecanismos legal y comercialmente admisibles, para lo cual los apoderados podrán suscribir o emitir todo tipo de comunicaciones relacionadas con el cobro, normalización y manejo de los Créditos siempre dentro de los más altos estándares de profesionalismo y ética comercial; (ii) Suscribir directamente o a través de sus delegados, apoderados o representantes escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras de venta o de dación en pago, y en general, documentos públicos o privados mediante los cuales se transfieran bienes muebles o inmuebles a favor del Patrimonio Autónomo a título de dación en pago, total o parcial, de los Créditos, previa instrucción por parte del Fideicomiso, así como los documentos de cancelación de prendas, pagarés y otras garantías o documentos de deuda; Igualmente suscribir directamente o a través de sus apoderados, todos los documentos requeridos para formalizar las negociaciones comerciales que se realice, tales como cesiones de derechos litigiosos a favor de terceros, en el caso de obligaciones no judicializadas



A3075575009



Ca406963140

suscribir los endosos de los pagarés en favor de terceros, suscripción de escrituras públicas de venta de muebles o inmuebles que previamente se hayan recibido en dación en pago; (iii) Designar y contratar los apoderados que consideren necesarios para que adelanten ante los juzgados y demás entidades competentes, todas las actuaciones procesales necesarias o convenientes para el recaudo de los Créditos y remover o sustituir dichos apoderados en caso de considerarlo necesario, en el entendido que, en desarrollo de dicha labor, los Apoderados podrán designar y contratar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos y amigables compondores que resulten necesarios en los procesos que se adelanten en relación con los Créditos y podrán encomendar a dichos apoderados, las siguientes actividades: (a) elaborar, suscribir y presentar ante los juzgados u otras entidades competentes las demandas que sean necesarias para llevar a cabo el recaudo de los Créditos, los memoriales y/o documentos de cesión de créditos por parte de los vendedores o cedentes de los Créditos a favor del Patrimonio Autónomo, así como los de cesión de las garantías, correspondientes y los endosos de los pagarés y demás documentos que respalden las obligaciones objeto de los respectivos procesos; (b) asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, audiencias judiciales, administrativas y de conciliación, y demás actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con los Créditos adquiridos por, o que adquiriera en el futuro el Patrimonio Autónomo con la facultad de confesar, transigir, recibir, desistir, sustituir o reasumir; (c) aportar pruebas, recibir, interponer toda clase de recursos e incidentes y en general, adelantar todas las gestiones necesarias para la adecuada representación y defensa de los intereses del Patrimonio Autónomo; (d) representar al Patrimonio Autónomo en cualquier tipo de actuación o proceso judicial o administrativo que pueda relacionarse por cualquier motivo o circunstancia con los Créditos a los que se ha hecho referencia o con sus garantías, en los que el Patrimonio Autónomo actúe como demandante o demandado; (e) retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos que se adelanten en relación con los Créditos bien sea como demandante o demandado; (f) contestar tutelas, derechos de petición y requerimientos de cualquier ente de control administrativo y/o judicial, que se presenten en relación a los Créditos; (g) recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene uso para el usuario

NOTARIA VEINTINUEVE
DE BOGOTÁ D.C.

A3075

NOTARIA DIANA FANDINO
29-1P28976724-06-21
11060122280767CA

Cadenas Lda. - Bogotá

Cadenas Lda. - Bogotá 03-11-21

dentro de cualquier actuación o proceso judicial que se inicie o se venga tramitando respecto a los Créditos, renunciar a términos, y en general realizar cualquier acto tendiente al cumplimiento de este mandato y ejercer la defensa de los derechos del Patrimonio Autónomo; (iv) Reportar en calidad de administrador y actualizar la información relacionada con los Créditos en las centrales de riesgo y operadoras de información. (v) Recibir de los vendedores y/o cedentes de la cartera los Créditos adquiridos por, o que adquiera en el futuro, el Patrimonio Autónomo, según sea el caso, así como toda la documentación e información referente a los Créditos, y adelantar ante dichas entidades todas las gestiones que sean adquiridas para el adecuado recaudo de los mismos, y en general, todas las actuaciones a que haya lugar para la mejor defensa de los intereses del Patrimonio Autónomo, incluyendo la posibilidad de: (a) coordinar con los vendedores o cedentes de los créditos todo el traslado de las bases de datos, y en general, el manejo operativo de la transición de los Créditos, y (b) ceder y/o devolver los créditos a los vendedores y/o cedentes de los créditos conforme con las causales y procedimientos particulares establecidos para realización de dicha cesión y/o devolución en cada uno de los contratos de compraventa de créditos suscrito por el Patrimonio Autónomo (vii) en caso de que, por cualquier motivo, los Apoderados, personas naturales, se desvincule laboralmente de Refinancia S.A.S., esta se obliga a informar por escrito dicha situación de inmediato al Patrimonio Autónomo, con el fin de que esta última proceda a revocar el poder otorgado a dichos funcionarios desvinculados; y (viii) hacer seguimiento a todos los procesos judiciales y extrajudiciales de cobro que se lleven sobre los Créditos. —

—————**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA, PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.**—————

NOTA 1. El suscrito Notario, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que **SILVIA RUTH PALOMINO JEREZ**, quien actúa en su condición de presidente de **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, quien a su vez **actúa como vocera** del patrimonio autónomo **FAFP CANREF** tiene registrada su firma en esta Notaría, autoriza que el presente instrumento sea suscrito por la precitada persona fuera del recinto notarial, en la Oficina de la entidad que representa.

NOTA 2.- CONSTANCIA DE EL (LA)(LOS) INTERESADO(A)(S) Y ADVERTENCIA



Aa075676011



Ca406683127

DEL NOTARIO.

1.- EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en el presente instrumento es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S).

2.- El Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento; tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970.

CONSTANCIA NOTARIAL.- REPOSITORIO DE PODERES.-De conformidad con lo ordenado por el artículo 89 del Decreto Ley 019 de 2012 y la Instrucción Administrativa 10 de 2013 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, este acto escriturario se incorporará al REPOSITORIO DE PODERES, para la consulta obligatoria que compete a los Notarios del País y Cónsules de Colombia en el exterior.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECCIÓN ALGUNA Y FIRMADO por el(los) otorgante(s) este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones. El Notario conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos, se les hicieron las advertencias de Ley. Por lo tanto, el(los) comparecientes exonera(n) a El Notario y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina. El Notario lo autoriza y da fe de ello.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA VEINTINUEVE
DE BOGOTÁ D.C.



Ca406683127

NOTARIA DIANA FANDINO

19/289757

29

24-06-21
11051003522208

cadena

03-11-21

cadena

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **4.170** ----

DE FECHA: CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022) ----

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ,
D.C. ----

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números: ----

Aa075676008, Aa075676009, Aa075676011 ✓ ----

DERECHOS NOTARIALES: (Decreto 1069 de 2015. Resolución 0755 del 26 de enero
de 2022) ---- \$66.200

IVA: (Art. 4 Decreto 397 de 1984). ---- \$68.853

Superintendencia: ---- \$7.150

Fondo de Notariado: ---- \$7.150

En señal de su consentimiento, el compareciente suscribe con su firma autógrafa e
imprime la huella dactilar del dedo índice de su mano derecha. ----



SILVIA RUTH PALOMINO JEREZ

C.C. 51.893.549 de Bogotá

Teléfono fijo y/o celular:

En Representación de la sociedad **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.,**
COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069
de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983)


LUIS ALCIBÍADES LÓPEZ BARRERO

NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



ES FIEL Y PRIMERA (1) COPIA DE ESCRITURA 4170 DE MARZO 04 DE 2022, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN DIECISEIS (16) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO



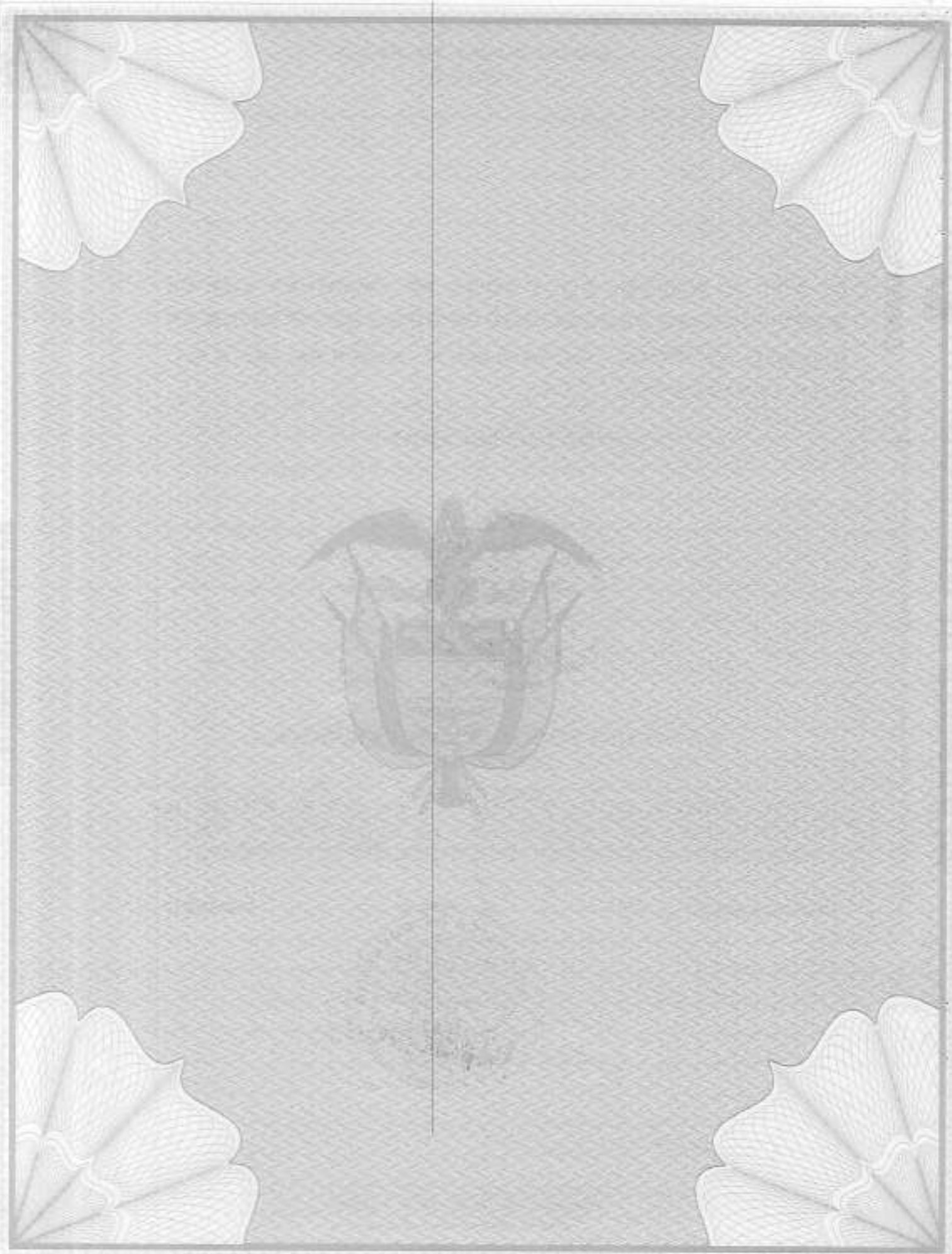
**LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ
CERTIFICA**

QUE EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA A LA QUE SE REFIERE LA PRESENTE COPIA NO APARECE NOTA DE REVOCACION Y POR LO TANTO CONTINUA VIGENTE EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA

BOGOTÁ D.C.

08/03/2022





Certificado Generado con el Pin No: 1066156270704732

Generado el 19 de abril de 2022 a las 15:03:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016,

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adel

NIT: 860034594-1

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 del 07 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA. Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998.

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA".

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.: Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.



Certificado Generado con el Pin No: 1066156270704732

Generado el 19 de abril de 2022 a las 15:03:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001. La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER" a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010. La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatría S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaría 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014. modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO-CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:

- Operaciones activas de crédito.
- Operaciones de derivados en energía.
- Opciones financieras sobre tasas de cambio.
- Swaps sobre tasas de interés.
- Swaps sobre divisas y tipos de cambio.
- Forwards sobre commodities.
- Opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Operaciones activas de crédito (incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
- Operaciones con derivados, transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía, ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio v) forwards sobre commodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses junto con sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (este último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y consolidación de saldos)

Escritura Pública No 10726 del 15 de junio de 2018 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA" por la de "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adelante la "Sociedad")

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

superfinanciera

Certificado Generado con el Pin No: 1066156270704732

Generado el 19 de abril de 2022 a las 15:03:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 0771 del 18 de junio de 2018 se autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y contratos de Citibank Colombia S.A. como cedente a favor del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1455 del 09 de diciembre de 2021 autoriza para realizar en el país actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando décimo segundo a través del esquema de Representación con el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones de presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. **REPRESENTANTES LEGALES:** La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por once (11) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva



Certificado Generado con el Pin No: 1066156270704732

Generado el 19 de abril de 2022 a las 15:03:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

para determinar asuntos. (Escritura Pública 8943 del 17 de mayo de 2019 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Alberto Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 15/02/2018	CC - 79273519	Presidente
Edgar Javier Aragon Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018	CE - 722150	Primer Suplente del Presidente
Olga Lucia Varon Palomino Fecha de inicio del cargo: 09/12/2021	CC - 39693802	Segundo Suplente del Presidente
Juan Pablo Robles Alvarado Fecha de inicio del cargo: 10/06/2021	CE - 1201876	Tercer Suplente del Presidente
Danilo Leopoldo González Asensio Fecha de inicio del cargo: 16/12/2021	CE - 6214205	Representante Legal
Ivonne Paola Casado Caliz Fecha de inicio del cargo: 20/01/2022	CC - 52150738	Representante Legal
Diana Patricia Ordoñez Soto Fecha de inicio del cargo: 11/06/2020	CC - 53082928	Representante Legal
Sandra Ximena Romero Roa Fecha de inicio del cargo: 27/06/2019	CC - 52540354	Representante Legal
Ilena Medina Reyes Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016	CC - 39795409	Representante Legal
Camilo Vélez Calderon Fecha de inicio del cargo: 09/12/2021	CC - 79958401	Representante Legal
Gustavo Adolfo Alé Fecha de inicio del cargo: 11/11/2021	CE - 5736657	Representante Legal
Renata Paiva Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019	CE - 856386	Representante Legal
Antonio Gutiérrez Lozano Fecha de inicio del cargo: 12/08/2021	CE - 403778	Representante Legal
Carmenza Edith Niño Acuña Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 52375255	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jose Alejandro Leguizamon Pabon Fecha de inicio del cargo: 20/12/2021	CC - 91514784	Representante Legal Fines Judiciales


**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.coEl emprendimiento
es de todos.

#empeñando

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1066156270704732

Generado el 19 de abril de 2022 a las 15:03:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

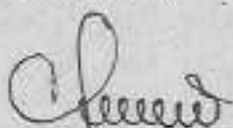
CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



PODER ESPECIAL

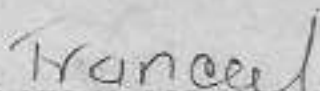
CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.341.849 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en condición de APODERADA GENERAL del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFF CANREF, según escritura pública que se adjunta, por medio del presente escrito otorgo Poder Especial Amplio y Suficiente a FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.421.043 expedida en Zipaquirá, para que suscriba los memoriales de Cesión de Derecho de crédito dirigidos a los despachos judiciales, correspondientes al portafolio de créditos que hacen parte de la compra de cartera, celebrada entre la entidad que represento, PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFF CANREF y SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Atentamente,

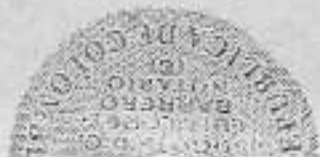


CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA
C. C. No. 52.341.849 de Bogotá
Apoderada General
PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFF CANREF

Acepto,



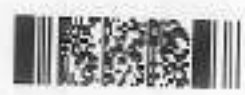
FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ
C. C. No. 35.421.043 de Zipaquirá



Recibido



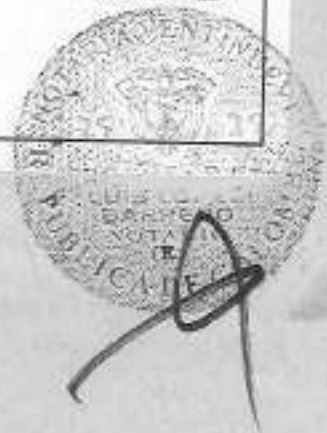
NOTARIA 29
UNA COMISIÓN DE NOTARIOS
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.



Que: CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA quien se identificó con C.C. número. 52341849 y T.P. 238788 C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impresa en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

NOTARIA 29

24/02/2022
Func: o: JULIO



PODER ESPECIAL

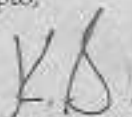
CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.341.849 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en condición de APODERADA GENERAL del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, según escritura pública que se adjunta, por medio del presente escrito otorgo Poder Especial Amplio y Suficiente a ZAIRA KARINA BURGOS JIMENEZ, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1016015869, para que suscriba los memoriales de Cesión de Derecho de crédito dirigidos a los despachos judiciales, correspondientes al portafolio de créditos que hacen parte de la compra de cartera, celebrada entre la entidad que represento, PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF y SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Atentamente,



CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA
C. C. No. 52.341.849 de Bogotá
Apoderada General
PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF

Acepto,



ZAIRA KARINA BURGOS JIMENEZ
C. C. No. 1016015869



Clara Yolanda Velasquez Ulloa



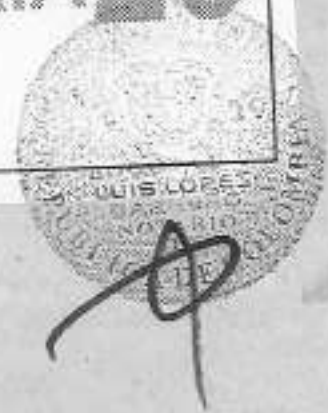
NOTARIA 29
1961 CACULTO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462923
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.



Que: CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA quien se identificó con C.C. número. 52341849 y T.P. 238788 C.S.), declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impresa en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

NOTARIA 29

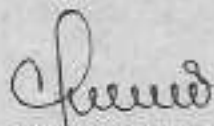
24/02/2022
Func: JULIO



PODER ESPECIAL

CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.341.849 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en condición de APODERADA GENERAL del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, según escritura pública que se adjunta, por medio del presente escrito otorgo Poder Especial Amplio y Suficiente a LUISA FERNANDA MUÑOZ MAHECHA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1030673608, para que suscriba los memoriales de Cesión de Derecho de crédito dirigidos a los despachos judiciales, correspondientes al portafolio de créditos que hacen parte de la compra de cartera, celebrada entre la entidad que represento, PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF y SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Atentamente,

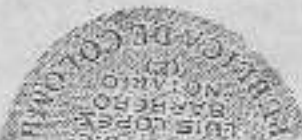


CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA
C. C. No. 52.341.849 de Bogotá
Apoderada General
PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF

Acepto,



LUISA FERNANDA MUÑOZ MAHECHA
C. C. No. 1030673608



freed



Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTA D.C.



Que: CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA quien se identificó con C.C. número. 52341849 y T.P. 238788 C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

NOTARIA 29

24/02/2022
Func.o: JULIO



[Signature]

PODER ESPECIAL

JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, con NIT 860.034.594-1 establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, todo lo cual se acredita con certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa al presente, manifiesto por medio de este documento que confiero poder especial, amplio y suficiente a:

1. **ANDREA DEL PILAR LÓPEZ GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.851.867 de Bogotá.
2. **MARIA ANGELA JAQUE DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.178.778 de Bogotá.
3. **LUISA FERNANDA GIL BAUTISTA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.352.383 de Bogotá.
4. **CESAR AUGUSTO PARDO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.744.182 de Bogotá.
5. **JULY ANDREA NIÑO SANTAMARIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.324.298 de Bogotá.
6. **NATALIA GRANADOS HORMAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.159.191 de Bogotá.
7. **ARACELY STELLA VERGARA PERNETT**, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.893.597 de Montería.

Para que firmen las cesiones de la venta de cartera Q4 2021 que se llevarán a cabo el 28 de octubre de 2021, a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF-** con NIT. 900.531.292-7.

Los apoderados especiales quedan facultados para actuar de manera separada y efectuar todos los actos que requieran para realizar las cesiones de la venta de cartera Q4 2021 a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF-** con NIT. 900.531.292-7.

Cordialmente,


JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON
C.C. 91.514.784 de Bucaramanga
Representante Legal para Fines Judiciales
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
NIT. 860.034.594-1

 Scotiabank  COLPATRIA
Gerencia Gestión Avanzada
ALLISON JAZBLEIDY BALLEEN
Directora

45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
REPUBLICA DE COLOMBIA

45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

La presente Notaría certifica que el presente documento
fue presentado personalmente.

Por: Jose A. Leguizaman

Identificado con la C.C.Nº 91514784

Y T.P.Nº. _____

Para constancia firma:

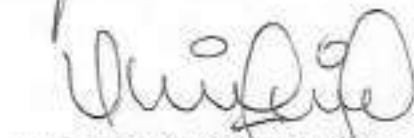
[Signature]

NOTARIO 45



Aceptamos,


ANDREA DEL PILAR LOPEZ GOMEZ
C.C. No. 51.851.867 de Bogotá.


LUISA FERNANDA GIL BAUTISTA
C.C. No. 52.352.383 de Bogotá


JULY ANDREA NIÑO SANTAMARIA
C.C. No. 1.022.324.298 de Bogotá.


ARACELY STELLA VERGARA PERNETT
CC. 50.893.597 de Montería.


MARIA ANGELA JAQUE DELGADO
C.C No. 52.178.778 de Bogotá.


CESAR AUGUSTO PARDO RODRIGUEZ
C.C. No. 79.744.182 de Bogotá.


NATALIA GRANADOS HORMAZA
CC. 52.159.191 de Bogotá.

Handwritten notes in the top right corner.

1. 17. 1900

Handwritten signature or initials.

Handwritten text below the signature.

Handwritten signature or initials.

Handwritten text below the signature.

Handwritten signature or initials.

Handwritten text below the signature.

Large handwritten signature or mark.

Handwritten text in the upper right section.

Handwritten signature or initials.

Handwritten text below the signature.

Handwritten signature or initials.

Handwritten text below the signature.

Handwritten signature or initials.

Handwritten text below the signature.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 14:35:30

Recibo No. AA22509164

Valor: 3 \$,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AA2250916421346

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: REFINANCIA S.A.S
Nit: 900.060.442-3 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01553617
Fecha de matrícula: 16 de diciembre de 2005
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 7 32 33 Ps 6
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cvelasquez@refinancia.co
Teléfono comercial 1: 7490101
Teléfono comercial 2: 3790720
Teléfono comercial 3: 3780720

Dirección para notificación judicial: Cra 7 32 33 Ps 6
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: cvelasquez@refinancia.co
Teléfono para notificación 1: 7490101
Teléfono para notificación 2: 3790720
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 14:35:30

Recibo No. AA22509164

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AA2250916421346

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0003150 del 13 de diciembre de 2005 de Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre de 2005, con el No. 01026904 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada REFINANCIA S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 29 de la Asamblea de Accionistas, del 31 de mayo de 2014, inscrito el 4 de junio de 2014 bajo el número 01840867 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: REFINANCIA S.A.S.

Por Acta No. 29 del 31 de mayo de 2014 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2014, con el No. 01840867 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de REFINANCIA S.A. a REFINANCIA S.A.S.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 5569 del 12 de noviembre de 2019, inscrito el 19 de noviembre de 2019 bajo el No. 00181556 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil Municipal De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el Proceso Verbal De Responsabilidad Civil No. 76001-4003-026-2019-0115700 de: Omar Cortes Suarez CC. 17143551, Blaney Riascos Forero CC. 31849874 y Diego Walter Cortes Suarez CC. 14981251, Contra: REFINANCIA SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 14:35:30

Recibo No: AA22509154

Valor: \$ 6.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AA2250915421345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

En desarrollo de lo previsto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, la Sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, incluyendo pero sin limitarse, a (A) La compra y venta de cartera en cualquier sector de la economía incluyendo, pero sin limitarse, al sector financiero o real, así como la constitución de cualquier vehículo legal (por ejemplo, patrimonios autónomos) para la compra y venta de cartera; (B) Otorgar préstamos a terceros, los cuales podrán estar documentados, entre otros, en contratos escritos de mutuo y/o pagarés; (C) La realización de servicios de cobranza de cartera propia o de terceros; (D) Adelantar procesos judiciales y extrajudiciales en nombre propio o de terceros para la recuperación de cartera y celebrar contratos para la administración de pasivos, celebrar contratos de corretaje, comisión, consignación, subasta, administración inmobiliaria o de cualquier tipo de bien recibido en pago de las obligaciones que se administran, compra de cartera o activos de terceros; (E) La administración integral de cartera propia o de terceros, actuar como colector de cartera propia o de terceros, realizar gestiones de cobranza prejudicial, judicial y extrajudicial, recaudo, y reestructuración de obligaciones del sector real o financiero; (F) Prestar asesorías financieras, y actuar como firma consultora o asesora en las áreas estratégicas, de negocios, integración de procesos, de riesgos, de administración de activos, de banca de inversión, de tecnología y de comunicaciones, así como la celebración de alianzas estratégicas con terceros en beneficio propio, de sus clientes o de terceros; (G) Realizar operaciones de cesión, novación o subrogación de créditos; e (J) Efectuar cualquier tipo de inversión en cualquier sector de la economía. Parágrafo. En desarrollo de su objeto social principal, la sociedad podrá: (A) Tomar dinero en mutuo, sin que tal hecho implique captación de dineros, recursos o depósitos del público o la realización de actividades permitidas única y exclusivamente a entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera; (B) Intervenir como deudora o como acreedora, en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 14:35:30

Recibo No. AA22509164

Valor: \$ 6.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AA2250916421346

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que haya lugar; (C) Celebrar con establecimientos de crédito o entidades financieras, nacionales, extranjeros, oficiales o privados toda clase de operaciones relacionadas con los bienes, negocios, actividades y objeto social de la Sociedad; (D) Girar, aceptar, endosar, avalar, garantizar, asegurar, cobrar y negociar, en general, toda clase de títulos valores y cualesquiera otros instrumentos o derechos personales o de crédito; (E) Celebrar contratos de prenda, anticresis, depósito, hipotecas, garantías, administración, mandato, comisión y consignación; (F) Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles, incluyendo pero sin limitarse a cartera propia o de terceros; (G) Celebrar convenios de asistencia técnica; (H) Constituir otras Sociedades y formar parte de otras Sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de las de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de sus negocios, fusionarse con ellas o absorberlas; (I) Celebrar contratos de fiducia y de cuentas en participación, sea como participe activo o como participe inactivo; (J) Contratar técnicos en el país o en el exterior en relación con las actividades propias de su objeto; (K) Celebrar operaciones con derivados; (L) Emitir bonos; (LL) participar en procesos de titularización de activos, (M) Representar a empresas nacionales o extranjeras; (N) Registrar patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; (O) Obtener concesiones del Estado, participar en licitaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales o en cualquier procedimiento de contratación directa con entidades nacionales o internacionales; (P) La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; (Q) Celebrar contratos de garantía, de fianza o de aval en los que la Sociedad actúe como garante de obligaciones de terceros (incluyendo accionistas); y (R) En general, ejecutar todos los contratos, actos u operaciones de cualquier naturaleza, que guarden relación directa, de medio a fin, con el objeto social indicado en el presente artículo, y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente, derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la Sociedad. Las anteriores actividades las podrá ejecutar la Sociedad directamente o mediante contratos con terceras personas. Parágrafo Los actos, operaciones y contratos enunciados en esta cláusula no son taxativos.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 14:35:30
Recibo No. AA22509164
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AA2250916421346

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$5.000.000.000,00
No. de acciones : 5.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$563.267.000,00
No. de acciones : 563.267,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$563.267.000,00
No. de acciones : 563.267,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo del Presidente Ejecutivo / CEO, designado por la Junta Directiva. El Presidente Ejecutivo / CEO tendrá cuatro (4) suplentes que lo reemplazarán en sus faltas accidentales, temporales o absolutas y quienes ejercerán las mismas funciones designadas al Presidente Ejecutivo / CEO en los presentes estatutos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son atribuciones del Presidente Ejecutivo / CEO: A) Ejercer la representación legal, tanto judicial como extrajudicial de la Sociedad. B) Administrar los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitación que la establecida en los literales k) y l) del Artículo 37 de los presentes estatutos. C) Presentar a consideración de la Junta Directiva el informe de gestión anual de la compañía para su aprobación y presentación conjunta ante la Asamblea General de Accionistas. D) Contratar, nombrar y remover aquellos funcionarios y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 14:35:30

Recibo No. AA22509164

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2250916421346

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas y fijar sus remuneraciones. E) Vigilar y administrar el activo, correspondencia y contabilidad de la Sociedad y velar por la buena marcha de todas las dependencias de la misma. El Presidente Ejecutivo / CEO y sus suplentes no podrán suscribir contratos, documentos o actos de cualquier tipo con una cuantía igual o superior a dos mil seiscientos (2.600) salarios mínimos legales mensuales vigentes sin la aprobación previa y por escrito de la Junta Directiva de la Sociedad.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 115 del 8 de marzo de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de marzo de 2019 con el No. 02436247 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Alejandro Verswyvel Gutierrez	C.C. No. 000000079979802

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Presidente	Kenneth Mendiawelson Valcarcel	C.C. No. 000000079598884
Segundo Suplente Del Presidente	Lina Maria Yepes Vargas	C.C. No. 000000055174326

Por Acta No. 126 del 3 de abril de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2020 con el No. 02614418 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer	Andre Kurt Schober Maya	C.C. No. 000000098552159

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 14:35:30
Recibo No. AA22509164
Valor: \$ 5.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AA2250916421346

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suplente Del
Presidente

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 39 del 29 de marzo de 2019, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2019 con el No. 02484451 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Kenneth Mendiwelson Valcarcel	C.C. No. 000000079598884
Segundo Renglon	Dario Alberto Duran Echeverri	C.C. No. 000000079397873
Tercer Renglon	Carlos Zuleta Londoño	C.C. No. 000000080423304
Cuarto Renglon	Jorge Guillermo Mendiwelson Jaimes	C.C. No. 000000019084374
Quinto Renglon	Andres Maldonado Franco	C.C. No. 000000080414485

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Segundo Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 14:35:30

Recibo No. AA22509164

Valor: \$ 5,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AA2250916421346

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 39 del 29 de marzo de 2019, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2019 con el No. 02484452 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	SERVICIOS DE AUDITORIA Y CONSULTORIA DE NEGOCIOS S.A.S.	N.I.T. No. 000008001747504

Por Documento Privado del 12 de febrero de 2016, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de marzo de 2016 con el No. 02068612 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Guillermo Enrique Rodríguez Cardenas	C.C. No. 000000079950113 T.P. No. 103454-T

Por Documento Privado del 13 de agosto de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2020 con el No. 02607204 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Diana Marcela Cortes Ospina	C.C. No. 000000052978985 T.P. No. 208262-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 1672 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 10 de febrero de 2012, inscrita el 29 de febrero de 2012 bajo el No. 00021680 del libro V, compareció Sigifredo Ardila Peña identificado con cedula de ciudadanía No. 19239658 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Clara Yolanda Velasquez Ulloa mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 14:35:30

Recibo No. AA22509164

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2250916421346

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cedula de ciudadanía número 52.341.849 par que en nombre y representación de REFINANCIA S.A., ejecute y lleve a cabo los siguientes actos jurídicos relacionados con el contrato de compraventa de créditos: A) Elaborar y suscribir a favor de REFINANCIA S.A., los memoriales y/o documentos de cesión de créditos relacionados con i los créditos adquiridos por, o que adquiera en el futuro esta sociedad. B) Suscribir directamente o a través de sus delegados, apoderados o representantes escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras de dación en pago y en general documentos públicos o privados mediante los cuales se transfieran bienes muebles o inmuebles a favor de REFINANCIA S.A., a título de dación en pago, total o parcial, de los créditos, así como los documentos de cancelación de prendas, pagares y otras garantías o documentos de deuda. C) Designar los apoderados que considere necesarios para que adelanten ante los juzgados y demás entidades competentes, todas las actuaciones procesales necesarias o convenientes para el recaudo de los créditos, y remover o sustituir dichos apoderados en caso de considerarlo necesario, en el entendido que, en desarrollo de dicha labor, podrán designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que resulten necesarios en los procesos que se adelanten en relación con los créditos. D) (A) Elaborar, suscribir y presentar ante los juzgados u otras autoridades competentes las demandas que sean necesarias para llevar a cabo el recaudo de los créditos, los memoriales y/o documentos de cesión de créditos por parte de los vendedores o cedentes de los créditos a REFINANCIA S.A., así como los de cesión de las garantías correspondientes y los endosos de los pagarés y demás documentos que respalden las obligaciones objeto de los respectivos procesos; (B) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, audiencias judiciales, administrativas y de conciliación, y demás actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con los créditos adquiridos por, o que adquiera en el futuro, REFINANCIA S.A., con la facultad de confesar, transigir, recibir, desistir, sustituir o reasumir; (C) Aportar pruebas, recibir, interponer toda clase de recursos e incidentes y en general, adelantar todas las gestiones necesarias para la adecuada representación y defensa de los intereses de REFINANCIA S.A.; (D) Representar a REFINANCIA S.A., en cualquier tipo de actuación o proceso judicial o administrativo que pueda relacionarse por cualquier motivo o circunstancia con los créditos a los que se ha hecho referencia o con sus garantías, en los que REFINANCIA S.A., actúe como demandante o demandado; (E) Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 14:35:30

Recibo No.: AA22509164

Valor: \$ 6.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AA2250916421346

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejecutivos que se adelanten en relación con los créditos, bien sea como demandante o demandado; (F) Contestar tutelas y derechos de petición que se presenten en relación a los créditos; (G) Recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera dentro de cualquier actuación o proceso judicial que se inicie o se venga tramitando respecto a los créditos, renunciar a términos, y en general realizar cualquier acto tendiente al cumplimiento de este mandato y ejercer la defensa de los derechos de REFINANCIA S.A. E) que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. F) Quienes actúan como apoderados generales para los fines descritos en el presente acto responderán ante REFINANCIA S.A., y ante cualquier tercero (incluyendo al respectivo propietario de los créditos cuando los mismos sean administrados por REFINANCIA S.A.), por la extralimitación en las facultades conferidas mediante este instrumento público, así como por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas, disciplinarias y legales a que haya lugar contra el representante o apoderado general o especial. G) El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, en todo caso, en el evento en que la mandataria deje su cargo por cualquier razón.

Por Escritura Pública No. 10289 de la Notaría 71 de Bogotá D.C., del 15 de diciembre de 2009, inscrita el 21 de diciembre de 2009 bajo el No. 00017011 del libro V, compareció Kenneth Mendiwelson Valcarcel identificado con cédula de ciudadanía No. 79.598.884 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Clara Yolanda Velasquez Ulloa identificada con cédula de ciudadanía No. 52.341.849 de Bogotá D.C., para que conjunta o separadamente ejecute y lleve a cabo los siguientes actos jurídicos relacionados con la adquisición de los créditos adquiridos y/o administrados, a cualquier título, por REFINANCIA S.A.: A) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, audiencias judiciales, administrativas y de conciliación y demás actuaciones judiciales o administrativas y de conciliación, y demás actuaciones judiciales o administrativas y de conciliación relacionadas con los créditos de propiedad y/o administrados de REFINANCIA S.A., con facultad de confesar, transigir, desistir, sustituir o reasumir. B) Aportar pruebas, recibir, interponer toda clase de recursos e incidentes y en general adelantar todas las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 14:35:30

Recibo No. A22509164

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2250916421346

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

gestiones necesarias para la adecuada representación y defensa de los intereses de REFINANCIA S.A. C) Representar a REFINANCIA S.A., en cualquier tipo de actuación o proceso judicial o administrativo que pueda relacionarse por cualquier motivo o circunstancia con los créditos o con sus garantías, en los que REFINANCIA S.A., actúe como demandante o demandada. D) Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos que se adelanten en relación con los créditos, bien sea como demandante o demandada. E) Contestar tutelas y derechos de petición que se presenten en relación con los créditos adquiridos y de propiedad de REFINANCIA S.A. F) Recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera dentro de cualquier actuación o proceso judicial que se inicie o se venga tramitando respecto de los créditos adquiridos y/o administrados a cualquier título por REFINANCIA S.A., renunciar a términos y en general realizar cualquier acto tendiente al cumplimiento de este mandato y ejercer la defensa de los derechos e intereses de REFINANCIA S.A., o del respectivo propietario de los créditos (cuando los mismos sean administrados por Refinancia S.A. Segundo: Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Tercero: Quienes actúan como apoderados generales para los fines descritos en el presente acto responderán ante REFINANCIA S.A., y ante cualquier tercero (incluyendo al respectivo propietario de los créditos cuando los mismos sean administrados por REFINANCIA S.A.), por la extralimitación en las facultades conferidas mediante este instrumento público, así como por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas, disciplinarias y legales a que haya lugar contra el representante o apoderado general o especial. Cuarto: El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, en todo caso, en el evento en que el mandatario deje su cargo por cualquier razón.

Por Escritura Pública No. 11186 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 03 de julio de 2018 bajo el registro No. 00039604 del libro V, compareció Lina María Yepes Vargas, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.174.326 de Neiva en su calidad de segundo suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a, Francy Lilibiana Lozano Ramírez identificada con cédula de ciudadanía No. 35.421.043 de Zipaquirá, portadora de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 14:35:30

Recibo No.: AA22509164

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2250916421345

Verifique el contenido y confiabilidad de esta certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tarjeta profesional número 209.392 C.S de la j., para que actuando en nombre de REFINANCIA S.A.S. Adelante procedimientos y formalidades ante las oficinas de autoridades judiciales y administrativas colombianas en cualquier instancia, respecto a las obligaciones de la cartera administrada y/o propiedad de REFINANCIA S.A.S. Adquirida o que adquiera en el futuro a cualquier título. En atención a todo lo anterior, el apoderado queda facultado para: A. Suscribir a favor de REFINANCIA S.A.S., los memoriales y/o documentos de cesión de los créditos relacionados con la administración de los portafolios de cartera, administrados y/o propiedad de REFINANCIA S.A.S. Y de carteras ya adquiridas o que adquiera en el futuro a cualquier título. B. Suscribir, y/o coadyubar los memoriales de terminación y/o suspensión de los procesos ejecutivos que se adelantan con la cartera administrada y/o de propiedad de REFINANCIA S.A.S. Y de cartera ya adquirida o que adquiera en el futuro a cualquier título. C. Designar los apoderados necesarios para que nos representen en las diferentes audiencias y/o diligencias judiciales y/o administrativas que resulten necesarios en los procesos ejecutivos y/o trámites de insolvencia que se adelanten en relación con los créditos administrativos y/o de propiedad de REFINANCIA S.A.S. y de cartera ya adquirida o que se adquiera en el futuro a cualquier título. D. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, de conciliación, audiencias judiciales, administrativas relacionadas con los créditos adquiridos o administrados o que adquiera en el futuro a cualquier título. E. Aportar pruebas, recibir, interponer toda clase de recursos e incidentes y en general, adelantar todas las gestiones necesarias para la adecuada representación y defensa de los intereses de REFINANCIA S.A.S. o de alguno de sus vinculados para quienes les opere la recuperación de la cartera en los diferentes procesos ejecutivos a nivel nacional. F. Representar a REFINANCIA S.A.S. en cualquier tipo de actuación o proceso judicial o administrativo que pueda relacionarse por cualquier motivo o circunstancia con los créditos propios o administrados, a los que se ha hecho referencia o con sus garantías, en los que REFINANCIA S.A.S. actúe como demandante. G. Recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera dentro de cualquier actuación o proceso judicial que se inicie o se venga tramitando respecto a los créditos, renunciar a términos; y en general, realizar cualquier acto tendiente al cumplimiento de este mandato y ejercer la defensa de los derechos de REFINANCIA S.A.S. que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Quien actúa como apoderado especial para los fines descritos en el presente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 14:35:30

Recibo No.: AA22509364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AA2250916421346

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

acto responderá ante REFINANCIA S.A.S. Y ante cualquier tercero incluyendo al respectivo propietario de los créditos cuando los mismos sean administrados por REFINANCIA S.A.S. por la extralimitación en las facultades conferidas mediante este instrumento público, así como por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas, disciplinarias y legales a que haya lugar contra el apoderado especial. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, en todo caso en el evento en que el mandatario deje su cargo por cualquier razón.

Por Escritura Pública No. 9153 del 26 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2021, con el No. 00045533 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Zaira Karina Burgos Jiménez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.015.869 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 286.836 del C.S. de la J. y a Cristhian Camilo Estepa Estupiñán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.084.038 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 310.441 del C.S. de la J. para que actuando en nombre de REFINANCIA S.A.S. adelanten procedimientos y formalidades ante las oficinas de autoridades judiciales y administrativas colombianas en cualquier instancia, respecto a las obligaciones de la cartera administrada y/o propiedad de REFINANCIA S.A.S. adquirida o que adquiriera en el futuro a cualquier título. En atención a todo lo anterior, el apoderado queda facultado para: a. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, de conciliación, audiencias judiciales, administrativas relacionadas con los créditos adquiridos o administrados o que adquiriera en el futuro REFINANCIA S.A.S. o alguno de sus vinculados para quienes les opere la recuperación de cartera, con la facultad de conciliar, confesar, transigir, recibir, desistir. b. Recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera dentro de cualquier actuación o proceso judicial que se inicie o se venga tramitando respecto a los créditos. El ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Quienes actúan como apoderados especiales para los fines descritos en el presente acto responderán ante REFINANCIA S.A.S. y ante cualquier tercero (Incluyendo al respectivo propietario de los créditos cuando los mismos sean administrados por REFINANCIA S.A.S.), por la extralimitación en las facultades conferidas mediante este

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 14:35:30
Recibo No. AA22509164
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2250916421346

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

instrumento público, así como por los perjuicios que pudieran llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas, disciplinarias y legales a que haya lugar contra el Apoderado Especial. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación y en todo caso en el evento en que el Apoderado deje su cargo por cualquier razón.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000187 del 27 de enero de 2006 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01037486 del 8 de febrero de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000612 del 26 de febrero de 2007 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01113710 del 2 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 10452 del 22 de septiembre de 2009 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01329352 del 24 de septiembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 11270 del 10 de diciembre de 2013 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01789093 del 12 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 15830 del 26 de diciembre de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01794721 del 30 de diciembre de 2013 del Libro IX
Acta No. 29 del 31 de mayo de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01840867 del 4 de junio de 2014 del Libro IX
Acta No. 31 del 5 de marzo de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02018041 del 9 de septiembre de 2015 del Libro IX
Acta No. 33 del 22 de enero de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02068611 del 4 de marzo de 2016 del Libro IX
Acta No. 39 del 29 de marzo de 2019 de la Asamblea General	02484453 del 9 de julio de 2019 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 19 de enero de 2021 de Representante Legal,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 14:35:30
Recibo No. A22509164
Valor: \$ 6.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2250916421346

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.cch.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito el 22 de enero de 2021 bajo el número 02654335 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: REFINANCIA S.A.S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- RF NPL S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Tiene como actividad principal la realización de cualquier actividad civil y/o comercialmente lícita.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2021-01-15

Por Documento Privado del 3 de agosto de 2021 de Representante Legal, inscrito el 13 de septiembre de 2021 bajo el número 02742803 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: REFINANCIA S.A.S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- REFINANCIA PERU SA

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Peruana

Actividad: Compra - venta de cartera y administración de portafolios de clientes de diferentes entidades financieras.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2010-08-02

Certifica:

Por Documento Privado del 18 de enero de 2019 de Representante Legal, inscrito el 23 de enero de 2019 bajo el número 02416343 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Kenneth Mendiwelson Valcarcel

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2018-12-28

****Aclaración Situación de Control****

Por Documento Privado sin num. del representante legal, del 18 de enero de 2019, inscrito el 23 de enero de 2019 bajo el No. 02416343 se aclara la situación de control en el sentido de indicar que la persona natural Mendiwelson Valcarcel Kenneth (controlante), ejerce

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 14:35:30
Recibo No. AA22509164
Valor: \$ 6.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AA2250916421346

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

control indirecto sobre la sociedad de la referencia (subordinada) a través de MENDIWELSON HOLDINGS.

****Aclaración Situación de Control****

Por Documento Privado del 20 de septiembre de 2021, del Representante Legal, inscrito el 22 de Septiembre de 2021 bajo el No. 02746200 del libro IX, la persona natural Kenneth Mendiwelson Valcárcel (Matriz), comunica que ejerce situación de control indirecto sobre la sociedad RF NPL S.A.S, a través de las sociedad REFINANCIA S.A.S, la cual es controlada indirectamente por la Matriz a través de MENDIWELSON HOLDINGS S.A.S. (Subordinadas) (Fecha de Configuración: 2021-01-15)

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8299
Actividad secundaria Código CIIU: 6619

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 14:35:30
Recibo No. AA22509164
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2250916421346

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de comercio:

Nombre:	REFINANANCIA S.A
Matrícula No.:	02455552
Fecha de matrícula:	20 de mayo de 2014
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Zf Cr 106 No. 15 A 25 Mz 24 Lt 45
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 60.120.462.093

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8299

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 14:35:30

Recibo No. AA22509164

Valor: \$ 6,300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AA2250916421346

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 28 de septiembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2020-00553

De conformidad con la documental que antecede se dispone.

Tener en cuenta la renuncia al poder que presenta el Dr. ANDRES ANTONIO ACEVEDO LAPEIRA al ajustarse a lo regulado en el Art.76 de C.G.P.

Se reconoce personería para actuar en nombre de la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA a la Sociedad LEGAL COLLECTION GROUP S.A.S. de conformidad con el poder que se anexa.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2020-00573

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado Decreta:

El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo que devengue el ejecutado de la entidad SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDUSTRIAL COMERCIAL Y BANCARIA SEVIN LTDA.

Oficiése al pagador de la empresa para que cumpla con la medida aquí decretada.

Se limita la medida a la suma de \$112.000.000.00

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



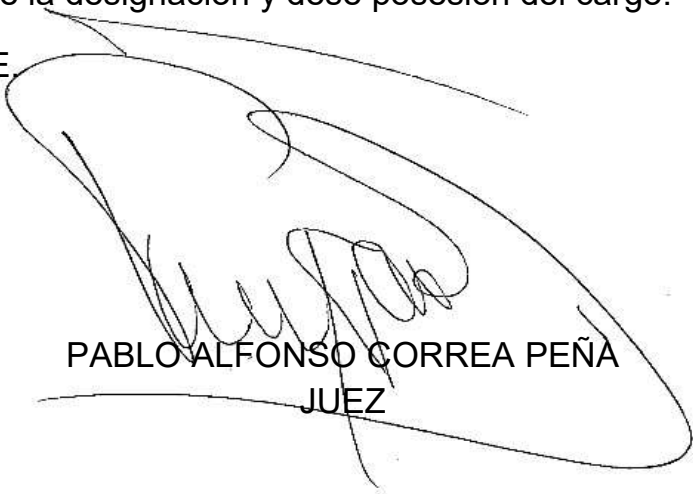
Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2020-00597

Emplazados como se encuentran los demandados, se designa Curador Ad Litem a la doctora LADY GISELLA TORRES PASCUAS, para que los represente en este proceso.

Comuníquesele la designación y dese posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE.



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2020-0608.

Vista la documental del proceso el despacho dispone.

1. TENER POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por acuerdo conciliatorio entre las partes.
2. Téngase en cuenta que las medidas cautelares ya fueron levantadas desde de 4 de marzo de 2021, los oficios librados y ya se dispuso sobre la entrega de los títulos solicitados.

En firme el auto de esta misma fecha, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE (2)

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Pablo Alfonso Correa Peña. La firma es fluida y se extiende horizontalmente, con algunas letras más grandes y prominentes que otras.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..

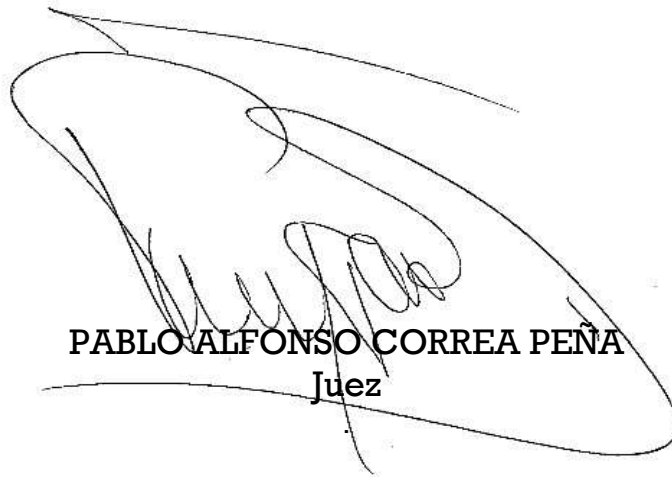


Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2020-0608

La secretaría informe si ya se dio cabal cumplimiento a la entrega de títulos que se observa en memorial del 22 de abril de 2021.

CÚMPLASE (2)

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Pablo Alfonso Correa Peña, se extiende sobre el texto de su nombre y cargo. La firma es fluida y abarca una gran parte del espacio disponible para la firma.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	#Días	T Anual	T Máxima	IntAplicado	IntEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntMoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
08/10/2020	31/10/2020	24	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 1.503.299,00	\$ 1.503.299,00	\$ 23.738,94	\$ 23.738,94	\$ 1.527.037,94
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 1.503.299,00	\$ 29.308,45	\$ 53.047,39	\$ 1.556.346,39
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 1.503.299,00	\$ 29.709,61	\$ 82.757,00	\$ 1.586.056,00
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 1.503.299,00	\$ 29.496,82	\$ 112.253,81	\$ 1.615.552,81
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 1.503.299,00	\$ 26.944,17	\$ 139.197,98	\$ 1.642.496,98
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 1.503.299,00	\$ 29.633,65	\$ 168.831,63	\$ 1.672.130,63
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 1.503.299,00	\$ 28.530,59	\$ 197.362,22	\$ 1.700.661,22
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 1.503.299,00	\$ 29.344,61	\$ 226.706,83	\$ 1.730.005,83
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 1.503.299,00	\$ 28.383,27	\$ 255.090,10	\$ 1.758.389,10
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 1.503.299,00	\$ 29.283,68	\$ 284.373,77	\$ 1.787.672,77
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 1.503.299,00	\$ 29.375,07	\$ 313.748,84	\$ 1.817.047,84
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 1.503.299,00	\$ 28.353,79	\$ 342.102,63	\$ 1.845.401,63
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 1.503.299,00	\$ 29.131,22	\$ 371.233,84	\$ 1.874.532,84
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 1.503.299,00	\$ 28.471,68	\$ 399.705,52	\$ 1.903.004,52
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 1.503.299,00	\$ 29.709,61	\$ 429.415,13	\$ 1.932.714,13
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 1.503.299,00	\$ 30.012,98	\$ 459.428,10	\$ 1.962.727,10
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 1.503.299,00	\$ 27.981,00	\$ 487.409,10	\$ 1.990.708,10
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 1.503.299,00	\$ 31.234,33	\$ 518.643,43	\$ 2.021.942,43
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 1.503.299,00	\$ 31.066,24	\$ 549.709,67	\$ 2.053.008,67
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 1.503.299,00	\$ 33.081,79	\$ 582.791,47	\$ 2.086.090,47

Asunto	Valor
Capital	\$ 1.503.299,00
Total Capital	\$ 1.503.299,00
Total Interés Mora	\$ 582.791,47
Total a Pagar	\$ 2.086.090,47
Neto a Pagar	\$ 2.086.090,47

Observaciones:

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	#Días	T Anual	T Máxima	IntAplicado	IntEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntMoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
08/10/2020	31/10/2020	24	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 1.434.619,00	\$ 1.434.619,00	\$ 22.654,40	\$ 22.654,40	\$ 1.457.273,40
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 1.434.619,00	\$ 27.969,46	\$ 50.623,86	\$ 1.485.242,86
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 1.434.619,00	\$ 28.352,29	\$ 78.976,14	\$ 1.513.595,14
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 1.434.619,00	\$ 28.149,22	\$ 107.125,36	\$ 1.541.744,36
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 1.434.619,00	\$ 25.713,19	\$ 132.838,55	\$ 1.567.457,55
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 1.434.619,00	\$ 28.279,80	\$ 161.118,36	\$ 1.595.737,36
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 1.434.619,00	\$ 27.227,13	\$ 188.345,49	\$ 1.622.964,49
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 1.434.619,00	\$ 28.003,97	\$ 216.349,46	\$ 1.650.968,46
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 1.434.619,00	\$ 27.086,55	\$ 243.436,00	\$ 1.678.055,00
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 1.434.619,00	\$ 27.945,82	\$ 271.381,82	\$ 1.706.000,82
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 1.434.619,00	\$ 28.033,03	\$ 299.414,85	\$ 1.734.033,85
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 1.434.619,00	\$ 27.058,41	\$ 326.473,26	\$ 1.761.092,26
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 1.434.619,00	\$ 27.800,32	\$ 354.273,58	\$ 1.788.892,58
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 1.434.619,00	\$ 27.170,92	\$ 381.444,50	\$ 1.816.063,50
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 1.434.619,00	\$ 28.352,29	\$ 409.796,79	\$ 1.844.415,79
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 1.434.619,00	\$ 28.641,80	\$ 438.438,59	\$ 1.873.057,59
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 1.434.619,00	\$ 26.702,65	\$ 465.141,24	\$ 1.899.760,24
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 1.434.619,00	\$ 29.807,35	\$ 494.948,59	\$ 1.929.567,59
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 1.434.619,00	\$ 29.646,94	\$ 524.595,54	\$ 1.959.214,54
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 1.434.619,00	\$ 31.570,41	\$ 556.165,95	\$ 1.990.784,95

Asunto	Valor
Capital	\$ 1.434.619,00
Total Capital	\$ 1.434.619,00
Total Interés Mora	\$ 556.165,95
Total a Pagar	\$ 1.990.784,95
Neto a Pagar	\$ 1.990.784,95

Observaciones:

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa]	#Días	T Anual	T Máxima	IntAplicado	IntEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntMora	Período	SaldoIntMora	SubTotal
09/02/2019	28/02/2019	20	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 159.713,60	\$ 159.713,60	\$ 2.266,52	\$ 2.266,52	\$ 161.980,12	
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 159.713,60	\$ 3.461,14	\$ 5.727,66	\$ 165.441,26	
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 159.713,60	\$ 3.341,85	\$ 9.069,52	\$ 168.783,12	
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 159.713,60	\$ 3.456,41	\$ 12.525,92	\$ 172.239,52	
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 159.713,60	\$ 3.338,80	\$ 15.864,72	\$ 175.578,32	
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 159.713,60	\$ 3.446,93	\$ 19.311,66	\$ 179.025,26	
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 159.713,60	\$ 3.453,25	\$ 22.764,91	\$ 182.478,51	
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 159.713,60	\$ 3.341,85	\$ 26.106,76	\$ 185.820,36	
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 159.713,60	\$ 3.418,48	\$ 29.525,24	\$ 189.238,84	
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 159.713,60	\$ 3.297,48	\$ 32.822,71	\$ 192.536,31	
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 159.713,60	\$ 3.388,37	\$ 36.211,08	\$ 195.924,68	
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 159.713,60	\$ 3.366,15	\$ 39.577,23	\$ 199.290,83	
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 159.713,60	\$ 3.192,01	\$ 42.769,24	\$ 202.482,84	
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 159.713,60	\$ 3.394,71	\$ 46.163,95	\$ 205.877,55	
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 159.713,60	\$ 3.245,26	\$ 49.409,21	\$ 209.122,81	
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 159.713,60	\$ 3.273,68	\$ 52.682,89	\$ 212.396,49	
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 159.713,60	\$ 3.157,24	\$ 55.840,13	\$ 215.553,73	
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 159.713,60	\$ 3.262,48	\$ 59.102,62	\$ 218.816,22	
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 159.713,60	\$ 3.289,67	\$ 62.392,29	\$ 222.105,89	
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 159.713,60	\$ 3.192,83	\$ 65.585,11	\$ 225.298,71	
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 159.713,60	\$ 3.257,68	\$ 68.842,79	\$ 228.556,39	
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 159.713,60	\$ 3.113,79	\$ 71.956,58	\$ 231.670,18	
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 159.713,60	\$ 3.156,41	\$ 75.112,99	\$ 234.826,59	
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 159.713,60	\$ 3.133,80	\$ 78.246,80	\$ 237.960,40	
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 159.713,60	\$ 2.862,60	\$ 81.109,40	\$ 240.823,00	
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 159.713,60	\$ 3.148,34	\$ 84.257,74	\$ 243.971,34	
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 159.713,60	\$ 3.031,15	\$ 87.288,89	\$ 247.002,49	
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 159.713,60	\$ 3.117,63	\$ 90.406,52	\$ 250.120,12	
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 159.713,60	\$ 3.015,50	\$ 93.422,02	\$ 253.135,62	
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 159.713,60	\$ 3.111,16	\$ 96.533,18	\$ 256.246,78	

01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 159.713,60	\$ 3.120,87	\$ 99.654,05	\$ 259.367,65
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 159.713,60	\$ 3.012,37	\$ 102.666,41	\$ 262.380,01
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 159.713,60	\$ 3.094,96	\$ 105.761,37	\$ 265.474,97
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 159.713,60	\$ 3.024,89	\$ 108.786,26	\$ 268.499,86
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 159.713,60	\$ 3.156,41	\$ 111.942,67	\$ 271.656,27
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 159.713,60	\$ 3.188,64	\$ 115.131,31	\$ 274.844,91
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 159.713,60	\$ 2.972,76	\$ 118.104,07	\$ 277.817,67
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 159.713,60	\$ 3.318,40	\$ 121.422,47	\$ 281.136,07
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 159.713,60	\$ 3.300,54	\$ 124.723,01	\$ 284.436,61
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 159.713,60	\$ 3.514,68	\$ 128.237,69	\$ 287.951,29

Asunto	Valor
Capital	\$ 159.713,60
Total Capital	\$ 159.713,60
Total Interés Mora	\$ 128.237,69
Total a Pagar	\$ 287.951,29
Neto a Pagar	\$ 287.951,29

Observaciones:

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	#Días	T Anual	T Máxima	IntAplicado	IntEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntMoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
09/03/2019	31/03/2019	23	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 162.270,91	\$ 162.270,91	\$ 2.609,06	\$ 2.609,06	\$ 164.879,97
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 162.270,91	\$ 3.395,36	\$ 6.004,42	\$ 168.275,33
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 162.270,91	\$ 3.511,75	\$ 9.516,18	\$ 171.787,09
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 162.270,91	\$ 3.392,26	\$ 12.908,43	\$ 175.179,34
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 162.270,91	\$ 3.502,13	\$ 16.410,56	\$ 178.681,47
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 162.270,91	\$ 3.508,54	\$ 19.919,10	\$ 182.190,01
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 162.270,91	\$ 3.395,36	\$ 23.314,47	\$ 185.585,38
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 162.270,91	\$ 3.473,21	\$ 26.787,68	\$ 189.058,59
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 162.270,91	\$ 3.350,28	\$ 30.137,95	\$ 192.408,86
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 162.270,91	\$ 3.442,63	\$ 33.580,58	\$ 195.851,49
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 162.270,91	\$ 3.420,05	\$ 37.000,63	\$ 199.271,54
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 162.270,91	\$ 3.243,12	\$ 40.243,74	\$ 202.514,65
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 162.270,91	\$ 3.449,07	\$ 43.692,81	\$ 205.963,72
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 162.270,91	\$ 3.297,22	\$ 46.990,03	\$ 209.260,94
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 162.270,91	\$ 3.326,10	\$ 50.316,13	\$ 212.587,04
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 162.270,91	\$ 3.207,79	\$ 53.523,93	\$ 215.794,84
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 162.270,91	\$ 3.314,72	\$ 56.838,65	\$ 219.109,56
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 162.270,91	\$ 3.342,35	\$ 60.180,99	\$ 222.451,90
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 162.270,91	\$ 3.243,95	\$ 63.424,94	\$ 225.695,85
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 162.270,91	\$ 3.309,84	\$ 66.734,78	\$ 229.005,69
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 162.270,91	\$ 3.163,65	\$ 69.898,43	\$ 232.169,34
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 162.270,91	\$ 3.206,95	\$ 73.105,38	\$ 235.376,29
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 162.270,91	\$ 3.183,98	\$ 76.289,36	\$ 238.560,27
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 162.270,91	\$ 2.908,44	\$ 79.197,80	\$ 241.468,71
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 162.270,91	\$ 3.198,75	\$ 82.396,55	\$ 244.667,46
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 162.270,91	\$ 3.079,68	\$ 85.476,24	\$ 247.747,15
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 162.270,91	\$ 3.167,55	\$ 88.643,79	\$ 250.914,70
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 162.270,91	\$ 3.063,78	\$ 91.707,57	\$ 253.978,48
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 162.270,91	\$ 3.160,97	\$ 94.868,54	\$ 257.139,45
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 162.270,91	\$ 3.170,84	\$ 98.039,38	\$ 260.310,29

01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 162.270,91	\$ 3.060,60	\$ 101.099,98	\$ 263.370,89
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 162.270,91	\$ 3.144,52	\$ 104.244,50	\$ 266.515,41
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 162.270,91	\$ 3.073,32	\$ 107.317,82	\$ 269.588,73
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 162.270,91	\$ 3.206,95	\$ 110.524,77	\$ 272.795,68
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 162.270,91	\$ 3.239,70	\$ 113.764,47	\$ 276.035,38
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 162.270,91	\$ 3.020,36	\$ 116.784,83	\$ 279.055,74
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 162.270,91	\$ 3.371,53	\$ 120.156,36	\$ 282.427,27
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 162.270,91	\$ 3.353,39	\$ 123.509,75	\$ 285.780,66
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 162.270,91	\$ 3.570,95	\$ 127.080,70	\$ 289.351,61

Asunto	Valor
Capital	\$ 162.270,91
Total Capital	\$ 162.270,91
Total Interés Mora	\$ 127.080,70
Total a Pagar	\$ 289.351,61
Neto a Pagar	\$ 289.351,61

Observaciones:

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	#Días	T Anual	T Máxima	IntAplicado	IntEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntMoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
09/04/2019	30/04/2019	22	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 164.869,17	\$ 164.869,17	\$ 2.529,80	\$ 2.529,80	\$ 167.398,97
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 164.869,17	\$ 3.567,98	\$ 6.097,78	\$ 170.966,95
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 164.869,17	\$ 3.446,58	\$ 9.544,36	\$ 174.413,53
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 164.869,17	\$ 3.558,20	\$ 13.102,56	\$ 177.971,73
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 164.869,17	\$ 3.564,72	\$ 16.667,28	\$ 181.536,45
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 164.869,17	\$ 3.449,73	\$ 20.117,01	\$ 184.986,18
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 164.869,17	\$ 3.528,82	\$ 23.645,84	\$ 188.515,01
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 164.869,17	\$ 3.403,92	\$ 27.049,75	\$ 191.918,92
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 164.869,17	\$ 3.497,75	\$ 30.547,50	\$ 195.416,67
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 164.869,17	\$ 3.474,81	\$ 34.022,31	\$ 198.891,48
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 164.869,17	\$ 3.295,04	\$ 37.317,35	\$ 202.186,52
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 164.869,17	\$ 3.504,30	\$ 40.821,65	\$ 205.690,82
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 164.869,17	\$ 3.350,01	\$ 44.171,66	\$ 209.040,83
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 164.869,17	\$ 3.379,36	\$ 47.551,02	\$ 212.420,19
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 164.869,17	\$ 3.259,16	\$ 50.810,18	\$ 215.679,35
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 164.869,17	\$ 3.367,80	\$ 54.177,98	\$ 219.047,15
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 164.869,17	\$ 3.395,86	\$ 57.573,84	\$ 222.443,01
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 164.869,17	\$ 3.295,89	\$ 60.869,73	\$ 225.738,90
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 164.869,17	\$ 3.362,84	\$ 64.232,57	\$ 229.101,74
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 164.869,17	\$ 3.214,30	\$ 67.446,87	\$ 232.316,04
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 164.869,17	\$ 3.258,30	\$ 70.705,17	\$ 235.574,34
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 164.869,17	\$ 3.234,96	\$ 73.940,13	\$ 238.809,30
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 164.869,17	\$ 2.955,01	\$ 76.895,14	\$ 241.764,31
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 164.869,17	\$ 3.249,97	\$ 80.145,11	\$ 245.014,28
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 164.869,17	\$ 3.128,99	\$ 83.274,10	\$ 248.143,27
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 164.869,17	\$ 3.218,27	\$ 86.492,37	\$ 251.361,54
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 164.869,17	\$ 3.112,84	\$ 89.605,21	\$ 254.474,38
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 164.869,17	\$ 3.211,59	\$ 92.816,80	\$ 257.685,97
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 164.869,17	\$ 3.221,61	\$ 96.038,41	\$ 260.907,58
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 164.869,17	\$ 3.109,60	\$ 99.148,01	\$ 264.017,18

01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 164.869,17	\$ 3.194,87	\$ 102.342,88	\$ 267.212,05
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 164.869,17	\$ 3.122,53	\$ 105.465,41	\$ 270.334,58
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 164.869,17	\$ 3.258,30	\$ 108.723,71	\$ 273.592,88
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 164.869,17	\$ 3.291,57	\$ 112.015,28	\$ 276.884,45
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 164.869,17	\$ 3.068,72	\$ 115.084,00	\$ 279.953,17
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 164.869,17	\$ 3.425,52	\$ 118.509,52	\$ 283.378,69
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 164.869,17	\$ 3.407,08	\$ 121.916,61	\$ 286.785,78
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 164.869,17	\$ 3.628,13	\$ 125.544,74	\$ 290.413,91

Asunto	Valor
Capital	\$ 164.869,17
Total Capital	\$ 164.869,17
Total Interés Mora	\$ 125.544,74
Total a Pagar	\$ 290.413,91
Neto a Pagar	\$ 290.413,91

Observaciones:

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	#Días	T Anual	T Máxima	IntAplicado	IntEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntMoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
09/05/2019	31/05/2019	23	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 167.509,03	\$ 167.509,03	\$ 2.689,60	\$ 2.689,60	\$ 170.198,63
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 167.509,03	\$ 3.501,76	\$ 6.191,36	\$ 173.700,39
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 167.509,03	\$ 3.615,17	\$ 9.806,53	\$ 177.315,56
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 167.509,03	\$ 3.621,80	\$ 13.428,33	\$ 180.937,36
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 167.509,03	\$ 3.504,97	\$ 16.933,30	\$ 184.442,33
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 167.509,03	\$ 3.585,33	\$ 20.518,63	\$ 188.027,66
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 167.509,03	\$ 3.458,42	\$ 23.977,05	\$ 191.486,08
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 167.509,03	\$ 3.553,75	\$ 27.530,80	\$ 195.039,83
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 167.509,03	\$ 3.530,44	\$ 31.061,25	\$ 198.570,28
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 167.509,03	\$ 3.347,80	\$ 34.409,05	\$ 201.918,08
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 167.509,03	\$ 3.560,41	\$ 37.969,46	\$ 205.478,49
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 167.509,03	\$ 3.403,65	\$ 41.373,11	\$ 208.882,14
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 167.509,03	\$ 3.433,47	\$ 44.806,58	\$ 212.315,61
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 167.509,03	\$ 3.311,34	\$ 48.117,92	\$ 215.626,95
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 167.509,03	\$ 3.421,72	\$ 51.539,64	\$ 219.048,67
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 167.509,03	\$ 3.450,24	\$ 54.989,88	\$ 222.498,91
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 167.509,03	\$ 3.348,66	\$ 58.338,55	\$ 225.847,58
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 167.509,03	\$ 3.416,68	\$ 61.755,23	\$ 229.264,26
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 167.509,03	\$ 3.265,77	\$ 65.021,00	\$ 232.530,03
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 167.509,03	\$ 3.310,47	\$ 68.331,47	\$ 235.840,50
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 167.509,03	\$ 3.286,76	\$ 71.618,23	\$ 239.127,26
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 167.509,03	\$ 3.002,32	\$ 74.620,55	\$ 242.129,58
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 167.509,03	\$ 3.302,01	\$ 77.922,56	\$ 245.431,59
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 167.509,03	\$ 3.179,10	\$ 81.101,66	\$ 248.610,69
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 167.509,03	\$ 3.269,80	\$ 84.371,46	\$ 251.880,49
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 167.509,03	\$ 3.162,68	\$ 87.534,14	\$ 255.043,17
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 167.509,03	\$ 3.263,01	\$ 90.797,15	\$ 258.306,18
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 167.509,03	\$ 3.273,19	\$ 94.070,34	\$ 261.579,37
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 167.509,03	\$ 3.159,39	\$ 97.229,74	\$ 264.738,77
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 167.509,03	\$ 3.246,02	\$ 100.475,76	\$ 267.984,79

01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 167.509,03	\$ 3.172,53	\$ 103.648,29	\$ 271.157,32
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 167.509,03	\$ 3.310,47	\$ 106.958,76	\$ 274.467,79
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 167.509,03	\$ 3.344,27	\$ 110.303,03	\$ 277.812,06
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 167.509,03	\$ 3.117,86	\$ 113.420,89	\$ 280.929,92
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 167.509,03	\$ 3.480,37	\$ 116.901,26	\$ 284.410,29
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 167.509,03	\$ 3.461,64	\$ 120.362,89	\$ 287.871,92
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 167.509,03	\$ 3.686,23	\$ 124.049,12	\$ 291.558,15

Asunto	Valor
Capital	\$ 167.509,03
Total Capital	\$ 167.509,03
Total Interés Mora	\$ 124.049,12
Total a Pagar	\$ 291.558,15
Neto a Pagar	\$ 291.558,15

Observaciones:

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	#Días	T Anual	T Máxima	IntAplicado	IntEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntMoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
09/06/2019	30/06/2019	22	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 170.191,16	\$ 170.191,16	\$ 2.609,08	\$ 2.609,08	\$ 172.800,24
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 170.191,16	\$ 3.673,06	\$ 6.282,14	\$ 176.473,30
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 170.191,16	\$ 3.679,79	\$ 9.961,93	\$ 180.153,09
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 170.191,16	\$ 3.561,09	\$ 13.523,02	\$ 183.714,18
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 170.191,16	\$ 3.642,74	\$ 17.165,75	\$ 187.356,91
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 170.191,16	\$ 3.513,80	\$ 20.679,55	\$ 190.870,71
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 170.191,16	\$ 3.610,66	\$ 24.290,20	\$ 194.481,36
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 170.191,16	\$ 3.586,97	\$ 27.877,18	\$ 198.068,34
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 170.191,16	\$ 3.401,41	\$ 31.278,59	\$ 201.469,75
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 170.191,16	\$ 3.617,42	\$ 34.896,00	\$ 205.087,16
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 170.191,16	\$ 3.458,15	\$ 38.354,15	\$ 208.545,31
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 170.191,16	\$ 3.488,45	\$ 41.842,60	\$ 212.033,76
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 170.191,16	\$ 3.364,36	\$ 45.206,96	\$ 215.398,12
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 170.191,16	\$ 3.476,51	\$ 48.683,47	\$ 218.874,63
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 170.191,16	\$ 3.505,48	\$ 52.188,95	\$ 222.380,11
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 170.191,16	\$ 3.402,28	\$ 55.591,23	\$ 225.782,39
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 170.191,16	\$ 3.471,39	\$ 59.062,63	\$ 229.253,79
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 170.191,16	\$ 3.318,06	\$ 62.380,69	\$ 232.571,85
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 170.191,16	\$ 3.363,48	\$ 65.744,16	\$ 235.935,32
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 170.191,16	\$ 3.339,39	\$ 69.083,55	\$ 239.274,71
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 170.191,16	\$ 3.050,40	\$ 72.133,95	\$ 242.325,11
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 170.191,16	\$ 3.354,88	\$ 75.488,83	\$ 245.679,99
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 170.191,16	\$ 3.230,00	\$ 78.718,83	\$ 248.909,99
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 170.191,16	\$ 3.322,16	\$ 82.040,98	\$ 252.232,14
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 170.191,16	\$ 3.213,32	\$ 85.254,30	\$ 255.445,46
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 170.191,16	\$ 3.315,26	\$ 88.569,56	\$ 258.760,72
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 170.191,16	\$ 3.325,60	\$ 91.895,16	\$ 262.086,32
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 170.191,16	\$ 3.209,98	\$ 95.105,15	\$ 265.296,31
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 170.191,16	\$ 3.298,00	\$ 98.403,14	\$ 268.594,30
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 170.191,16	\$ 3.223,33	\$ 101.626,47	\$ 271.817,63

01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 170.191,16	\$ 3.363,48	\$ 104.989,95	\$ 275.181,11
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 170.191,16	\$ 3.397,82	\$ 108.387,77	\$ 278.578,93
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 170.191,16	\$ 3.167,78	\$ 111.555,55	\$ 281.746,71
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 170.191,16	\$ 3.536,09	\$ 115.091,64	\$ 285.282,80
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 170.191,16	\$ 3.517,06	\$ 118.608,71	\$ 288.799,87
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 170.191,16	\$ 3.745,25	\$ 122.353,96	\$ 292.545,12

Asunto	Valor
Capital	\$ 170.191,16
Total Capital	\$ 170.191,16
Total Interés Mora	\$ 122.353,96
Total a Pagar	\$ 292.545,12
Neto a Pagar	\$ 292.545,12

Observaciones:

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	#Días	T Anual	T Máxima	IntAplicado	IntEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntMoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
09/07/2019	31/07/2019	23	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 172.916,24	\$ 172.916,24	\$ 2.768,81	\$ 2.768,81	\$ 175.685,05
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 172.916,24	\$ 3.738,71	\$ 6.507,52	\$ 179.423,76
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 172.916,24	\$ 3.618,11	\$ 10.125,63	\$ 183.041,87
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 172.916,24	\$ 3.701,06	\$ 13.826,69	\$ 186.742,93
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 172.916,24	\$ 3.570,06	\$ 17.396,75	\$ 190.312,99
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 172.916,24	\$ 3.668,47	\$ 21.065,22	\$ 193.981,46
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 172.916,24	\$ 3.644,41	\$ 24.709,63	\$ 197.625,87
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 172.916,24	\$ 3.455,87	\$ 28.165,50	\$ 201.081,74
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 172.916,24	\$ 3.675,34	\$ 31.840,84	\$ 204.757,08
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 172.916,24	\$ 3.513,52	\$ 35.354,36	\$ 208.270,60
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 172.916,24	\$ 3.544,30	\$ 38.898,66	\$ 211.814,90
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 172.916,24	\$ 3.418,23	\$ 42.316,89	\$ 215.233,13
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 172.916,24	\$ 3.532,17	\$ 45.849,07	\$ 218.765,31
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 172.916,24	\$ 3.561,61	\$ 49.410,68	\$ 222.326,92
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 172.916,24	\$ 3.456,76	\$ 52.867,44	\$ 225.783,68
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 172.916,24	\$ 3.526,97	\$ 56.394,41	\$ 229.310,65
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 172.916,24	\$ 3.371,19	\$ 59.765,60	\$ 232.681,84
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 172.916,24	\$ 3.417,33	\$ 63.182,93	\$ 236.099,17
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 172.916,24	\$ 3.392,86	\$ 66.575,79	\$ 239.492,03
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 172.916,24	\$ 3.099,24	\$ 69.675,03	\$ 242.591,27
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 172.916,24	\$ 3.408,60	\$ 73.083,63	\$ 245.999,87
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 172.916,24	\$ 3.281,72	\$ 76.365,34	\$ 249.281,58
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 172.916,24	\$ 3.375,35	\$ 79.740,69	\$ 252.656,93
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 172.916,24	\$ 3.264,77	\$ 83.005,47	\$ 255.921,71
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 172.916,24	\$ 3.368,34	\$ 86.373,81	\$ 259.290,05
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 172.916,24	\$ 3.378,85	\$ 89.752,66	\$ 262.668,90
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 172.916,24	\$ 3.261,38	\$ 93.014,04	\$ 265.930,28
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 172.916,24	\$ 3.350,80	\$ 96.364,84	\$ 269.281,08
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 172.916,24	\$ 3.274,94	\$ 99.639,79	\$ 272.556,03
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 172.916,24	\$ 3.417,33	\$ 103.057,12	\$ 275.973,36

01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 172.916,24	\$ 3.452,23	\$ 106.509,35	\$ 279.425,59
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 172.916,24	\$ 3.218,50	\$ 109.727,85	\$ 282.644,09
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 172.916,24	\$ 3.592,71	\$ 113.320,56	\$ 286.236,80
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 172.916,24	\$ 3.573,38	\$ 116.893,94	\$ 289.810,18
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 172.916,24	\$ 3.805,22	\$ 120.699,16	\$ 293.615,40

Asunto	Valor
Capital	\$ 172.916,24
Total Capital	\$ 172.916,24
Total Interés Mora	\$ 120.699,16
Total a Pagar	\$ 293.615,40
Neto a Pagar	\$ 293.615,40

Observaciones:

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	#Días	T Anual	T Máxima	IntAplicado	IntEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMora	Período	SaldoIntMora	SubTotal
09/08/2019	31/08/2019	23	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 175.684,95	\$ 175.684,95	\$ 2.818,30		\$ 2.818,30	\$ 178.503,25
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 175.684,95	\$ 3.676,04		\$ 6.494,34	\$ 182.179,29
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 175.684,95	\$ 3.760,32		\$ 10.254,66	\$ 185.939,61
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 175.684,95	\$ 3.627,22		\$ 13.881,88	\$ 189.566,83
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 175.684,95	\$ 3.727,21		\$ 17.609,09	\$ 193.294,04
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 175.684,95	\$ 3.702,76		\$ 21.311,85	\$ 196.996,80
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 175.684,95	\$ 3.511,21		\$ 24.823,06	\$ 200.508,01
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 175.684,95	\$ 3.734,19		\$ 28.557,25	\$ 204.242,20
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 175.684,95	\$ 3.569,78		\$ 32.127,03	\$ 207.811,98
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 175.684,95	\$ 3.601,05		\$ 35.728,08	\$ 211.413,03
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 175.684,95	\$ 3.472,97		\$ 39.201,05	\$ 214.886,00
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 175.684,95	\$ 3.588,73		\$ 42.789,78	\$ 218.474,73
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 175.684,95	\$ 3.618,64		\$ 46.408,41	\$ 222.093,36
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 175.684,95	\$ 3.512,11		\$ 49.920,52	\$ 225.605,47
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 175.684,95	\$ 3.583,45		\$ 53.503,97	\$ 229.188,92
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 175.684,95	\$ 3.425,17		\$ 56.929,14	\$ 232.614,09
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 175.684,95	\$ 3.472,05		\$ 60.401,19	\$ 236.086,14
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 175.684,95	\$ 3.447,18		\$ 63.848,37	\$ 239.533,32
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 175.684,95	\$ 3.148,86		\$ 66.997,24	\$ 242.682,19
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 175.684,95	\$ 3.463,17		\$ 70.460,41	\$ 246.145,36
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 175.684,95	\$ 3.334,26		\$ 73.794,68	\$ 249.479,63
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 175.684,95	\$ 3.429,40		\$ 77.224,07	\$ 252.909,02
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 175.684,95	\$ 3.317,05		\$ 80.541,12	\$ 256.226,07
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 175.684,95	\$ 3.422,27		\$ 83.963,39	\$ 259.648,34
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 175.684,95	\$ 3.432,95		\$ 87.396,35	\$ 263.081,30
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 175.684,95	\$ 3.313,60		\$ 90.709,95	\$ 266.394,90
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 175.684,95	\$ 3.404,46		\$ 94.114,40	\$ 269.799,35
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 175.684,95	\$ 3.327,38		\$ 97.441,78	\$ 273.126,73
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 175.684,95	\$ 3.472,05		\$ 100.913,83	\$ 276.598,78
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 175.684,95	\$ 3.507,50		\$ 104.421,34	\$ 280.106,29

01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 175.684,95	\$ 3.270,03	\$ 107.691,37	\$ 283.376,32
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 175.684,95	\$ 3.650,24	\$ 111.341,61	\$ 287.026,56
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 175.684,95	\$ 3.630,60	\$ 114.972,21	\$ 290.657,16
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 175.684,95	\$ 3.866,15	\$ 118.838,36	\$ 294.523,31

Asunto	Valor
Capital	\$ 175.684,95
Total Capital	\$ 175.684,95
Total Interés Mora	\$ 118.838,36
Total a Pagar	\$ 294.523,31
Neto a Pagar	\$ 294.523,31

Observaciones:

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	Días	T Anual	T Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntMoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
09/09/2019	30/09/2019	22	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 178.498,00	\$ 178.498,00	\$ 2.738,93	\$ 2.738,93	\$ 181.236,93
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 178.498,00	\$ 3.820,53	\$ 6.559,46	\$ 185.057,46
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 178.498,00	\$ 3.685,30	\$ 10.244,76	\$ 188.742,76
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 178.498,00	\$ 3.786,89	\$ 14.031,65	\$ 192.529,65
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 178.498,00	\$ 3.762,05	\$ 17.793,70	\$ 196.291,70
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 178.498,00	\$ 3.567,43	\$ 21.361,13	\$ 199.859,13
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 178.498,00	\$ 3.793,98	\$ 25.155,10	\$ 203.653,10
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 178.498,00	\$ 3.626,94	\$ 28.782,04	\$ 207.280,04
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 178.498,00	\$ 3.658,71	\$ 32.440,76	\$ 210.938,76
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 178.498,00	\$ 3.528,57	\$ 35.969,33	\$ 214.467,33
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 178.498,00	\$ 3.646,19	\$ 39.615,52	\$ 218.113,52
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 178.498,00	\$ 3.676,58	\$ 43.292,10	\$ 221.790,10
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 178.498,00	\$ 3.568,34	\$ 46.860,45	\$ 225.358,45
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 178.498,00	\$ 3.640,82	\$ 50.501,27	\$ 228.999,27
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 178.498,00	\$ 3.480,01	\$ 53.981,29	\$ 232.479,29
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 178.498,00	\$ 3.527,64	\$ 57.508,93	\$ 236.006,93
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 178.498,00	\$ 3.502,38	\$ 61.011,31	\$ 239.509,31
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 178.498,00	\$ 3.199,28	\$ 64.210,59	\$ 242.708,59
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 178.498,00	\$ 3.518,63	\$ 67.729,22	\$ 246.227,22
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 178.498,00	\$ 3.387,65	\$ 71.116,87	\$ 249.614,87
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 178.498,00	\$ 3.484,31	\$ 74.601,18	\$ 253.099,18
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 178.498,00	\$ 3.370,16	\$ 77.971,34	\$ 256.469,34
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 178.498,00	\$ 3.477,07	\$ 81.448,41	\$ 259.946,41
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 178.498,00	\$ 3.487,92	\$ 84.936,33	\$ 263.434,33
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 178.498,00	\$ 3.366,66	\$ 88.302,99	\$ 266.800,99
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 178.498,00	\$ 3.458,97	\$ 91.761,96	\$ 270.259,96
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 178.498,00	\$ 3.380,66	\$ 95.142,61	\$ 273.640,61
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 178.498,00	\$ 3.527,64	\$ 98.670,26	\$ 277.168,26
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 178.498,00	\$ 3.563,67	\$ 102.233,93	\$ 280.731,93
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 178.498,00	\$ 3.322,39	\$ 105.556,32	\$ 284.054,32

01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 178.498,00	\$ 3.708,69	\$ 109.265,01	\$ 287.763,01
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 178.498,00	\$ 3.688,73	\$ 112.953,74	\$ 291.451,74
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 178.498,00	\$ 3.928,05	\$ 116.881,79	\$ 295.379,79

Asunto	Valor
Capital	\$ 178.498,00
Total Capital	\$ 178.498,00
Total Interés Mora	\$ 116.881,79
Total a Pagar	\$ 295.379,79
Neto a Pagar	\$ 295.379,79

Observaciones:

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	#Días	T Anual	T Máxima	IntAplicado	IntEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntMoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
09/10/2019	31/10/2019	23	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 181.356,08	\$ 181.356,08	\$ 2.879,98	\$ 2.879,98	\$ 184.236,06
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 181.356,08	\$ 3.744,31	\$ 6.624,29	\$ 187.980,37
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 181.356,08	\$ 3.847,52	\$ 10.471,81	\$ 191.827,89
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 181.356,08	\$ 3.822,29	\$ 14.294,10	\$ 195.650,18
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 181.356,08	\$ 3.624,55	\$ 17.918,64	\$ 199.274,72
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 181.356,08	\$ 3.854,73	\$ 21.773,37	\$ 203.129,45
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 181.356,08	\$ 3.685,01	\$ 25.458,38	\$ 206.814,46
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 181.356,08	\$ 3.717,30	\$ 29.175,68	\$ 210.531,76
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 181.356,08	\$ 3.585,07	\$ 32.760,75	\$ 214.116,83
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 181.356,08	\$ 3.704,58	\$ 36.465,33	\$ 217.821,41
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 181.356,08	\$ 3.735,45	\$ 40.200,78	\$ 221.556,86
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 181.356,08	\$ 3.625,48	\$ 43.826,26	\$ 225.182,34
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 181.356,08	\$ 3.699,12	\$ 47.525,38	\$ 228.881,46
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 181.356,08	\$ 3.535,73	\$ 51.061,11	\$ 232.417,19
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 181.356,08	\$ 3.584,13	\$ 54.645,24	\$ 236.001,32
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 181.356,08	\$ 3.558,46	\$ 58.203,70	\$ 239.559,78
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 181.356,08	\$ 3.250,51	\$ 61.454,21	\$ 242.810,29
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 181.356,08	\$ 3.574,97	\$ 65.029,18	\$ 246.385,26
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 181.356,08	\$ 3.441,89	\$ 68.471,07	\$ 249.827,15
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 181.356,08	\$ 3.540,10	\$ 72.011,17	\$ 253.367,25
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 181.356,08	\$ 3.424,12	\$ 75.435,29	\$ 256.791,37
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 181.356,08	\$ 3.532,75	\$ 78.968,03	\$ 260.324,11
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 181.356,08	\$ 3.543,77	\$ 82.511,80	\$ 263.867,88
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 181.356,08	\$ 3.420,56	\$ 85.932,37	\$ 267.288,45
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 181.356,08	\$ 3.514,35	\$ 89.446,72	\$ 270.802,80
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 181.356,08	\$ 3.434,79	\$ 92.881,51	\$ 274.237,59
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 181.356,08	\$ 3.584,13	\$ 96.465,64	\$ 277.821,72
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 181.356,08	\$ 3.620,73	\$ 100.086,37	\$ 281.442,45
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 181.356,08	\$ 3.375,59	\$ 103.461,96	\$ 284.818,04
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 181.356,08	\$ 3.768,07	\$ 107.230,03	\$ 288.586,11

01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 181.356,08	\$ 3.747,79	\$ 110.977,82	\$ 292.333,90
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 181.356,08	\$ 3.990,95	\$ 114.968,76	\$ 296.324,84

Asunto	Valor
Capital	\$ 181.356,08
Total Capital	\$ 181.356,08
Total Interés Mora	\$ 114.968,76
Total a Pagar	\$ 296.324,84
Neto a Pagar	\$ 296.324,84

Observaciones:

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	#Días	T Anual	T Máxima	IntAplicado	IntEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntMoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
09/11/2019	30/11/2019	22	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 184.259,93	\$ 184.259,93	\$ 2.789,79	\$ 2.789,79	\$ 187.049,72
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 184.259,93	\$ 3.909,13	\$ 6.698,92	\$ 190.958,85
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 184.259,93	\$ 3.883,49	\$ 10.582,41	\$ 194.842,34
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 184.259,93	\$ 3.682,58	\$ 14.265,00	\$ 198.524,93
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 184.259,93	\$ 3.916,45	\$ 18.181,44	\$ 202.441,37
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 184.259,93	\$ 3.744,02	\$ 21.925,46	\$ 206.185,39
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 184.259,93	\$ 3.776,82	\$ 25.702,28	\$ 209.962,21
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 184.259,93	\$ 3.642,48	\$ 29.344,75	\$ 213.604,68
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 184.259,93	\$ 3.763,89	\$ 33.108,65	\$ 217.368,58
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 184.259,93	\$ 3.795,26	\$ 36.903,91	\$ 221.163,84
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 184.259,93	\$ 3.683,53	\$ 40.587,44	\$ 224.847,37
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 184.259,93	\$ 3.758,35	\$ 44.345,79	\$ 228.605,72
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 184.259,93	\$ 3.592,35	\$ 47.938,14	\$ 232.198,07
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 184.259,93	\$ 3.641,52	\$ 51.579,65	\$ 235.839,58
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 184.259,93	\$ 3.615,44	\$ 55.195,09	\$ 239.455,02
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 184.259,93	\$ 3.302,56	\$ 58.497,65	\$ 242.757,58
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 184.259,93	\$ 3.632,21	\$ 62.129,85	\$ 246.389,78
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 184.259,93	\$ 3.497,00	\$ 65.626,86	\$ 249.886,79
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 184.259,93	\$ 3.596,78	\$ 69.223,64	\$ 253.483,57
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 184.259,93	\$ 3.478,95	\$ 72.702,59	\$ 256.962,52
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 184.259,93	\$ 3.589,31	\$ 76.291,90	\$ 260.551,83
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 184.259,93	\$ 3.600,51	\$ 79.892,41	\$ 264.152,34
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 184.259,93	\$ 3.475,33	\$ 83.367,75	\$ 267.627,68
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 184.259,93	\$ 3.570,62	\$ 86.938,37	\$ 271.198,30
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 184.259,93	\$ 3.489,78	\$ 90.428,16	\$ 274.688,09
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 184.259,93	\$ 3.641,52	\$ 94.069,67	\$ 278.329,60
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 184.259,93	\$ 3.678,70	\$ 97.748,38	\$ 282.008,31
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 184.259,93	\$ 3.429,64	\$ 101.178,02	\$ 285.437,95
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 184.259,93	\$ 3.828,40	\$ 105.006,42	\$ 289.266,35
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 184.259,93	\$ 3.807,80	\$ 108.814,22	\$ 293.074,15

01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 184.259,93	\$ 4.054,85	\$ 112.869,07	\$ 297.129,00
------------	------------	----	--------	--------	--------	-------------	---------	---------------	-------------	---------------	---------------

Asunto	Valor
Capital	\$ 184.259,93
Total Capital	\$ 184.259,93
Total Interés Mora	\$ 112.869,07
Total a Pagar	\$ 297.129,00
Neto a Pagar	\$ 297.129,00

Observaciones:

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	#Días	T Anual	T Máxima	IntAplicado	IntEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntMoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
09/12/2019	31/12/2019	23	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 187.210,28	\$ 187.210,28	\$ 2.946,76	\$ 2.946,76	\$ 190.157,04
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 187.210,28	\$ 3.945,67	\$ 6.892,43	\$ 194.102,71
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 187.210,28	\$ 3.741,55	\$ 10.633,98	\$ 197.844,26
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 187.210,28	\$ 3.979,16	\$ 14.613,14	\$ 201.823,42
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 187.210,28	\$ 3.803,97	\$ 18.417,10	\$ 205.627,38
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 187.210,28	\$ 3.837,29	\$ 22.254,39	\$ 209.464,67
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 187.210,28	\$ 3.700,80	\$ 25.955,19	\$ 213.165,47
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 187.210,28	\$ 3.824,16	\$ 29.779,35	\$ 216.989,63
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 187.210,28	\$ 3.856,03	\$ 33.635,38	\$ 220.845,66
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 187.210,28	\$ 3.742,51	\$ 37.377,90	\$ 224.588,18
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 187.210,28	\$ 3.818,53	\$ 41.196,42	\$ 228.406,70
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 187.210,28	\$ 3.649,87	\$ 44.846,29	\$ 232.056,57
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 187.210,28	\$ 3.699,83	\$ 48.546,12	\$ 235.756,40
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 187.210,28	\$ 3.673,33	\$ 52.219,44	\$ 239.429,72
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 187.210,28	\$ 3.355,44	\$ 55.574,88	\$ 242.785,16
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 187.210,28	\$ 3.690,37	\$ 59.265,25	\$ 246.475,53
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 187.210,28	\$ 3.553,00	\$ 62.818,25	\$ 250.028,53
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 187.210,28	\$ 3.654,37	\$ 66.472,62	\$ 253.682,90
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 187.210,28	\$ 3.534,65	\$ 70.007,27	\$ 257.217,55
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 187.210,28	\$ 3.646,78	\$ 73.654,05	\$ 260.864,33
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 187.210,28	\$ 3.658,16	\$ 77.312,22	\$ 264.522,50
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 187.210,28	\$ 3.530,98	\$ 80.843,20	\$ 268.053,48
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 187.210,28	\$ 3.627,80	\$ 84.470,99	\$ 271.681,27
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 187.210,28	\$ 3.545,66	\$ 88.016,66	\$ 275.226,94
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 187.210,28	\$ 3.699,83	\$ 91.716,48	\$ 278.926,76
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 187.210,28	\$ 3.737,60	\$ 95.454,09	\$ 282.664,37
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 187.210,28	\$ 3.484,56	\$ 98.938,64	\$ 286.148,92
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 187.210,28	\$ 3.889,70	\$ 102.828,35	\$ 290.038,63
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 187.210,28	\$ 3.868,77	\$ 106.697,12	\$ 293.907,40
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 187.210,28	\$ 4.119,77	\$ 110.816,89	\$ 298.027,17

Asunto	Valor
Capital	\$ 187.210,28
Total Capital	\$ 187.210,28
Total Interés Mora	\$ 110.816,89
Total a Pagar	\$ 298.027,17
Neto a Pagar	\$ 298.027,17

Observaciones:

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	#Días	T Anual	T Máxima	IntAplicado	IntEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntMoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
09/01/2020	31/01/2020	23	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 190.207,87	\$ 190.207,87	\$ 2.974,31	\$ 2.974,31	\$ 193.182,18
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 190.207,87	\$ 3.801,46	\$ 6.775,76	\$ 196.983,63
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 190.207,87	\$ 4.042,87	\$ 10.818,64	\$ 201.026,51
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 190.207,87	\$ 3.864,88	\$ 14.683,51	\$ 204.891,38
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 190.207,87	\$ 3.898,73	\$ 18.582,24	\$ 208.790,11
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 190.207,87	\$ 3.760,06	\$ 22.342,30	\$ 212.550,17
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 190.207,87	\$ 3.885,39	\$ 26.227,69	\$ 216.435,56
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 190.207,87	\$ 3.917,77	\$ 30.145,46	\$ 220.353,33
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 190.207,87	\$ 3.802,44	\$ 33.947,90	\$ 224.155,77
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 190.207,87	\$ 3.879,67	\$ 37.827,57	\$ 228.035,44
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 190.207,87	\$ 3.708,31	\$ 41.535,88	\$ 231.743,75
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 190.207,87	\$ 3.759,07	\$ 45.294,95	\$ 235.502,82
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 190.207,87	\$ 3.732,14	\$ 49.027,09	\$ 239.234,96
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 190.207,87	\$ 3.409,16	\$ 52.436,25	\$ 242.644,12
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 190.207,87	\$ 3.749,46	\$ 56.185,71	\$ 246.393,58
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 190.207,87	\$ 3.609,89	\$ 59.795,60	\$ 250.003,47
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 190.207,87	\$ 3.712,88	\$ 63.508,48	\$ 253.716,35
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 190.207,87	\$ 3.591,25	\$ 67.099,73	\$ 257.307,60
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 190.207,87	\$ 3.705,17	\$ 70.804,91	\$ 261.012,78
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 190.207,87	\$ 3.716,74	\$ 74.521,65	\$ 264.729,52
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 190.207,87	\$ 3.587,52	\$ 78.109,16	\$ 268.317,03
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 190.207,87	\$ 3.685,88	\$ 81.795,05	\$ 272.002,92
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 190.207,87	\$ 3.602,44	\$ 85.397,48	\$ 275.605,35
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 190.207,87	\$ 3.759,07	\$ 89.156,55	\$ 279.364,42
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 190.207,87	\$ 3.797,45	\$ 92.954,00	\$ 283.161,87
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 190.207,87	\$ 3.540,35	\$ 96.494,35	\$ 286.702,22
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 190.207,87	\$ 3.951,99	\$ 100.446,34	\$ 290.654,21
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 190.207,87	\$ 3.930,72	\$ 104.377,05	\$ 294.584,92
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 190.207,87	\$ 4.185,74	\$ 108.562,79	\$ 298.770,66

Asunto	Valor
Capital	\$ 190.207,87
Total Capital	\$ 190.207,87
Total Interés Mora	\$ 108.562,79
Total a Pagar	\$ 298.770,66
Neto a Pagar	\$ 298.770,66

Observaciones:

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	#Días	T Anual	T Máxima	IntAplicado	IntEfectivo	Capital	CapitalA	Liquidar	IntMora	Período	Saldo	IntMora	SubTotal
09/02/2020	29/02/2020	21	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 193.253,45	\$ 193.253,45		\$ 2.796,86		\$ 2.796,86		\$ 196.050,31
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 193.253,45		\$ 4.107,60		\$ 6.904,46		\$ 200.157,91
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 193.253,45		\$ 3.926,76		\$ 10.831,22		\$ 204.084,67
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 193.253,45		\$ 3.961,16		\$ 14.792,38		\$ 208.045,83
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 193.253,45		\$ 3.820,26		\$ 18.612,64		\$ 211.866,09
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 193.253,45		\$ 3.947,60		\$ 22.560,25		\$ 215.813,70
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 193.253,45		\$ 3.980,50		\$ 26.540,75		\$ 219.794,20
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 193.253,45		\$ 3.863,32		\$ 30.404,07		\$ 223.657,52
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 193.253,45		\$ 3.941,79		\$ 34.345,86		\$ 227.599,31
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 193.253,45		\$ 3.767,69		\$ 38.113,55		\$ 231.367,00
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 193.253,45		\$ 3.819,26		\$ 41.932,80		\$ 235.186,25
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 193.253,45		\$ 3.791,90		\$ 45.724,70		\$ 238.978,15
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 193.253,45		\$ 3.463,75		\$ 49.188,45		\$ 242.441,90
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 193.253,45		\$ 3.809,49		\$ 52.997,95		\$ 246.251,40
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 193.253,45		\$ 3.667,69		\$ 56.665,64		\$ 249.919,09
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 193.253,45		\$ 3.772,33		\$ 60.437,97		\$ 253.691,42
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 193.253,45		\$ 3.648,75		\$ 64.086,72		\$ 257.340,17
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 193.253,45		\$ 3.764,50		\$ 67.851,22		\$ 261.104,67
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 193.253,45		\$ 3.776,25		\$ 71.627,47		\$ 264.880,92
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 193.253,45		\$ 3.644,96		\$ 75.272,44		\$ 268.525,89
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 193.253,45		\$ 3.744,90		\$ 79.017,34		\$ 272.270,79
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 193.253,45		\$ 3.660,12		\$ 82.677,46		\$ 275.930,91
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 193.253,45		\$ 3.819,26		\$ 86.496,71		\$ 279.750,16
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 193.253,45		\$ 3.858,26		\$ 90.354,97		\$ 283.608,42
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 193.253,45		\$ 3.597,04		\$ 93.952,00		\$ 287.205,45
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 193.253,45		\$ 4.015,26		\$ 97.967,27		\$ 291.220,72
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 193.253,45		\$ 3.993,66		\$ 101.960,92		\$ 295.214,37
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 193.253,45		\$ 4.252,76		\$ 106.213,68		\$ 299.467,13

Asunto	Valor
Capital	\$ 193.253,45
Total Capital	\$ 193.253,45
Total Interés Mora	\$ 106.213,68
Total a Pagar	\$ 299.467,13
Neto a Pagar	\$ 299.467,13

Observaciones:

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	#Días	T Anual	T Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntMoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
09/03/2020	31/03/2020	23	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 196.347,80	\$ 196.347,80	\$ 3.096,38	\$ 3.096,38	\$ 199.444,18
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 196.347,80	\$ 3.989,63	\$ 7.086,01	\$ 203.433,81
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 196.347,80	\$ 4.024,58	\$ 11.110,59	\$ 207.458,39
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 196.347,80	\$ 3.881,43	\$ 14.992,02	\$ 211.339,82
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 196.347,80	\$ 4.010,81	\$ 19.002,84	\$ 215.350,64
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 196.347,80	\$ 4.044,24	\$ 23.047,08	\$ 219.394,88
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 196.347,80	\$ 3.925,18	\$ 26.972,25	\$ 223.320,05
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 196.347,80	\$ 4.004,91	\$ 30.977,16	\$ 227.324,96
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 196.347,80	\$ 3.828,01	\$ 34.805,18	\$ 231.152,98
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 196.347,80	\$ 3.880,41	\$ 38.685,58	\$ 235.033,38
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 196.347,80	\$ 3.852,62	\$ 42.538,20	\$ 238.886,00
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 196.347,80	\$ 3.519,21	\$ 46.057,41	\$ 242.405,21
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 196.347,80	\$ 3.870,49	\$ 49.927,90	\$ 246.275,70
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 196.347,80	\$ 3.726,42	\$ 53.654,32	\$ 250.002,12
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 196.347,80	\$ 3.832,74	\$ 57.487,06	\$ 253.834,86
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 196.347,80	\$ 3.707,18	\$ 61.194,23	\$ 257.542,03
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 196.347,80	\$ 3.824,78	\$ 65.019,01	\$ 261.366,81
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 196.347,80	\$ 3.836,71	\$ 68.855,72	\$ 265.203,52
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 196.347,80	\$ 3.703,32	\$ 72.559,05	\$ 268.906,85
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 196.347,80	\$ 3.804,87	\$ 76.363,91	\$ 272.711,71
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 196.347,80	\$ 3.718,72	\$ 80.082,64	\$ 276.430,44
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 196.347,80	\$ 3.880,41	\$ 83.963,05	\$ 280.310,85
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 196.347,80	\$ 3.920,03	\$ 87.883,08	\$ 284.230,88
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 196.347,80	\$ 3.654,63	\$ 91.537,71	\$ 287.885,51
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 196.347,80	\$ 4.079,56	\$ 95.617,27	\$ 291.965,07
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 196.347,80	\$ 4.057,60	\$ 99.674,87	\$ 296.022,67
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 196.347,80	\$ 4.320,86	\$ 103.995,73	\$ 300.343,53

Asunto	Valor
Capital	\$ 196.347,80
Total Capital	\$ 196.347,80
Total Interés Mora	\$ 103.995,73
Total a Pagar	\$ 300.343,53
Neto a Pagar	\$ 300.343,53

Observaciones:

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	#Días	T Anual	T Máxima	IntAplicado	IntEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntMoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
09/04/2020	30/04/2020	22	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 199.491,69	\$ 199.491,69	\$ 2.972,58	\$ 2.972,58	\$ 202.464,27
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 199.491,69	\$ 4.089,03	\$ 7.061,60	\$ 206.553,29
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 199.491,69	\$ 3.943,58	\$ 11.005,18	\$ 210.496,87
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 199.491,69	\$ 4.075,03	\$ 15.080,22	\$ 214.571,91
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 199.491,69	\$ 4.108,99	\$ 19.189,21	\$ 218.680,90
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 199.491,69	\$ 3.988,03	\$ 23.177,24	\$ 222.668,93
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 199.491,69	\$ 4.069,03	\$ 27.246,27	\$ 226.737,96
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 199.491,69	\$ 3.889,31	\$ 31.135,58	\$ 230.627,27
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 199.491,69	\$ 3.942,54	\$ 35.078,12	\$ 234.569,81
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 199.491,69	\$ 3.914,30	\$ 38.992,43	\$ 238.484,12
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 199.491,69	\$ 3.575,56	\$ 42.567,99	\$ 242.059,68
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 199.491,69	\$ 3.932,46	\$ 46.500,45	\$ 245.992,14
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 199.491,69	\$ 3.786,08	\$ 50.286,53	\$ 249.778,22
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 199.491,69	\$ 3.894,11	\$ 54.180,64	\$ 253.672,33
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 199.491,69	\$ 3.766,53	\$ 57.947,17	\$ 257.438,86
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 199.491,69	\$ 3.886,02	\$ 61.833,19	\$ 261.324,88
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 199.491,69	\$ 3.898,15	\$ 65.731,34	\$ 265.223,03
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 199.491,69	\$ 3.762,62	\$ 69.493,96	\$ 268.985,65
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 199.491,69	\$ 3.865,79	\$ 73.359,75	\$ 272.851,44
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 199.491,69	\$ 3.778,27	\$ 77.138,02	\$ 276.629,71
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 199.491,69	\$ 3.942,54	\$ 81.080,56	\$ 280.572,25
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 199.491,69	\$ 3.982,80	\$ 85.063,36	\$ 284.555,05
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 199.491,69	\$ 3.713,15	\$ 88.776,51	\$ 288.268,20
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 199.491,69	\$ 4.144,88	\$ 92.921,39	\$ 292.413,08
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 199.491,69	\$ 4.122,57	\$ 97.043,96	\$ 296.535,65
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 199.491,69	\$ 4.390,04	\$ 101.434,00	\$ 300.925,69

Asunto	Valor
Capital	\$ 199.491,69
Total Capital	\$ 199.491,69
Total Interés Mora	\$ 101.434,00
Total a Pagar	\$ 300.925,69
Neto a Pagar	\$ 300.925,69

Observaciones:

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	#Días	T Anual	T Máxima	IntAplicado	IntEfectivo	Capital	CapitalA	Liquidar	IntMora	Período	SaldoIntMora	SubTotal
09/05/2020	31/05/2020	23	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 202.685,93	\$ 202.685,93		\$ 3.082,37		\$ 3.082,37	\$ 205.768,30
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 202.685,93		\$ 4.006,72		\$ 7.089,09	\$ 209.775,02
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 202.685,93		\$ 4.140,28		\$ 11.229,38	\$ 213.915,31
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 202.685,93		\$ 4.174,79		\$ 15.404,16	\$ 218.090,09
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 202.685,93		\$ 4.051,88		\$ 19.456,05	\$ 222.141,98
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 202.685,93		\$ 4.134,19		\$ 23.590,23	\$ 226.276,16
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 202.685,93		\$ 3.951,58		\$ 27.541,82	\$ 230.227,75
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 202.685,93		\$ 4.005,67		\$ 31.547,49	\$ 234.233,42
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 202.685,93		\$ 3.976,98		\$ 35.524,47	\$ 238.210,40
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 202.685,93		\$ 3.632,81		\$ 39.157,28	\$ 241.843,21
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 202.685,93		\$ 3.995,43		\$ 43.152,71	\$ 245.838,64
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 202.685,93		\$ 3.846,71		\$ 46.999,41	\$ 249.685,34
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 202.685,93		\$ 3.956,46		\$ 50.955,87	\$ 253.641,80
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 202.685,93		\$ 3.826,84		\$ 54.782,71	\$ 257.468,64
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 202.685,93		\$ 3.948,24		\$ 58.730,96	\$ 261.416,89
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 202.685,93		\$ 3.960,56		\$ 62.691,52	\$ 265.377,45
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 202.685,93		\$ 3.822,87		\$ 66.514,39	\$ 269.200,32
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 202.685,93		\$ 3.927,69		\$ 70.442,08	\$ 273.128,01
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 202.685,93		\$ 3.838,76		\$ 74.280,84	\$ 276.966,77
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 202.685,93		\$ 4.005,67		\$ 78.286,51	\$ 280.972,44
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 202.685,93		\$ 4.046,57		\$ 82.333,08	\$ 285.019,01
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 202.685,93		\$ 3.772,61		\$ 86.105,69	\$ 288.791,62
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 202.685,93		\$ 4.211,24		\$ 90.316,93	\$ 293.002,86
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 202.685,93		\$ 4.188,58		\$ 94.505,51	\$ 297.191,44
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 202.685,93		\$ 4.460,33		\$ 98.965,84	\$ 301.651,77

Asunto	Valor
Capital	\$ 202.685,93
Total Capital	\$ 202.685,93
Total Interés Mora	\$ 98.965,84
Total a Pagar	\$ 301.651,77
Neto a Pagar	\$ 301.651,77

Observaciones:

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	#Días	T Anual	T Máxima	IntAplicado	IntEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntMora	Período	SaldoIntMora	SubTotal
09/06/2020	30/06/2020	22	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 205.931,31	\$ 205.931,31	\$ 2.985,31		\$ 2.985,31	\$ 208.916,62
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 205.931,31	\$ 4.206,58		\$ 7.191,89	\$ 213.123,20
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 205.931,31	\$ 4.241,63		\$ 11.433,52	\$ 217.364,83
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 205.931,31	\$ 4.116,76		\$ 15.550,28	\$ 221.481,59
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 205.931,31	\$ 4.200,38		\$ 19.750,67	\$ 225.681,98
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 205.931,31	\$ 4.014,85		\$ 23.765,52	\$ 229.696,83
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 205.931,31	\$ 4.069,81		\$ 27.835,33	\$ 233.766,64
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 205.931,31	\$ 4.040,66		\$ 31.875,99	\$ 237.807,30
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 205.931,31	\$ 3.690,98		\$ 35.566,97	\$ 241.498,28
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 205.931,31	\$ 4.059,40		\$ 39.626,37	\$ 245.557,68
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 205.931,31	\$ 3.908,30		\$ 43.534,67	\$ 249.465,98
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 205.931,31	\$ 4.019,81		\$ 47.554,48	\$ 253.485,79
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 205.931,31	\$ 3.888,12		\$ 51.442,59	\$ 257.373,90
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 205.931,31	\$ 4.011,46		\$ 55.454,06	\$ 261.385,37
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 205.931,31	\$ 4.023,98		\$ 59.478,04	\$ 265.409,35
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 205.931,31	\$ 3.884,08		\$ 63.362,12	\$ 269.293,43
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 205.931,31	\$ 3.990,58		\$ 67.352,69	\$ 273.284,00
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 205.931,31	\$ 3.900,23		\$ 71.252,92	\$ 277.184,23
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 205.931,31	\$ 4.069,81		\$ 75.322,73	\$ 281.254,04
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 205.931,31	\$ 4.111,37		\$ 79.434,09	\$ 285.365,40
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 205.931,31	\$ 3.833,01		\$ 83.267,11	\$ 289.198,42
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 205.931,31	\$ 4.278,67		\$ 87.545,78	\$ 293.477,09
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 205.931,31	\$ 4.255,65		\$ 91.801,43	\$ 297.732,74
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 205.931,31	\$ 4.531,75		\$ 96.333,18	\$ 302.264,49

Asunto	Valor
Capital	\$ 205.931,31
Total Capital	\$ 205.931,31
Total Interés Mora	\$ 96.333,18
Total a Pagar	\$ 302.264,49
Neto a Pagar	\$ 302.264,49

Observaciones:

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	#Días	T Anual	T Máxima	IntAplicado	IntEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntMora	Período	SaldoIntMora	SubTotal
09/07/2020	31/07/2020	23	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 209.228,65	\$ 209.228,65	\$ 3.170,98		\$ 3.170,98	\$ 212.399,63
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 209.228,65	\$ 4.309,55		\$ 7.480,53	\$ 216.709,18
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 209.228,65	\$ 4.182,68		\$ 11.663,21	\$ 220.891,86
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 209.228,65	\$ 4.267,64		\$ 15.930,85	\$ 225.159,50
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 209.228,65	\$ 4.079,14		\$ 20.009,99	\$ 229.238,64
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 209.228,65	\$ 4.134,97		\$ 24.144,96	\$ 233.373,61
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 209.228,65	\$ 4.105,36		\$ 28.250,32	\$ 237.478,97
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 209.228,65	\$ 3.750,08		\$ 32.000,40	\$ 241.229,05
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 209.228,65	\$ 4.124,40		\$ 36.124,80	\$ 245.353,45
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 209.228,65	\$ 3.970,88		\$ 40.095,68	\$ 249.324,33
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 209.228,65	\$ 4.084,17		\$ 44.179,85	\$ 253.408,50
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 209.228,65	\$ 3.950,37		\$ 48.130,22	\$ 257.358,87
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 209.228,65	\$ 4.075,69		\$ 52.205,92	\$ 261.434,57
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 209.228,65	\$ 4.088,41		\$ 56.294,33	\$ 265.522,98
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 209.228,65	\$ 3.946,27		\$ 60.240,60	\$ 269.469,25
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 209.228,65	\$ 4.054,47		\$ 64.295,07	\$ 273.523,72
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 209.228,65	\$ 3.962,68		\$ 68.257,75	\$ 277.486,40
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 209.228,65	\$ 4.134,97		\$ 72.392,72	\$ 281.621,37
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 209.228,65	\$ 4.177,20		\$ 76.569,92	\$ 285.798,57
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 209.228,65	\$ 3.894,39		\$ 80.464,30	\$ 289.692,95
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 209.228,65	\$ 4.347,18		\$ 84.811,49	\$ 294.040,14
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 209.228,65	\$ 4.323,79		\$ 89.135,28	\$ 298.363,93
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 209.228,65	\$ 4.604,31		\$ 93.739,59	\$ 302.968,24

Asunto	Valor
Capital	\$ 209.228,65
Total Capital	\$ 209.228,65
Total Interés Mora	\$ 93.739,59
Total a Pagar	\$ 302.968,24
Neto a Pagar	\$ 302.968,24

Observaciones:

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	#Días	T Anual	T Máxima	IntAplicado	IntEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntMoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
09/08/2020	31/08/2020	23	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 212.578,79	\$ 212.578,79	\$ 3.248,60	\$ 3.248,60	\$ 215.827,39
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 212.578,79	\$ 4.249,65	\$ 7.498,26	\$ 220.077,05
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 212.578,79	\$ 4.335,97	\$ 11.834,23	\$ 224.413,02
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 212.578,79	\$ 4.144,45	\$ 15.978,68	\$ 228.557,47
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 212.578,79	\$ 4.201,18	\$ 20.179,86	\$ 232.758,65
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 212.578,79	\$ 4.171,09	\$ 24.350,95	\$ 236.929,74
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 212.578,79	\$ 3.810,13	\$ 28.161,08	\$ 240.739,87
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 212.578,79	\$ 4.190,44	\$ 32.351,52	\$ 244.930,31
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 212.578,79	\$ 4.034,46	\$ 36.385,98	\$ 248.964,77
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 212.578,79	\$ 4.149,57	\$ 40.535,55	\$ 253.114,34
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 212.578,79	\$ 4.013,63	\$ 44.549,17	\$ 257.127,96
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 212.578,79	\$ 4.140,95	\$ 48.690,13	\$ 261.268,92
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 212.578,79	\$ 4.153,87	\$ 52.844,00	\$ 265.422,79
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 212.578,79	\$ 4.009,46	\$ 56.853,46	\$ 269.432,25
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 212.578,79	\$ 4.119,39	\$ 60.972,85	\$ 273.551,64
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 212.578,79	\$ 4.026,13	\$ 64.998,98	\$ 277.577,77
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 212.578,79	\$ 4.201,18	\$ 69.200,16	\$ 281.778,95
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 212.578,79	\$ 4.244,08	\$ 73.444,24	\$ 286.023,03
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 212.578,79	\$ 3.956,74	\$ 77.400,98	\$ 289.979,77
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 212.578,79	\$ 4.416,79	\$ 81.817,77	\$ 294.396,56
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 212.578,79	\$ 4.393,02	\$ 86.210,80	\$ 298.789,59
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 212.578,79	\$ 4.678,04	\$ 90.888,83	\$ 303.467,62

Asunto	Valor
Capital	\$ 212.578,79
Total Capital	\$ 212.578,79
Total Interés Mora	\$ 90.888,83
Total a Pagar	\$ 303.467,62
Neto a Pagar	\$ 303.467,62

Observaciones:

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	Días	T Anual	T Máxima	IntAplicado	IntEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntMora	Período	SaldoIntMora	SubTotal
08/09/2020	30/09/2020	23	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 215.982,58	\$ 215.982,58	\$ 3.310,23		\$ 3.310,23	\$ 219.292,81
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 215.982,58	\$ 4.405,40		\$ 7.715,63	\$ 223.698,21
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 215.982,58	\$ 4.210,82		\$ 11.926,45	\$ 227.909,03
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 215.982,58	\$ 4.268,45		\$ 16.194,90	\$ 232.177,48
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 215.982,58	\$ 4.237,88		\$ 20.432,78	\$ 236.415,36
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 215.982,58	\$ 3.871,13		\$ 24.303,91	\$ 240.286,49
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 215.982,58	\$ 4.257,54		\$ 28.561,45	\$ 244.544,03
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 215.982,58	\$ 4.099,06		\$ 32.660,51	\$ 248.643,09
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 215.982,58	\$ 4.216,01		\$ 36.876,52	\$ 252.859,10
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 215.982,58	\$ 4.077,89		\$ 40.954,41	\$ 256.936,99
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 215.982,58	\$ 4.207,26		\$ 45.161,67	\$ 261.144,25
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 215.982,58	\$ 4.220,39		\$ 49.382,05	\$ 265.364,63
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 215.982,58	\$ 4.073,66		\$ 53.455,71	\$ 269.438,29
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 215.982,58	\$ 4.185,35		\$ 57.641,06	\$ 273.623,64
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 215.982,58	\$ 4.090,59		\$ 61.731,65	\$ 277.714,23
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 215.982,58	\$ 4.268,45		\$ 66.000,11	\$ 281.982,69
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 215.982,58	\$ 4.312,04		\$ 70.312,14	\$ 286.294,72
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 215.982,58	\$ 4.020,10		\$ 74.332,24	\$ 290.314,82
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 215.982,58	\$ 4.487,51		\$ 78.819,75	\$ 294.802,33
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 215.982,58	\$ 4.463,36		\$ 83.283,11	\$ 299.265,69
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 215.982,58	\$ 4.752,94		\$ 88.036,05	\$ 304.018,63

Asunto	Valor
Capital	\$ 215.982,58
Total Capital	\$ 215.982,58
Total Interés Mora	\$ 88.036,05
Total a Pagar	\$ 304.018,63
Neto a Pagar	\$ 304.018,63

Observaciones:

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	hasta (dd/mm/aaaa)	Días	T Anual	T Máxima	IntAplicado	IntEfectivo	Capital
08/10/2020	31/10/2020	24	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 219.440,86
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00

Asunto	Valor
Capital	\$ 219.440,86
Total Capital	\$ 219.440,86
Total Interés Mora	\$ 85.071,74
Total a Pagar	\$ 304.512,60
Neto a Pagar	\$ 304.512,60

Observaciones:

CapitalALiquidar	IntMoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
\$ 219.440,86	\$ 3.465,24	\$ 3.465,24	\$ 222.906,10
\$ 219.440,86	\$ 4.278,24	\$ 7.743,48	\$ 227.184,34
\$ 219.440,86	\$ 4.336,80	\$ 12.080,28	\$ 231.521,14
\$ 219.440,86	\$ 4.305,74	\$ 16.386,01	\$ 235.826,87
\$ 219.440,86	\$ 3.933,12	\$ 20.319,13	\$ 239.759,99
\$ 219.440,86	\$ 4.325,71	\$ 24.644,84	\$ 244.085,70
\$ 219.440,86	\$ 4.164,69	\$ 28.809,53	\$ 248.250,39
\$ 219.440,86	\$ 4.283,52	\$ 33.093,04	\$ 252.533,90
\$ 219.440,86	\$ 4.143,19	\$ 37.236,23	\$ 256.677,09
\$ 219.440,86	\$ 4.274,62	\$ 41.510,85	\$ 260.951,71
\$ 219.440,86	\$ 4.287,96	\$ 45.798,82	\$ 265.239,68
\$ 219.440,86	\$ 4.138,88	\$ 49.937,70	\$ 269.378,56
\$ 219.440,86	\$ 4.252,37	\$ 54.190,07	\$ 273.630,93
\$ 219.440,86	\$ 4.156,09	\$ 58.346,16	\$ 277.787,02
\$ 219.440,86	\$ 4.336,80	\$ 62.682,96	\$ 282.123,82
\$ 219.440,86	\$ 4.381,08	\$ 67.064,04	\$ 286.504,90
\$ 219.440,86	\$ 4.084,47	\$ 71.148,50	\$ 290.589,36
\$ 219.440,86	\$ 4.559,36	\$ 75.707,87	\$ 295.148,73
\$ 219.440,86	\$ 4.534,83	\$ 80.242,70	\$ 299.683,56
\$ 219.440,86	\$ 4.829,04	\$ 85.071,74	\$ 304.512,60

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	Días	T Anual	T Máxima	IntAplicado	IntEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntMoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
21/10/2020	31/10/2020	11	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 8.860.020,87	\$ 8.860.020,87	\$ 64.125,71	\$ 64.125,71	\$ 8.924.146,58
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 8.860.020,87	\$ 172.735,74	\$ 236.861,44	\$ 9.096.882,31
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 8.860.020,87	\$ 175.100,05	\$ 411.961,49	\$ 9.271.982,36
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 8.860.020,87	\$ 173.845,94	\$ 585.807,43	\$ 9.445.828,30
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 8.860.020,87	\$ 158.801,32	\$ 744.608,75	\$ 9.604.629,62
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 8.860.020,87	\$ 174.652,39	\$ 919.261,14	\$ 9.779.282,01
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 8.860.020,87	\$ 168.151,24	\$ 1.087.412,38	\$ 9.947.433,25
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 8.860.020,87	\$ 172.948,87	\$ 1.260.361,25	\$ 10.120.382,12
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 8.860.020,87	\$ 167.283,00	\$ 1.427.644,25	\$ 10.287.665,12
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 8.860.020,87	\$ 172.589,74	\$ 1.600.233,99	\$ 10.460.254,86
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 8.860.020,87	\$ 173.128,37	\$ 1.773.362,36	\$ 10.633.383,23
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 8.860.020,87	\$ 167.109,23	\$ 1.940.471,59	\$ 10.800.492,46
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 8.860.020,87	\$ 171.691,18	\$ 2.112.162,77	\$ 10.972.183,64
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 8.860.020,87	\$ 167.804,07	\$ 2.279.966,84	\$ 11.139.987,71
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 8.860.020,87	\$ 175.100,05	\$ 2.455.066,89	\$ 11.315.087,76
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 8.860.020,87	\$ 176.888,03	\$ 2.631.954,91	\$ 11.491.975,78
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 8.860.020,87	\$ 164.912,12	\$ 2.796.867,03	\$ 11.656.887,90
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 8.860.020,87	\$ 184.086,35	\$ 2.980.953,38	\$ 11.840.974,25
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 8.860.020,87	\$ 183.095,68	\$ 3.164.049,06	\$ 12.024.069,93
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 8.860.020,87	\$ 194.974,76	\$ 3.359.023,82	\$ 12.219.044,69

Asunto	Valor
Capital	\$ 8.860.020,87
Total Capital	\$ 8.860.020,87
Total Interés Mora	\$ 3.359.023,82
Total a Pagar	\$ 12.219.044,69
Neto a Pagar	\$ 12.219.044,69

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2020-00615

Por cuanto la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante no se encuentra ajustada a la ley, dado que en la misma los intereses causados son superiores a la sumatoria total de los días incurridos en mora, por tal motivo se realizará por parte del Despacho una nueva liquidación atendiendo los lineamientos de la ley para este tipo de asuntos y lo señalado en el numeral 3º del art 446 del C.G.P. la cual se anexará a la presente providencia y se resumirá en el resuelve de esta.

Por tanto, el Despacho Dispone:

1. modificar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

Pagaré No. 5406952854998401

Capital	\$ 1.503.299,00
Total Capital	\$ 1.503.299,00
Total Interés Mora	\$ 582.791,47
Total a Pagar	\$ 2.086.090,47
Neto a Pagar	\$ 2.086.090,47

Pagaré No.4570211815252395

Capital	\$ 1.434.619,00
Total Capital	\$ 1.434.619,00
Total Interés Mora	\$ 556.165,95
Total a Pagar	\$ 1.990.784,95
Neto a Pagar	\$ 1.990.784,95

Pagaré No. 30019064566 (FEBRERO 2019)

Capital	\$ 159.713,60
Total Capital	\$ 159.713,60
Total Interés Mora	\$ 128.237,69
Total a Pagar	\$ 287.951,29
Neto a Pagar	\$ 287.951,29

(MARZO 2019)

Capital	\$ 162.270,91
Total Capital	\$ 162.270,91
Total Interés Mora	\$ 127.080,70
Total a Pagar	\$ 289.351,61
Neto a Pagar	\$ 289.351,61

(ABRIL 2019)

Capital	\$ 164.869,17
Total Capital	\$ 164.869,17
Total Interés Mora	\$ 125.544,74
Total a Pagar	\$ 290.413,91
Neto a Pagar	\$ 290.413,91

(MAYO 2019)

Capital	\$ 167.509,03
Total Capital	\$ 167.509,03
Total Interés Mora	\$ 124.049,12
Total a Pagar	\$ 291.558,15
Neto a Pagar	\$ 291.558,15

(JUNIO 2019)

Capital	\$ 170.191,16
Total Capital	\$ 170.191,16
Total Interés Mora	\$ 122.353,96
Total a Pagar	\$ 292.545,12
Neto a Pagar	\$ 292.545,12

(JULIO 2019)

Capital	\$ 172.916,24
Total Capital	\$ 172.916,24
Total Interés Mora	\$ 120.699,16
Total a Pagar	\$ 293.615,40
Neto a Pagar	\$ 293.615,40

(AGOSTO 2019)

Capital	\$ 175.684,95
Total Capital	\$ 175.684,95
Total Interés Mora	\$ 118.838,36
Total a Pagar	\$ 294.523,31
Neto a Pagar	\$ 294.523,31

(SEPTIEMBRE 2019)

Capital	\$ 178.498,00
Total Capital	\$ 178.498,00
Total Interés Mora	\$ 116.881,79
Total a Pagar	\$ 295.379,79
Neto a Pagar	\$ 295.379,79

(OCTUBRE 2019)

Capital	\$ 181.356,08
Total Capital	\$ 181.356,08
Total Interés Mora	\$ 114.968,76
Total a Pagar	\$ 296.324,84
Neto a Pagar	\$ 296.324,84

(NOVIEMBRE 2019)

Capital	\$ 184.259,93
Total Capital	\$ 184.259,93
Total Interés Mora	\$ 112.869,07
Total a Pagar	\$ 297.129,00
Neto a Pagar	\$ 297.129,00

(DICIEMBRE 2019)

Capital	\$ 187.210,28
Total Capital	\$ 187.210,28
Total Interés Mora	\$ 110.816,89
Total a Pagar	\$ 298.027,17
Neto a Pagar	\$ 298.027,17

(ENERO 2020)

Capital	\$ 190.207,87
Total Capital	\$ 190.207,87
Total Interés Mora	\$ 108.562,79
Total a Pagar	\$ 298.770,66
Neto a Pagar	\$ 298.770,66

(FEBRERO 2020)

Capital	\$ 193.253,45
Total Capital	\$ 193.253,45
Total Interés Mora	\$ 106.213,68
Total a Pagar	\$ 299.467,13
Neto a Pagar	\$ 299.467,13

(MARZO 2020)

Capital	\$ 196.347,80
Total Capital	\$ 196.347,80
Total Interés Mora	\$ 103.995,73
Total a Pagar	\$ 300.343,53
Neto a Pagar	\$ 300.343,53

(ABRIL 2020)

Capital	\$ 199.491,69
Total Capital	\$ 199.491,69
Total Interés Mora	\$ 101.434,00
Total a Pagar	\$ 300.925,69
Neto a Pagar	\$ 300.925,69

(MAYO 2020)

Capital	\$ 202.685,93
Total Capital	\$ 202.685,93
Total Interés Mora	\$ 98.965,84
Total a Pagar	\$ 301.651,77
Neto a Pagar	\$ 301.651,77

(JUNIO 2020)

Capital	\$ 205.931,31
Total Capital	\$ 205.931,31
Total Interés Mora	\$ 96.333,18
Total a Pagar	\$ 302.264,49
Neto a Pagar	\$ 302.264,49

(JULIO 2020)

Capital	\$ 209.228,65
Total Capital	\$ 209.228,65
Total Interés Mora	\$ 93.739,59
Total a Pagar	\$ 302.968,24
Neto a Pagar	\$ 302.968,24

(AGOSTO 2020)

Capital	\$ 212.578,79
Total Capital	\$ 212.578,79
Total Interés Mora	\$ 90.888,83
Total a Pagar	\$ 303.467,62
Neto a Pagar	\$ 303.467,62

(SEPTIEMBRE 2020)

Capital	\$ 215.982,58
Total Capital	\$ 215.982,58
Total Interés Mora	\$ 88.036,05
Total a Pagar	\$ 304.018,63
Neto a Pagar	\$ 304.018,63

(OCTUBRE 2020)

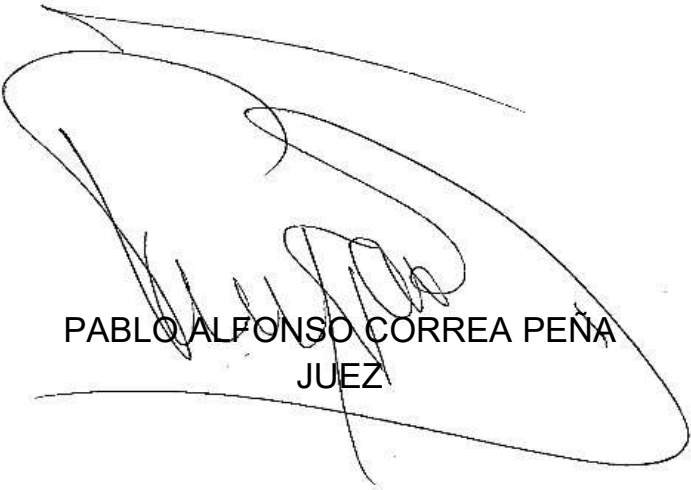
CAPITAL ACELERADO

Capital	\$ 219.440,86
Total Capital	\$ 219.440,86
Total Interés Mora	\$ 85.071,74
Total a Pagar	\$ 304.512,60
Neto a Pagar	\$ 304.512,60

Capital	\$ 8.860.020,87
Total Capital	\$ 8.860.020,87
Total Interés Mora	\$ 3.359.023,82
Total a Pagar	\$ 12.219.044,69
Neto a Pagar	\$ 12.219.044,69

2. En consecuencia impartirle aprobación a la liquidación del crédito a FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE por el pagaré No. 5406952854998401 el valor de \$2.751.964,47; por el Pagaré No.4570211815252395 el valor de \$2.626.227,95; por el Pagaré No. 30019064566 el valor de \$20.064.669,64
3. Respecto del Pagaré No.199200860072 el memorialista deberá allegar la liquidación del crédito en pesos.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2020-00627

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite por pago de la obligación tal y como lo solicita el apoderado demandante.
2. DECRETAR: la Cancelación de la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondiente con copia a las partes. Déjense las constancias de rigor.

3. En cuanto al desglose de los documentos, deberá aclarar su solicitud por cuanto este trámite fue virtual sin que a este Despacho se allegara algún documento físico.
4. Entréguese a FABIO DUVAN CASALLAS RAMIREZ el oficio de levantamiento de la orden de cancelación de la aprehensión y demás documentos que requiera y hayan sido allegados por la solicitante.
5. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Septiembre noveno (09) de dos mil veintidós (2022)

2020-0650.

La secretaría deberá excluir de este proceso el memorial que en el documento 13 se observa, y proceder a incluirlo en el proceso 2021.0650; lo mismo deberá hacer con el auto del 6 de mayo de este año.

De ser preciso y con el respectivo informe, hágale entrada para resolver lo pertinente

Cúmplase (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2020-0650.

La secretaría remita el oficio dirigido a la Oficina de Registro al correo de la entidad registral que reporta el peticionario en memorial que antecede

NOTIFÍQUESE y Cúmplase (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2020-0668.

Téngase en cuenta la actualización de los datos que ha reportado la Dra. CAROLINA MUJICA BENAVIDEZ, al Consejo de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

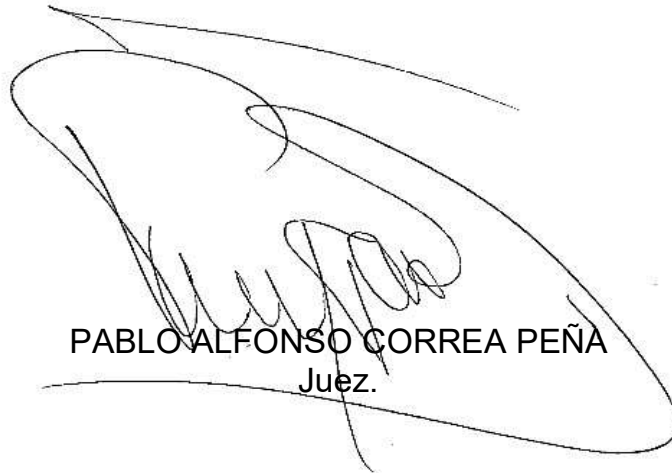


Septiembre nueve (08) de dos mil veintidós (2022)

2020-0668.

La se secretaría excluya el documento 23 de expediente y proceda a incluirlo al proceso para que corresponde.

Cúmplase (2)

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Pablo Alfonso Correa Peña. La firma es fluida y se extiende sobre el texto que la acompaña.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.



Cerrar Sesión

ROL:
USUARIO: CSJ AUTORIZA
PCORREAN FIRMA
ELECTRONICA

DEPENDENCIA:
CUENTA JUDICIAL: 110014003029 JUZ
029 CIVIL
110012041029
MUNICIPAL
BOGOTA

REPORTA A:
DIRECCION
SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD:
RAMA
JUDICIAL
DEL PODER
PUBLICO

FECHA ACTUAL: 17/06/2022 2:22:24 PM
REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO: 16/06/2022 04:34:17 PM
BOGOTA CAMBIO CLAVE: 11/06/2022 09:08:26
DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Dígitelo el número de identificación del demandado

84034708

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si☒ No☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Datos del Demandado

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA
Nombre ORLANDO MERCHOR

Número Identificación 84034708
Apellido BONIVENTO AGUILAR

Número Registros 3

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008509446	800161568	SYSTEMGROUP	SAS	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	60.000,00 \$
VER DETALLE	400100008520475	801161568	SYSTEMGROUP	SAS	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2022	NO APLICA	60.000,00 \$
VER DETALLE	400100008556613	80016568	SISTEMGROUP	SAS	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2022	NO APLICA	60.000,00 \$

Total Valor \$ 180.000,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2020-00669

Se pone en conocimiento el informe de los depósitos judiciales existentes en el interior del proceso.

Por otra parte, la secretaria remita al canal digital de la apoderada de la parte demandante, las contestaciones emitidas por las entidades bancarias y el pagador del demandado.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2020-00681

Para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, y en aras de salvaguardar los derechos sustanciales y procesales de las partes Resuelve:

- 1.-Dejar sin valor ni efecto la providencia calendado 28 de marzo de 2022.
- 2.- La secretaría proceda a excluir el mencionado auto de esta carpeta

NOTIFÍQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, positioned above the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2020-00681

A fin de que se lleve a cabo el INTERROGATORIO DE PARTE, como prueba anticipada instaurada por LUZ MARINA COBOS MUÑOZ, la cual deberá ser absuelta por los señores MANUEL VICENTE MARTINEZ LEIVA, NESTOR ALBERTO MARTINEZ LEIVA y JUAN MANUEL ACUÑA PEÑA, para el efecto se SEÑALA la hora de las **8:30 A.M.**, del día **24** del mes de **noviembre** de 2022.

NOTIFÍQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

Documento 2500DGC-2022-0014124-EE-001

sigac1@igac.gov.co <sigac1@igac.gov.co>

Jue 18/08/2022 2:57 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

Juzgado 29 Civil Municipal De Bogota,

La entidad Instituto Geográfico Agustín Codazzi le está le está remitiendo una copia del documento 2500DGC-2022-0014124-EE-001 radicado en la fecha 2022-08-18T14:54:14.226.

2500DGC-2022-0014075-ER-000.pdf, 2500DGC-2022-0014075-ER-000-Correo_ Gina Liliana Faura Rodríguez - Outlook.pdf, 2500DGC-2022-0014124-EE-001.pdf

Atentamente,

Sistema de Gestión Documental

Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC

Este correo es informativo, favor no responder a esta dirección de correo, NO está habilitada para recibir mensajes.

BOGOTA D.C. - CARREA 30 N°48-51, 3773214, Dirección de Gestión Catastral, Email: contactenos@igac.gov.co, Web: <https://www.igac.gov.co/>

sigac@igac.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

Código 11001241029

Teléfono: 3 41 35 10

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. ENERO 13 DE 2022

OFICIO No. 026

REF: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO DE DOMINIO No. 110014003029-2020-00688 INICIADO POR JOSÉ ALBEIRO MORALES C.C. 10.216.827 contra YULIT NAVARRO ÁLVAREZ C.C. 42.092.674, JOSÉ JAIR VARGAS HENAO C.C. 75.001.031 y PERSONAS INDETERMINADAS.

Señores

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 5 de noviembre de 2021, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 7 D Este No. 94 – 40 SUR hoy CARERRA 7 D ESTE No. 91 – 50 SUR - MANZANA 11, LOTE 10 SECTOR VILLA HERMOSA** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50S-40346015**, y Chip: **AAA0146SOZE** para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

Código 11001241029

Teléfono: 3 41 35 10

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. ENERO 13 DE 2022

OFICIO No. 027

REF: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO DE DOMINIO No. 110014003029-2020-00688 INICIADO POR JOSÉ ALBEIRO MORALES C.C. 10.216.827 contra YULIT NAVARRO ÁLVAREZ C.C. 42.092.674, JOSÉ JAIR VARGAS HENAO C.C. 75.001.031 y PERSONAS INDETERMINADAS.

Señores

INCODER

CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 5 de noviembre de 2021, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 7 D Este No. 94 – 40 SUR hoy CARERRA 7 D ESTE No. 91 – 50 SUR - MANZANA 11, LOTE 10 SECTOR VILLA HERMOSA** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50S-40346015**, y Chip: **AAA0146SOZE** para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

Código 11001241029

Teléfono: 3 41 35 10

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. ENERO 13 DE 2022

OFICIO No. 028

REF: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO DE DOMINIO No. 110014003029-2020-00688 INICIADO POR JOSÉ ALBEIRO MORALES C.C. 10.216.827 contra YULIT NAVARRO ÁLVAREZ C.C. 42.092.674, JOSÉ JAIR VARGAS HENAO C.C. 75.001.031 y PERSONAS INDETERMINADAS.

Señores

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 5 de noviembre de 2021, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 7 D Este No. 94 – 40 SUR hoy CARERRA 7 D ESTE No. 91 – 50 SUR - MANZANA 11, LOTE 10 SECTOR VILLA HERMOSA** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50S-40346015**, y **Chip: AAA0146SOZE** para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

Código 11001241029

Teléfono: 3 41 35 10

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. ENERO 13 DE 2022

OFICIO No. 029

REF: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO DE DOMINIO No. 110014003029-2020-00688 INICIADO POR JOSÉ ALBEIRO MORALES C.C. 10.216.827 contra YULIT NAVARRO ÁLVAREZ C.C. 42.092.674, JOSÉ JAIR VARGAS HENAO C.C. 75.001.031 y PERSONAS INDETERMINADAS.

Señores

IGAC

CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 5 de noviembre de 2021, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 7 D Este No. 94 – 40 SUR hoy CARERRA 7 D ESTE No. 91 – 50 SUR - MANZANA 11, LOTE 10 SECTOR VILLA HERMOSA** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50S-40346015**, y Chip: **AAA0146SOZE** para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

Código 11001241029

Teléfono: 3 41 35 10

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. ENERO 13 DE 2022

OFICIO No. 030

REF: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO DE DOMINIO No. 110014003029-2020-00688 INICIADO POR JOSÉ ALBEIRO MORALES C.C. 10.216.827 contra YULIT NAVARRO ÁLVAREZ C.C. 42.092.674, JOSÉ JAIR VARGAS HENAO C.C. 75.001.031 y PERSONAS INDETERMINADAS.

Señores

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 5 de noviembre de 2021, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 7 D Este No. 94 – 40 SUR hoy CARERRA 7 D ESTE No. 91 – 50 SUR - MANZANA 11, LOTE 10 SECTOR VILLA HERMOSA** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50S-40346015**, y Chip: **AAA0146SOZE** para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°

Código 11001241029

Teléfono: 3 41 35 10

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. ENERO 13 DE 2022

OFICIO No. 031

REF: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO DE DOMINIO No. 110014003029-2020-00688 INICIADO POR JOSÉ ALBEIRO MORALES C.C. 10.216.827 contra YULIT NAVARRO ÁLVAREZ C.C. 42.092.674, JOSÉ JAIR VARGAS HENAO C.C. 75.001.031 y PERSONAS INDETERMINADAS.

Señores

**SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
CIUDAD**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 5 de noviembre de 2021, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 7 D Este No. 94 – 40 SUR hoy CARERRA 7 D ESTE No. 91 – 50 SUR - MANZANA 11, LOTE 10 SECTOR VILLA HERMOSA** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50S-40346015**, y Chip: **AAA0146SOZE** para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

Código 11001241029

Teléfono: 3 41 35 10

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. ENERO 13 DE 2022

OFICIO No. 032

REF: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO DE DOMINIO No. 110014003029-2020-00688 INICIADO POR JOSÉ ALBEIRO MORALES C.C. 10.216.827 contra YULIT NAVARRO ÁLVAREZ C.C. 42.092.674, JOSÉ JAIR VARGAS HENAO C.C. 75.001.031 y PERSONAS INDETERMINADAS.

Señores

SECRETARÍA DE AMBIENTE

CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 5 de noviembre de 2021, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 7 D Este No. 94 – 40 SUR hoy CARERRA 7 D ESTE No. 91 – 50 SUR - MANZANA 11, LOTE 10 SECTOR VILLA HERMOSA** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50S-40346015**, y Chip: **AAA0146SOZE** para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

Código 11001241029

Teléfono: 3 41 35 10

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. ENERO 13 DE 2022

OFICIO No. 033

REF: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO DE DOMINIO No. 110014003029-2020-00688 INICIADO POR JOSÉ ALBEIRO MORALES C.C. 10.216.827 contra YULIT NAVARRO ÁLVAREZ C.C. 42.092.674, JOSÉ JAIR VARGAS HENAO C.C. 75.001.031 y PERSONAS INDETERMINADAS.

Señores

IDU

CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 5 de noviembre de 2021, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 7 D Este No. 94 – 40 SUR hoy CARERRA 7 D ESTE No. 91 – 50 SUR - MANZANA 11, LOTE 10 SECTOR VILLA HERMOSA** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50S-40346015**, y Chip: **AAA0146SOZE** para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°

Código 11001241029

Teléfono: 3 41 35 10

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. ENERO 13 DE 2022

OFICIO No. 034

REF: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO DE DOMINIO No. 110014003029-2020-00688 INICIADO POR JOSÉ ALBEIRO MORALES C.C. 10.216.827 contra YULIT NAVARRO ÁLVAREZ C.C. 42.092.674, JOSÉ JAIR VARGAS HENAO C.C. 75.001.031 y PERSONAS INDETERMINADAS.

Señores

**UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL
CIUDAD**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 5 de noviembre de 2021, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 7 D Este No. 94 – 40 SUR hoy CARERRA 7 D ESTE No. 91 – 50 SUR - MANZANA 11, LOTE 10 SECTOR VILLA HERMOSA** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50S-40346015**, y Chip: **AAA0146SOZE** para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

Código 11001241029

Teléfono: 3 41 35 10

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. ENERO 13 DE 2022

OFICIO No. 034

REF: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO DE DOMINIO No. 110014003029-2020-00688 INICIADO POR JOSÉ ALBEIRO MORALES C.C. 10.216.827 contra YULIT NAVARRO ÁLVAREZ C.C. 42.092.674, JOSÉ JAIR VARGAS HENAO C.C. 75.001.031 y PERSONAS INDETERMINADAS.

Señores

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 5 de noviembre de 2021, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 7 D Este No. 94 – 40 SUR hoy CARERRA 7 D ESTE No. 91 – 50 SUR - MANZANA 11, LOTE 10 SECTOR VILLA HERMOSA** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50S-40346015**, y Chip: **AAA0146SOZE** para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°

Código 11001241029

Teléfono: 3 41 35 10

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. ENERO 13 DE 2022

OFICIO No. 035

REF: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO DE DOMINIO No. 110014003029-2020-00688 INICIADO POR JOSÉ ALBEIRO MORALES C.C. 10.216.827 contra YULIT NAVARRO ÁLVAREZ C.C. 42.092.674, JOSÉ JAIR VARGAS HENAO C.C. 75.001.031 y PERSONAS INDETERMINADAS.

Señores

ALCALDIA LOCAL

CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 5 de noviembre de 2021, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 7 D Este No. 94 – 40 SUR hoy CARERRA 7 D ESTE No. 91 – 50 SUR - MANZANA 11, LOTE 10 SECTOR VILLA HERMOSA** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50S-40346015**, y Chip: **AAA0146SOZE** para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°

Código 11001241029

Teléfono: 3 41 35 10

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. ENERO 13 DE 2022

OFICIO No. 036

REF: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO DE DOMINIO No. 110014003029-2020-00688 INICIADO POR JOSÉ ALBEIRO MORALES C.C. 10.216.827 contra YULIT NAVARRO ÁLVAREZ C.C. 42.092.674, JOSÉ JAIR VARGAS HENAO C.C. 75.001.031 y PERSONAS INDETERMINADAS.

Señores

ALCALDIA MAYOR

CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 5 de noviembre de 2021, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 7 D Este No. 94 – 40 SUR hoy CARERRA 7 D ESTE No. 91 – 50 SUR - MANZANA 11, LOTE 10 SECTOR VILLA HERMOSA** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50S-40346015**, y Chip: **AAA0146SOZE** para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°

Código 11001241029

Teléfono: 3 41 35 10

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. ENERO 13 DE 2022

OFICIO No. 037

REF: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO DE DOMINIO No. 110014003029-2020-00688 INICIADO POR JOSÉ ALBEIRO MORALES C.C. 10.216.827 contra YULIT NAVARRO ÁLVAREZ C.C. 42.092.674, JOSÉ JAIR VARGAS HENAO C.C. 75.001.031 y PERSONAS INDETERMINADAS.

Señores

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO

CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 5 de noviembre de 2021, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 7 D Este No. 94 – 40 SUR hoy CARERRA 7 D ESTE No. 91 – 50 SUR - MANZANA 11, LOTE 10 SECTOR VILLA HERMOSA** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50S-40346015**, y Chip: **AAA0146SOZE** para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA**

Firmado Por:

Mariana Del Pilar Velez Romero

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac0c17c23dbc6372a7aed3a2bffb91d087b8e35e45d4b929aff828b29bd373fd

Documento generado en 10/02/2022 09:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado N°: 2500DGC-2022-0014124-EE-001
No. Caso: 439948
Fecha: 18-08-2022 14:54:14
TRD:
Rad. Padre: 2500DGC-2022-0014075-ER-000

Doctor
HENRY RODRIGUEZ SOSA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - SEDE PRINCIPAL
Director
Avda. carrera 30 n° 25 - 90 torre b piso 2
Bogotá, d.c., Bogotá d.c., Colombia
hrodriguezs@catastrobogota.gov.co
buzon-correspondencia@catastrobogota.gov.co

ASUNTO: Traslado a oficio 029 del 13-01-2022, en el marco de los procesos de pertenencia.

Respetado doctor:

De conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la presente nos permitimos dar traslado al oficio citado a continuación, el cual fue remitido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá; para que sea contestado en el marco de sus competencias.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, ejerce como gestor catastral en la ciudad de Bogotá; por lo tanto, ha sido remitida al correo electrónico buzon-correspondencia@catastrobogota.gov.co junto los anexos correspondientes.

OFICIO	Radicado IGAC	N° de Proceso	Juzgado	Folio
029 13-01-2022	2500DGC-2022-0014075-ER-000 CASO 439948	110014003029-2020-00688	29	14

Esta comunicación será copiada al Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá al correo electrónico cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

JHON FREDY GONZALEZ DUEÑAS
DIRECTOR TÉCNICO



Dirección de Gestión Catastral

Anexo:

Copia: Juzgado 29 Civil Municipal De Bogota

Elaboró: LUISA MARIA SAYAGO LOPEZ - CONTRATISTAS

Proyectó: LUISA MARIA SAYAGO LOPEZ - CONTRATISTAS

Revisó:

Radicados: 2500DGC-2022-0014075-ER-000

Adjuntos:

Informados:

BOGOTA D.C. - CARREA 30 N°48-51

Servicio al Ciudadano: 3773214

contactenos@igac.gov.co

www.igac.gov.co

RESPUESTA OFICIO N°030 DEL 12 DE ENERO DE 2022

Sandra Patricia Arciniegas Patiño <sandra.arciniegas@fiscalia.gov.co>

Mié 31/08/2022 11:16 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: paramoabogados@hotmail.com <paramoabogados@hotmail.com>

ESTE CORREO NO ESTA HABILITADO PARA RECIBIR PETICIONES, LAS MISMAS DEBEN REGIRSE POR EL SIGUIENTE TRÁMITE, SEGÚN SU REQUERIMIENTO:

Informamos al remitente que, por directiva institucional, toda correspondencia dirigida a la Fiscalía General de la Nación se canaliza a través de uno solo de los siguientes medios, donde el sistema generará un número de radicado, con el cual podrá realizar seguimiento a su solicitud.

Este cambio permite mejorar y optimizar el servicio que brinda la Fiscalía General de la Nación por este canal.

NOMBRE DEL CONCEPTO	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	RADIQUE AQUÍ
Derecho de petición	Es el derecho fundamental que toda persona tiene a presentar solicitudes respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular, en temas de competencia de la Fiscalía General de la Nación y a obtener pronta resolución. Se puede presentar de manera verbal o escrita.	Radique aquí
Solicitud de información	Modalidad de derecho de petición mediante la cual los usuarios pueden requerir información que tiene bajo su administración, custodia o disposición la entidad. Para dar respuesta a este tipo de solicitudes se tendrá en cuenta el carácter reservado o confidencial de la información solicitada y de la legitimación para acceder a esta.	Radique aquí
Queja	Es la manifestación de protesta, censura, descontento o inconformidad que formula una persona en relación con una conducta que considera irregular de uno o varios servidores públicos en desarrollo de sus funciones.	Radique aquí
Reclamo	Es el derecho que tiene toda persona de exigir, reivindicar o demandar una solución, ya sea por motivo general o particular referente a la prestación indebida de un servicio o a la falta de atención de una solicitud por parte de la Fiscalía General de la Nación.	Radique aquí
Sugerencia	Es la manifestación de una idea o propuesta para mejorar el servicio o la gestión de la Fiscalía General de la Nación.	Radique aquí
Correspondencia general	Desde este vínculo se podrá radicar todo documento <u>distinto o diferente</u> a Denuncias, Peticiones, Quejas, Reclamos o Sugerencias (PQRS).	Radique aquí
Denuncia	La denuncia en materia penal es una manifestación de conocimiento mediante la cual una persona, ofendida o no con la infracción, pone en conocimiento del órgano de investigación un hecho delictivo, con expresión detallada de las circunstancias de tiempo modo y lugar, que le consten.	Radique aquí

En caso de que su correo electrónico bloquee los enlaces enviados, para PQRS ingrese a la página web de la Fiscalía y seleccione la opción Atención y Servicios a la Ciudadanía/Buzón PQRS. Y para denunciar seleccione el botón 122 y luego dé clic en el ícono Registre su Denuncia.

A través del chat institucional usted podrá tener contacto con la entidad respecto a temas de interés para los usuarios y víctimas: recepción de denuncia, PQRS o solicitar información general de los servicios de la Fiscalía General de la Nación:: <https://achat.americasbps.com:8344/webapi/WEBAPI85/ChatFiscalia/Inicio.jsp>

Si requiere orientación general e información no sujeta a reserva de casos referidos a la acción de extinción del derecho de dominio, la secretaría tiene habilitado el servicio por mensaje de texto WhatsApp en horario de 8 am a 4 pm de lunes a viernes, ingresando al siguiente enlace: <https://wa.me/message/JV7ELW2RDXGXL1>

Gracias por su atención.

Cordialmente,

Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio
Avenida Calle 24 (Av. La Esperanza) N°52-01 Edificio F Piso 4ª
Búnker – Fiscalía
Bogotá D.C. Código Postal [11 12 21 253](#)



NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Radicado No. 20225400072711
31/08/2022
Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Señora
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
Secretaria Juzgado Veintinueve Civil Municipal
Carrera 10 N° 14-33 P. 9
Bogotá D.C.
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO	RESPUESTA A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1561 DE 2012.
JUZGADO	JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
OFICIO	N°030 DEL 12 DE ENERO DE 2022
RADICADO	110014003029-2020-00688

Cordial saludo,

En atención al oficio mencionado en el asunto, radicado el 18 de agosto de 2022, con número 20225400028105, se procede a informar sólo en punto de la competencia de esta Dirección Especializada, si dentro de la misma, se adelanta algún proceso tendiente a extinguir el derecho de dominio del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N°50S-40346015**, para que obre dentro del proceso verbal de pertenencia, radicado N° **110014003029-2020-00688**. Al respecto, le informo que, consultada la base y registro de información consolidada interna, no se encontró radicado o proceso extintivo alguno donde se mencione el bien relacionado.

De otra parte, sea pertinente advertir que, respecto a los bienes inmuebles, el documento idóneo para establecer si posee alguna afectación o limitación al derecho de dominio es el Certificado de Libertad y Tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos, toda vez que allí se consignan todos los actos jurídicos que el inmueble posee, como también las medidas cautelares con fines de extinción.

Finalmente, es pertinente recordarle que el presente documento **NO CONSTITUYE CERTIFICACIÓN**, ni podrá impetrarse como impedimento para que a futuro pueda adelantarse proceso, en el evento de concurrir alguna de las causales establecidas en el Código de Extinción de Dominio.

La información aportada que, aunque reservada por disposición de la ley 1708 de 2014 artículo 10 y artículo 151 modificado por el artículo 46 de la ley 1849 de 2017, la cual limita la publicidad de las actuaciones dentro de los procesos de extinción de dominio; se suministra en el marco del principio de colaboración armónica consagrado por la Fiscalía General de la Nación en su Directiva 002 del 10 de enero de 2019 lineamiento 4.7, **advirtiendo que la entrega de información sometida a reserva será de uso exclusivo para los procesos regulados en la ley 1561 de 2012**. Sobre esta base, se reitera entonces que la información es confidencial por lo que el funcionario que la recibe está obligado a mantener la reserva de la misma.¹

Cordialmente,

Sandra Patricia Arciniegas Patiño
Oficina de Apoyo Jurídico, y Misional
Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio

¹ Corte Constitucional Sentencia C-951 de 2014 M.P. (e) Maria Victoria Sáchica Méndez

**RV: Respuesta Radicado Entrada 20226200958252 _ Radicado Salida 20223101078611
(EMAIL CERTIFICADO de info@ant.gov.co)**

EMAIL CERTIFICADO de info <416445@certificado.4-72.com.co>

Lun 29/08/2022 12:15 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

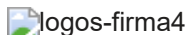
POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

**Contacto Información ANT
Agencia Nacional de Tierras (ANT)**

E-mail: info@ant.gov.co



La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.





Bogotá D.C., 2022-08-22 10:44



Al responder cite este Nro.
20223101078611

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, DC

Referencia:

Oficio	027 DEL 13 DE ENERO DE 2022
Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA RADICADO 2020-00688
Radicado ANT	20226200958252 DEL 18 DE AGOSTO DE 2022
Demandante	JOSE ALBEIRO MORALES
Predio – F.M.I.	50S-40346015

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. En desarrollo de lo anterior, el artículo 20 de dicho decreto, atribuye a la Subdirección de Seguridad Jurídica funciones en materia de formalización y saneamiento de la pequeña propiedad rural, así como en materia de procesos agrarios, pero solo en zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. La visión entonces de la ANT ***es integral respecto de las tierras rurales*** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

*“Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**”.*

“Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida”

*“Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad”.*

¹ Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.



Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

De acuerdo con lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer que el predio identificado con el **FMI 50S-40346015** es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales"*.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía del lugar donde se encuentra ubicado el predio**, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Cordialmente,

LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS

Subdirector de Seguridad Jurídica

Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Monica Murillo, abogada convenio FAO-ANT

Revisó: Bryan Varón, Abogado ANT

Anexos: Consulta VUR y pantallazo Visor geográfico.

² Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 22/08/2022

Hora: 10:31 AM

No. Consulta: 350133440

N° Matrícula Inmobiliaria: 50S-40346015

Referencia Catastral: AAA0146SOZE

Departamento: BOGOTA D.C.

Referencia Catastral Anterior:

Municipio: BOGOTA D. C.

Cédula Catastral: AAA0146SOZE

Vereda: BOGOTA D. C.

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: KR 7D ESTE 91 50 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

Direcciones Anteriores:

KR 7D ESTE 94 40 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

Determinacion:

Destinacion economica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 19/07/2000

Tipo de Instrumento: ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 04/07/2000

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

50S-40345584

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: URBANO

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
42092674	CÉDULA CIUDADANÍA	YULIT NAVARRO ALVAREZ	
75001031	CÉDULA CIUDADANÍA	JOSE JAIR VARGAS HENAO	

Complementaciones

GUERRERO ESTRADA ALFREDO LUIS RELOTEO POR E. 592 DEL 17-02-2000 NOTARIA 58 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40345582 ENGLOBO POR E. 592 ANTERIORMENTE MENCIONADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40345564. ADQUIRIO LOS PREDIOS QUE ENGLOBO ASI: UN PRIMER PREDIO: POR COMPRA A GUTIERREZ CORREAL MARCO AURELIO POR E. 6711 DEL 22-06-90 NOTARIA 27 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO JUNTO CON GUTIERREZ CORREAL ARNULFO, GUTIERREZ PE/ALOSA LILIA Y ALVARO POR DIVISION MATERIAL POR E. 1391 DEL 30-03-83 NOTARIA 6 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-717016. GUTIERREZ CORREAL ARNULFO, GUTIERREZ PE/ALOSA ALVARO Y LILIA ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE PE/ALOSA DE GUTIERREZ SUSANA SEGUN SENTENCIA DEL 02-09-60 JUZGADO 8 C CTO DE BOGOTA, GUTIERREZ C. MARCO AURELIO ADQUIRIO JUNTO CON GUTERREZ C. ARNULFO POR COMPRA A AREVALO DE DURAN ROSA POR E. 482 DEL 09-03-50 NOTARIA 5 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-514586. UN SEGUNDO PREDIO: POR COMPRA A GUTIERREZ PE/ALOSA LILIA POR E. 9161 DEL 07-10-87 NOTARIA 27 DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR DIVISION MATERIAL CELEBRADA JUNTO CON GUTIERREZ CORREAL MARCO AURELIO, ARNULFO Y GUTIERREZ PE/ALOSA ALVARO POR E. 1391 ANTERIORMENTE MENCIONADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-717019. ADQUIRIO COMO YA SE CITO.

Cabidad y Linderos

Contenidos en ESCRITURA Nro 592 de fecha 17-02-2000 en NOTARIA 58 de SANTAFE DE BOGOTA D.C., LOTE 10 MANZANA 11 U 90 con area de 72.00 MTS2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

Linderos Tecnicamente Definidos**Area Y Coeficiente****Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros:****Area Privada Metros: Centimetros:**

Area Construida Metros: Centimetros: Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1		18/08/2007	C2007-11595	SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.	
0	2		06/07/2011	C2011-11626	COMPLEMENTACION INCLUIDA SI VALE ART. 35 D.L.1250/70 OGF/COR23....	
0	3	ICARE-2018	22/12/2018		SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2013-63328 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.	

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 22/08/2022

Hora: 10:32 AM

No. Consulta: 350134563

No. Matricula Inmobiliaria: 50S-40346015

Referencia Catastral: AAA0146SOZE

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 04-07-2000 Radicación: 2000-43287

Doc: ESCRITURA 592 del 2000-02-17 00:00:00 NOTARIA 58 de SANTA FE DE BOGOTÁ D.C., VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GUERRERO ESTRADA ALFREDO LUIS CC 2905901

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 03-07-2001 Radicación: 2001-40086

Doc: OFICIO 10 del 2001-04-26 00:00:00 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ de BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 400 MEDIDAS CAUTELARES EMBARGO DESDE 162 DEL 16-04-2001

ESPECIFICACION: 400 MEDIDAS CAUTELARES EMBARGO RES 163 DEL 16-04-2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA.SUBSECRETARIA DE CONTROL DE VIVIENDA

A: GUERRERO ESTRADA ALFREDO LUIS CC 2905901 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 19-06-2002 Radicación: 2002-44280

Doc: RESOLUCION 328 del 2002-05-30 00:00:00 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTAS de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION AL PARAGRAFO DEL ART SEGUNDO DE LA RESOLUCION 163 DEL 16-04-2001 EN EL SENTIDO DE CITAR LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS SOBRE LAS CUALES RECAEN LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO ALLI ORDENADAS (ACLARACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 23-08-2002 Radicación: 2002-63252

Doc: RESOLUCION 441 del 2002-08-12 00:00:00 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: 0750 CANCELACION EMBARGO DE BIENES Y HABERES DE PROPIEDAD DEL INTERVENIDO (CANCELACION EMBARGO DE BIENES Y HABERES DE PROPIEDAD DEL INTERVENIDO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. SUBSECRETARIA DE CONTROL DE VIVIENDA

A: GUERRERO ESTRADA ALFREDO LUIS CC 2905901

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 28-08-2002 Radicación: 2002-64403

Doc: ESCRITURA 2062 del 2002-07-04 00:00:00 NOTARIA 52 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$130.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA SANEAMIENTO DE TITULACION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA VIVIENDA POPULAR COMO AGENTE ESPECIAL DEL ALCALDE MAYOR BOGOTA PARA ADMINISTRAR LOS BIENES DE ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA

A: NAVARRO ALVAREZ YULIT CC 42092674 X

A: VARGAS HENAO JOSE JAIR CC 75001031 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 28-08-2002 Radicación: 2002-64403

Doc: ESCRITURA 2062 del 2002-07-04 00:00:00 NOTARIA 52 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

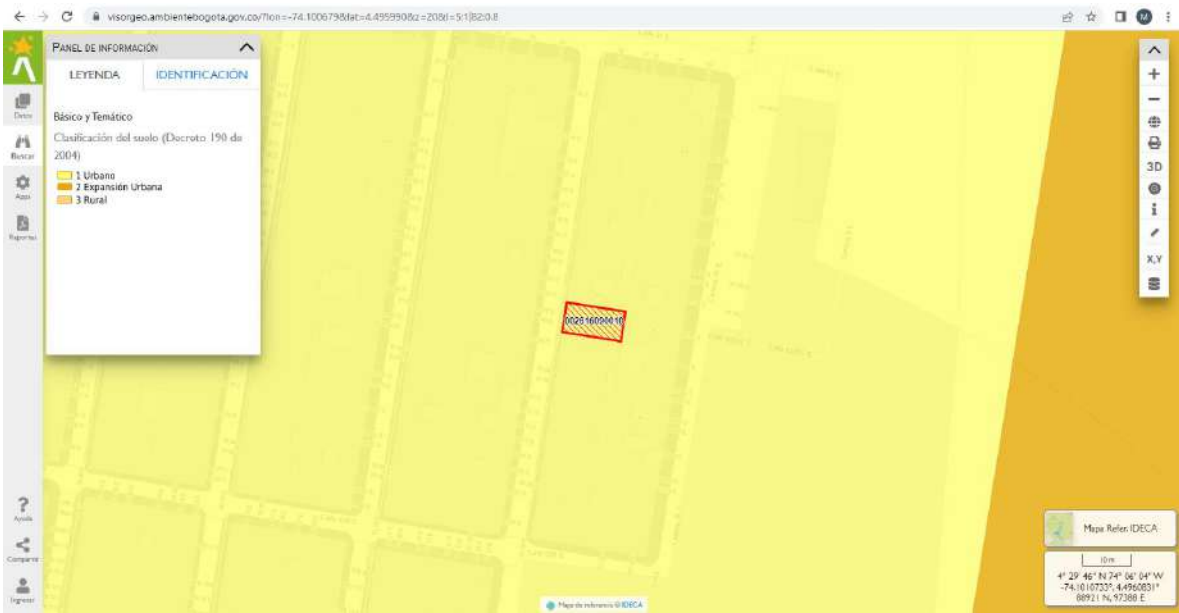
ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NAVARRO ALVAREZ YULIT CC 42092674 X

DE: VARGAS HENAO JOSE JAIR CC 75001031 X

A: A FAVOR SUYO DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER



MEMORIAL REF: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO 11001400302920200068800.
DEMANDANTE: JOSE ALBEIRO MORALES DEMANDADOS: YULIT NAVARRO ALVAREZ,
JOSE JAIR VARGAS HENAO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Wilson Rincon Rodriguez <yowilson4@hotmail.com>

Jue 21/07/2022 11:53 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;paramoabogados@hotmail.com <paramoabogados@hotmail.com>

WILSON RINCÓN RODRÍGUEZ

ABOGADO.

CEL: 3115716806

Señor

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CORREO: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO 11001400302920200068800.

DEMANDANTE: JOSE ALBEIRO MORALES

DEMANDADOS: YULIT NAVARRO ALVAREZ, JOSE JAIR VARGAS HENAO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Respetado Doctor(a):

WILSON ROSENDO RINCON RODRIGUEZ, mayor de edad identificado la cedula de ciudadanía número de 80084574, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta profesional No. 185820 del honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando como curador **AD-LITEM** del proceso de la referencia, solicito respetuosamente al señor juez se sirva fijar a favor del suscrito una suma dineraria por concepto de gastos de curaduría según lo establece la sentencias C-083 del año 2014 de la H. corte constitucional y la acción de tutela No. 2017-00898 de marzo 20 de 2018 del tribunal superior del distrito judicial.

Del Señor Juez.

Cordialmente,



WILSON ROSENDO RINCON RODRIGUEZ

C.C. No. 80'084.574de Bogotá.

T.P. No. 185.820 del C.S. de la J.

Correo electrónico yowilson4@hotmail.com

Señor

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CORREO: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO 11001400302920200068800.

DEMANDANTE: JOSE ALBEIRO MORALES

DEMANDADOS: YULIT NAVARRO ALVAREZ, JOSE JAIR VARGAS HENAO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Respetado Doctor(a):

WILSON ROSENDO RINCON RODRIGUEZ, mayor de edad identificado la cedula de ciudadanía número de 80084574, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta profesional No. 185820 del honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando como curador **ADLITEM** en el proceso de la referencia, oportunamente presento escrito de contestación de la demanda interpuesta por el señor **JOSE ALBEIRO MORALES**, en los siguientes términos:

RESPECTO DE LAS PRETENCIONES

En mi calidad de Curador ad-litem de las personas indeterminadas, me opongo a todas y cada una de las pretensiones que no tengan respaldo jurídico ni probatorio, me limito a lo que resulte debidamente probado en el proceso; de conformidad a las pruebas aportadas.

EN CUANTO A LOS HECHOS:

Al primer hecho. No es un hecho, estas afirmaciones se refieren a la identificación del inmueble objeto del litigio.

Al segundo hecho: No me consta, esta posesión debe probarse la forma en que la demandante llego a obtener la posesión el predio.

Al tercer hecho: No es un hecho, es una consecuencia jurídica.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las documentales aportadas por la parte demandante y que obren dentro del proceso de la referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en el artículo 762 y siguientes del Código Civil, artículo 2512 y s.s. del C.C., artículo 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y pertinentes.

TRÁMITE

Debe imprimirse el trámite o procedimiento previsto en el artículo 375 del Código de General del Proceso.

NOTIFICACIONES

La parte demandante: Las recibe en el lugar indicado de la demanda.

El Suscrito recibirá notificaciones en la calle 16 No. 4-25 oficina 409 de Bogotá, en la secretaria del Despacho y/o en el correo electrónico: yowilson4@hotmail.com

Del Señor Juez.

Cordialmente,



WILSON ROSENDO RINCON RODRIGUEZ

C.C. No. 80'084.574de Bogotá.

T.P. No. 185.820 del C.S. de la J.

Correo electrónico yowilson4@hotmail.com

Contestación a su oficio n.º 030 de 13 de enero de 2022. Radicado Orfeo no. 20227720108135

Katherine Alejandra Parra Sierra <alejandra.parra@fiscalia.gov.co>

Mar 23/08/2022 9:40 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá, D.C.

Doctora

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.

Secretaria

Juzgado 29º Civil Municipal

E-mail: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

ASUNTO: Contestación a su oficio n.º 030 de 13 de enero de 2022. Radicado Orfeo no. 20227720108135

Respetada doctora:

De manera atenta, me permito enviar comunicación adjunta para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular,

Atentamente,

KATHERINE ALEJANDRA PARRA SIERRA

Despacho Delegada para la Seguridad Territorial

Fiscalía General de la Nación



Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

Código 11001241029

Teléfono: 3 41 35 10

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. ENERO 13 DE 2022

OFICIO No. 026

REF: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO DE DOMINIO No. 110014003029-2020-00688 INICIADO POR JOSÉ ALBEIRO MORALES C.C. 10.216.827 contra YULIT NAVARRO ÁLVAREZ C.C. 42.092.674, JOSÉ JAIR VARGAS HENAO C.C. 75.001.031 y PERSONAS INDETERMINADAS.

Señores

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 5 de noviembre de 2021, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 7 D Este No. 94 – 40 SUR hoy CARERRA 7 D ESTE No. 91 – 50 SUR - MANZANA 11, LOTE 10 SECTOR VILLA HERMOSA** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50S-40346015**, y Chip: **AAA0146SOZE** para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

Código 11001241029

Teléfono: 3 41 35 10

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. ENERO 13 DE 2022

OFICIO No. 027

REF: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO DE DOMINIO No. 110014003029-2020-00688 INICIADO POR JOSÉ ALBEIRO MORALES C.C. 10.216.827 contra YULIT NAVARRO ÁLVAREZ C.C. 42.092.674, JOSÉ JAIR VARGAS HENAO C.C. 75.001.031 y PERSONAS INDETERMINADAS.

Señores

INCODER

CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 5 de noviembre de 2021, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 7 D Este No. 94 – 40 SUR hoy CARERRA 7 D ESTE No. 91 – 50 SUR - MANZANA 11, LOTE 10 SECTOR VILLA HERMOSA** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50S-40346015**, y Chip: **AAA0146SOZE** para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°

Código 11001241029

Teléfono: 3 41 35 10

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. ENERO 13 DE 2022

OFICIO No. 028

REF: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO DE DOMINIO No. 110014003029-2020-00688 INICIADO POR JOSÉ ALBEIRO MORALES C.C. 10.216.827 contra YULIT NAVARRO ÁLVAREZ C.C. 42.092.674, JOSÉ JAIR VARGAS HENAO C.C. 75.001.031 y PERSONAS INDETERMINADAS.

Señores

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 5 de noviembre de 2021, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 7 D Este No. 94 – 40 SUR hoy CARERRA 7 D ESTE No. 91 – 50 SUR - MANZANA 11, LOTE 10 SECTOR VILLA HERMOSA** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50S-40346015**, y Chip: **AAA0146SOZE** para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

Código 11001241029

Teléfono: 3 41 35 10

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. ENERO 13 DE 2022

OFICIO No. 029

REF: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO DE DOMINIO No. 110014003029-2020-00688 INICIADO POR JOSÉ ALBEIRO MORALES C.C. 10.216.827 contra YULIT NAVARRO ÁLVAREZ C.C. 42.092.674, JOSÉ JAIR VARGAS HENAO C.C. 75.001.031 y PERSONAS INDETERMINADAS.

Señores

IGAC

CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 5 de noviembre de 2021, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 7 D Este No. 94 – 40 SUR hoy CARERRA 7 D ESTE No. 91 – 50 SUR - MANZANA 11, LOTE 10 SECTOR VILLA HERMOSA** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50S-40346015**, y Chip: **AAA0146SOZE** para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

Código 11001241029

Teléfono: 3 41 35 10

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. ENERO 13 DE 2022

OFICIO No. 030

REF: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO DE DOMINIO No. 110014003029-2020-00688 INICIADO POR JOSÉ ALBEIRO MORALES C.C. 10.216.827 contra YULIT NAVARRO ÁLVAREZ C.C. 42.092.674, JOSÉ JAIR VARGAS HENAO C.C. 75.001.031 y PERSONAS INDETERMINADAS.

Señores

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 5 de noviembre de 2021, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 7 D Este No. 94 – 40 SUR hoy CARERRA 7 D ESTE No. 91 – 50 SUR - MANZANA 11, LOTE 10 SECTOR VILLA HERMOSA** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50S-40346015**, y Chip: **AAA0146SOZE** para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°

Código 11001241029

Teléfono: 3 41 35 10

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. ENERO 13 DE 2022

OFICIO No. 031

REF: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO DE DOMINIO No. 110014003029-2020-00688 INICIADO POR JOSÉ ALBEIRO MORALES C.C. 10.216.827 contra YULIT NAVARRO ÁLVAREZ C.C. 42.092.674, JOSÉ JAIR VARGAS HENAO C.C. 75.001.031 y PERSONAS INDETERMINADAS.

Señores

**SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
CIUDAD**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 5 de noviembre de 2021, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 7 D Este No. 94 – 40 SUR hoy CARERRA 7 D ESTE No. 91 – 50 SUR - MANZANA 11, LOTE 10 SECTOR VILLA HERMOSA** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50S-40346015**, y Chip: **AAA0146SOZE** para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

Código 11001241029

Teléfono: 3 41 35 10

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. ENERO 13 DE 2022

OFICIO No. 032

REF: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO DE DOMINIO No. 110014003029-2020-00688 INICIADO POR JOSÉ ALBEIRO MORALES C.C. 10.216.827 contra YULIT NAVARRO ÁLVAREZ C.C. 42.092.674, JOSÉ JAIR VARGAS HENAO C.C. 75.001.031 y PERSONAS INDETERMINADAS.

Señores

**SECRETARÍA DE AMBIENTE
CIUDAD**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 5 de noviembre de 2021, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 7 D Este No. 94 – 40 SUR hoy CARERRA 7 D ESTE No. 91 – 50 SUR - MANZANA 11, LOTE 10 SECTOR VILLA HERMOSA** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50S-40346015**, y Chip: **AAA0146SOZE** para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°

Código 11001241029

Teléfono: 3 41 35 10

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. ENERO 13 DE 2022

OFICIO No. 033

REF: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO DE DOMINIO No. 110014003029-2020-00688 INICIADO POR JOSÉ ALBEIRO MORALES C.C. 10.216.827 contra YULIT NAVARRO ÁLVAREZ C.C. 42.092.674, JOSÉ JAIR VARGAS HENAO C.C. 75.001.031 y PERSONAS INDETERMINADAS.

Señores

IDU

CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 5 de noviembre de 2021, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 7 D Este No. 94 – 40 SUR hoy CARERRA 7 D ESTE No. 91 – 50 SUR - MANZANA 11, LOTE 10 SECTOR VILLA HERMOSA** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50S-40346015**, y Chip: **AAA0146SOZE** para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°

Código 11001241029

Teléfono: 3 41 35 10

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. ENERO 13 DE 2022

OFICIO No. 034

REF: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO DE DOMINIO No. 110014003029-2020-00688 INICIADO POR JOSÉ ALBEIRO MORALES C.C. 10.216.827 contra YULIT NAVARRO ÁLVAREZ C.C. 42.092.674, JOSÉ JAIR VARGAS HENAO C.C. 75.001.031 y PERSONAS INDETERMINADAS.

Señores

**UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL
CIUDAD**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 5 de noviembre de 2021, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 7 D Este No. 94 – 40 SUR hoy CARERRA 7 D ESTE No. 91 – 50 SUR - MANZANA 11, LOTE 10 SECTOR VILLA HERMOSA** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50S-40346015**, y Chip: **AAA0146SOZE** para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

Código 11001241029

Teléfono: 3 41 35 10

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. ENERO 13 DE 2022

OFICIO No. 034

REF: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO DE DOMINIO No. 110014003029-2020-00688 INICIADO POR JOSÉ ALBEIRO MORALES C.C. 10.216.827 contra YULIT NAVARRO ÁLVAREZ C.C. 42.092.674, JOSÉ JAIR VARGAS HENAO C.C. 75.001.031 y PERSONAS INDETERMINADAS.

Señores

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 5 de noviembre de 2021, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 7 D Este No. 94 – 40 SUR hoy CARERRA 7 D ESTE No. 91 – 50 SUR - MANZANA 11, LOTE 10 SECTOR VILLA HERMOSA** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50S-40346015**, y Chip: **AAA0146SOZE** para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°

Código 11001241029

Teléfono: 3 41 35 10

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. ENERO 13 DE 2022

OFICIO No. 035

REF: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO DE DOMINIO No. 110014003029-2020-00688 INICIADO POR JOSÉ ALBEIRO MORALES C.C. 10.216.827 contra YULIT NAVARRO ÁLVAREZ C.C. 42.092.674, JOSÉ JAIR VARGAS HENAO C.C. 75.001.031 y PERSONAS INDETERMINADAS.

Señores

ALCALDIA LOCAL

CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 5 de noviembre de 2021, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 7 D Este No. 94 – 40 SUR hoy CARERRA 7 D ESTE No. 91 – 50 SUR - MANZANA 11, LOTE 10 SECTOR VILLA HERMOSA** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50S-40346015**, y Chip: **AAA0146SOZE** para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°

Código 11001241029

Teléfono: 3 41 35 10

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. ENERO 13 DE 2022

OFICIO No. 036

REF: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO DE DOMINIO No. 110014003029-2020-00688 INICIADO POR JOSÉ ALBEIRO MORALES C.C. 10.216.827 contra YULIT NAVARRO ÁLVAREZ C.C. 42.092.674, JOSÉ JAIR VARGAS HENAO C.C. 75.001.031 y PERSONAS INDETERMINADAS.

Señores

ALCALDIA MAYOR

CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 5 de noviembre de 2021, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 7 D Este No. 94 – 40 SUR hoy CARERRA 7 D ESTE No. 91 – 50 SUR - MANZANA 11, LOTE 10 SECTOR VILLA HERMOSA** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50S-40346015**, y Chip: **AAA0146SOZE** para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°

Código 11001241029

Teléfono: 3 41 35 10

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. ENERO 13 DE 2022

OFICIO No. 037

REF: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO DE DOMINIO No. 110014003029-2020-00688 INICIADO POR JOSÉ ALBEIRO MORALES C.C. 10.216.827 contra YULIT NAVARRO ÁLVAREZ C.C. 42.092.674, JOSÉ JAIR VARGAS HENAO C.C. 75.001.031 y PERSONAS INDETERMINADAS.

Señores

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO

CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 5 de noviembre de 2021, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 7 D Este No. 94 – 40 SUR hoy CARERRA 7 D ESTE No. 91 – 50 SUR - MANZANA 11, LOTE 10 SECTOR VILLA HERMOSA** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50S-40346015**, y Chip: **AAA0146SOZE** para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA**

Firmado Por:

Mariana Del Pilar Velez Romero

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac0c17c23dbc6372a7aed3a2bffb91d087b8e35e45d4b929aff828b29bd373fd

Documento generado en 10/02/2022 09:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al contestar hacer referencia al Radicado No. 20227720017151
Oficio No. DSC-20300-

23/08/2022
Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Doctora
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
Secretaria
Juzgado 29° Civil Municipal
E-mail: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

ASUNTO: Contestación a su oficio n.º 030 de 13 de enero de 2022. Radicado Orfeo no. 20227720108135

Respetada doctora:

En atención al oficio mencionado en el asunto, en el que solicita: «De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 5 de noviembre de 2021, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la CARRERA 7 D Este No. 94 – 40 SUR hoy CARRERA 7 D ESTE No. 91 – 50 SUR - MANZANA 11, LOTE 10 SECTOR VILLA HERMOSA (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. 50S-40346015, y Chip: AAA0146SOZE para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones», me permito informarle que en la fecha fue remitida por competencia la solicitud allegada por Ustedes a la Dirección de Justicia Transicional de la Entidad.

Ahora bien, para su función misional, la Fiscalía General de la Nación dispone del sistema de información SPOA, herramienta que se actualiza entre otros con el ingreso de noticias criminales que se ajustan a la categorización de los tipos penales contemplados por el ordenamiento jurídico colombiano y a las principales actuaciones que precisa su estatuto procedimental. En virtud de ello, el ente acusador cuenta con la posibilidad de generar reportes sobre las noticias criminales que ingresan a la Entidad y los avances registrados en el sistema de información, exclusivamente sobre los delitos y variables contemplados en la Ley 599 de 2000 y en las normas procesales que regulan la materia e incluso cuenta con el parámetro para determinar si la investigación se inició de oficio/denuncia/querella o petición.

Sin perjuicio de lo expuesto y de la respuesta que imparta la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, la Dirección de Justicia Transicional y la Subdirección de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, dependencias que también conocen de sus comunicaciones, me permito indicarle que la Delegada para la Seguridad Territorial de la Fiscalía General de la Nación no es competente para determinar si un bien es baldío, imprescriptible, inajenable, inalienable, como quiera que esta información no guarda relación directa con la función constitucional del ente acusador.

Asimismo, frente a los datos relacionados con la causal 8º del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012, en cuanto a inmuebles que se encuentren destinados a actividades ilícitas, no es posible otorgarla por parte de esta Delegada con los perfiles asignados, pues los



Al contestar hacer referencia al Radicado No. 20227720017151
Oficio No. DSC-20300-

23/08/2022

Página 2 de 2

sistemas de información misional SPOA y SIJUF no cuentan con variables sistematizadas que permitan producir y por tanto entregar dicha información.

De otra parte, sea pertinente advertir que, respecto a los bienes inmuebles, el documento idóneo para establecer si posee alguna afectación o limitación al derecho de dominio es el Certificado de Libertad y Tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, toda vez que allí se consignan todos los actos jurídicos que el inmueble posee, como también las medidas cautelares con fines de limitación al ejercicio de derechos sobre el mismo.

De esta manera, se brinda respuesta por parte de la Delegada para la Seguridad Territorial de la Fiscalía General de la Nación.

Atentamente,

Katherine Alejandra Parra Sierra

KATHERINE ALEJANDRA PARRA SIERRA

Grupo Jurídico

Delegada Para La Seguridad Territorial

Fiscalía General de la Nación

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2020-0688.

Téngase en cuenta que el auxiliar de la justicia dio contestación a la demanda sin formular excepciones de mérito.

Por su labor se la asigna como gastos la suma de \$350.000°°.

De otra parte se pone en conocimiento del apoderado las respuestas de las entidades oficiadas en este juicio.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez, se extiende sobre el nombre y el cargo.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

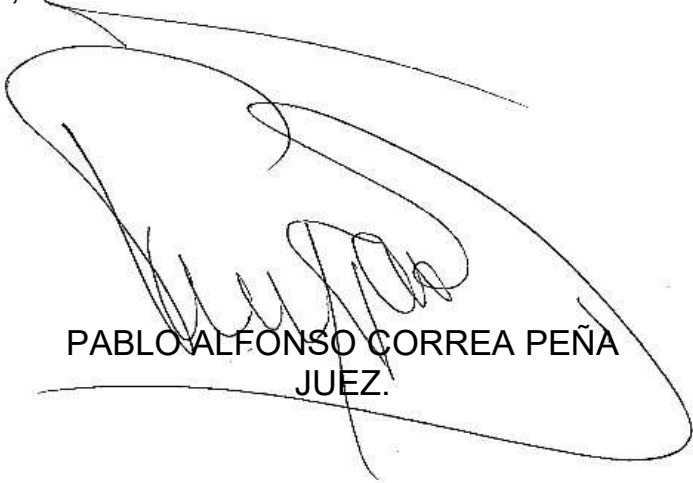
2020-00724

Dado que las gestiones adelantadas por el apoderado de la parte ejecutante con el fin de notificar al demandado han sido infructuosas, según se observa en las constancias que se han allegado, el despacho dispone.

En aplicación con el Art. 293 del Código General del Proceso se ordena el emplazamiento del ejecutado ÁLVARO DELGADO MOSQUERA.

La se secretaría incluya el nombre del emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Art. 10 del Dec. 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2020-00738

Se adiciona al auto que termina el proceso de fecha 19 de octubre del 2021, en el sentido de oficiar al parqueadero J&L, para que haga entrega del rodante al señor CARLOS WILMAR ROJAS SANTANA o a quien el delegue.

Por otra parte la secretaria actualice el oficio No. 989 de fecha 26 de octubre del 2021 y el mismo remítase al canal digital de la entidad correspondiente.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

MEMORIALES PROCESO RADICACION # 11001400302920200074600

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO <azulgatt69@hotmail.com>

Lun 11/07/2022 8:01 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Señores Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá

ESD

Con relación al proceso de la referencia, adjunto memoriales en un solo archivo:

Contestación demanda

Solicitud de gastos de curaduría

Acusar recibo de lo enviado.

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO

SEÑOR
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

RADICACIÓN: 11001400302920200074600

DEMANDANTES: BEATRIZ RODRIGUEZ, MARÍA CRISTINA RODRÍGUEZ Y SAIR JASHIBE SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE DANIEL CUBILLOS AMAYA (Q.E.P.D.), HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIA TERESA CUBILLOS DE FONSECA (Q.E.P.D.), DANIEL CUBILLOS ORTIZ, CECILIA STELLA CUBILLOS ORTIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como **CURADOR AD-LITEM**, del extremo demandado **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE DANIEL CUBILLOS AMAYA (Q.E.P.D.), HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIA TERESA CUBILLOS DE FONSECA (Q.E.P.D.), DANIEL CUBILLOS ORTIZ, CECILIA STELLA CUBILLOS ORTIZ Y A LAS PERSONAS INDETERMINADAS**, designado por su Despacho para el efecto, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por el apoderado de los demandantes, en los siguientes términos:

HECHOS

3.1.- NO ME CONSTA. ES UNA AFIRMACION DE LA PARTE DEMANDANTE.

3.1.1.- ES CIERTO. DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑARON CON LA DEMANDA. LINDEROS DE LOS BIENES INMUEBLES OBJETO DE PERTENENCIA QUE SE PRETENDEN DENTRO DE LA DEMANDA PRESENTAS LOS CUALES ESTAN EN CONCORDANCIA CON LOS LITERALES 3.1.2 Y 3.1.3. RESPECTIVAMENTE.

3.2.- NO ME CONSTA. ES UNA AFIRMACION DE LA PARTE DEMANDANTE.

3.3.- NO ME CONSTA. ES UNA AFIRMACION DE LA PARTE DEMANDANTE.

3.4.- NO ME CONSTA. ES UNA AFIRMACION DE LA PARTE DEMANDANTE.

3.5.- ES CIERTO. DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑARON CON LA DEMANDA.

3.6.- NO ME CONSTA. ES UNA AFIRMACION DE LA PARTE DEMANDANTE.

3.7.- ES CIERTO. DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑARON CON LA DEMANDA. LINDEROS DEL BIEN INMUEBLE DE MAYOR EXTENSION IDENTIFICADO EN LA DEMANDA, EN CONCORDANCIA CON EL LITERALES 3.7.1.

3.8.- ES CIERTO. DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑARON CON LA DEMANDA.

PRETENSIONES

No me opongo ni acepto las pretensiones de la demanda, por que desconozco las razones que tengan mis representados para proponer las excepciones a que hubiere lugar, por lo tanto me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, incluyendo las medidas de saneamiento que se deben adoptar conforme a lo ordenado en el **Código General del Proceso**.

De otra parte al carecer de fundamentos jurídicos y probatorios que me permitan enervar los pedimentos del demandante, condiono al Despacho a practicar las pruebas a que haya lugar con el fin de establecer que los demandantes son poseedores de pleno derecho de buena fe, de los bienes inmuebles materia de prescripción extraordinaria de dominio, por haberlos adquiridos por Prescripción extraordinaria de Dominio.

Requisitos de la suma de posesiones.

La jurisprudencia ha establecido una serie de requisitos para que se configure la suma de posesiones, y dichos requisitos son:

- Un título adecuado que sirva de puente o vínculo sustancial entre el antecesor y el sucesor.
- Que tanto la posesión de antecesor como la del sucesor sean contiguas e ininterrumpidas.
- Qué el bien haya sido entregado, más no despojado o usurpado.

Como bien lo ha expresado la Corte Suprema de Justicia, establecer la suma de posesiones no es una tarea fácil, pues es al sucesor que pretende que se le sume la posesión de su antecesor o antecesores, quien tiene la carga de la prueba para que sea admitida la suma de posesiones y de esta manera pueda este adquirir de manera más pronta la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio.

En sentencia de 29 de julio de 2004 expediente C-7571 la Corte Suprema de Justicia se refirió al tema de la siguiente manera:

«Cuando se trata de sumar posesiones, la carga probatoria que pesa sobre el prescribiente no están simple como parece, sino que debe ser contundente en punto de evidenciar tres cosas, a saber: que aquellos señalados como antecesores tuvieron efectivamente la posesión en concepto de dueño pública e ininterrumpida durante cada periodo; que entre ellos existe el vínculo de causahabencia necesario; y que las posesiones que se suman son sucesivas y también ininterrumpidas desde el punto de vista cronológico.»

Lo anterior es relevante porque está involucrado el derecho a la propiedad, pues la posesión permite despojar de ella al verdadero dueño mediante la prescripción adquisitiva del dominio.

Vicios de la posición que se suma.

La posesión puede ser regular e irregular, y puede tener algún vicio, y de modo que la suma de posesión arrastra con esas características y vicios.

Al respecto señala el artículo 778 del código civil colombiano sobre la adición de posesiones: «Sea que se suceda a título universal o singular, la posesión del sucesor principia en él; a menos que quiera añadir la de su antecesor a la suya; pero en tal caso se la apropia con sus calidades y vicios.

Podrá agregarse, en los mismos términos, a la posesión propia la de una serie no interrumpida de antecesores.»

Es decir que se puede sumar o adicionar la posesión de todos los antecesores, de manera que, si una posesión se ha vendido 10 veces, se sumarán todos los tiempos de cada uno de esos 10 antecederos, pero siempre con sus calidades y vicios, es decir que se suma tanto lo bueno como lo malo.

Posesión en el derecho civil. La posesión es una figura jurídica por medio de la cual se puede tener la propiedad de un inmueble o perderla, y de allí la importancia de entenderla.

La sala de casación civil de la Corte suprema de justicia en sentencia señaló:

«Significa, entonces, que la calidad y los vicios de la posesión agregada afectan la ejercida por el que la añade; así, concretamente, el poseedor regular pasa a ser irregular cuando adiciona a la suya una posesión de esta última naturaleza, aunque él personalmente considerado pudiera ser poseedor regular. Por consiguiente, si el actual poseedor ha entrado a poseer con justo título y de buena fe -posesión regular-, no es viable completar el tiempo que le falte para obtener el dominio por prescripción ordinaria con los años durante los cuales su antecesor ha ejercido una posesión irregular, esto es, que carece de cualquiera de los elementos de la de carácter regular, por la sencilla razón de que si se apropia de ésta no habría sido poseedor regular durante el lapso que poseyó irregularmente su antecesor, de ahí que en tal evento sólo podrá usucapir el bien en forma extraordinaria.»

Recordemos que existe posesión regular e irregular; la primera permite la prescripción adquisitiva ordinaria, que es a los 5 años; y la segunda la prescripción adquisitiva extraordinaria, que es de 10 años, y la suma de una posesión regular a una regular no sana la irregularidad como lo señala la corte en la misma sentencia:

«En conclusión, para que el sucesor pueda aprovecharse de la posesión de sus antecesores y adquirir el bien por prescripción ordinaria es menester que todas las posesiones adicionadas tengan por fuente un justo título, mientras que habrá que invocar la usucapión extraordinaria cuando una o todas las posesiones que se pretenden añadir no tienen venero en un justo título.»

Por lo anterior, cuando se compra una posesión hay que tener claro si estamos comprando una posesión regular o irregular, para efectos de conocer los efectos de sumar las posesiones, o si resulta de utilidad.

Interrupción de la posesión impide sumarla.

La suma de posesiones requiere que sean ininterrumpidas, de menear que se pierde por un tiempo la posesión y esta se interrumpe, es preciso volver a contar de nuevo el tiempo de posesión.

La sala de casación civil de la Corte suprema de justicia en sentencia 05045 del 20 de marzo de 2014 con ponencia de la magistrada Margarita Cabello señaló:

«A propósito de la suma de posesiones, que fue punto toral de su acusación, recuérdese que, cual ha tenido oportunidad de explicarlo esta Corporación, tal instituto es una "fórmula benéfica de proyección del poder de hecho de las personas sobre las cosas", cuyo fin es "lograr, entre otros fundamentos, la propiedad mediante la prescripción adquisitiva". Dicho de otra manera, esta figura permite acumular al tiempo posesorio propio, el lapso de uno o varios poseedores anteriores, bajo las siguientes exigencias, todas acumulativas: a) título idóneo que sirva de puente o vínculo sustancial entre antecesor y sucesor, b) posesiones de antecesor y sucesor continuas e ininterrumpidas, y c) entrega del bien, lo cual descarta la situación derivada de la usurpación o el despojo.»

La Corte hace una revisión de los requisitos o condiciones que se deben dar para la suma de posesiones, y una de ellas, es que sea continuada, ininterrumpida.

Sobre el fundamento de la usucapión, Ternera trae a colación lo que ha expresado la Corte Suprema de Justicia en una de sus providencias al respecto:

"...De lo anterior se observa que el fundamento esencial de la prescripción adquisitiva del derecho de dominio es la posesión ejercida sobre un bien ajeno determinado por el tiempo y con los requisitos exigidos por la ley, lo que significa que declare la pertenencia no es constitutiva del derecho real de dominio, sino simplemente declarativa, por cuanto no es la sentencia, sino la posesión ejercida sobre el bien, acompañada de justo título y buena fe, si se trata de prescripción adquisitiva ordinaria, o la sola posesión del mismo por el espacio de cinco años, tratándose de un bien de interés social donde la fuente de donde surge el derecho que el fallo judicial se limita a declarar..."

"...Cuando para obtener la declaratoria judicial de pertenencia se invoca la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el demandante debe acreditar, además de que la solicitud recae sobre un bien que no está excluido de ser obtenido por ese modo de usucapir, que igualmente ha detentado la posesión pública, pacífica e ininterrumpida por el tiempo previsto por la ley, indicó la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.

Sin embargo, si originalmente se protegió la cosa como mero tenedor se debe aportar la prueba fehaciente de la interversión de ese título, esto es, la existencia de hechos que la demuestren inequívocamente, incluyendo el momento a partir del cual se rebeló contra el titular y empezó a ejecutar actos de señor y dueño desconociendo el dominio de aquel.

La posesión, como simple relación de dominio de hecho, amparada por el orden jurídico, implica la vinculación de la voluntad de una persona a un "Corpus", como si esa relación emanara del derecho de propiedad. Por eso, se ha dicho con razón, que la posesión no es otra cosa que una exteriorización del dominio, un reflejo de este derecho fundamental, ya que el poseedor se vincula a la cosa, como si fuera un propietario y ejecuta los actos como si fuera dueño, sin respeto a determinada persona (...). El tenedor precario está imposibilitado para mudar la mera tenencia en posesión; ello exige la intervención de un título proveniente de un tercero que, considerándose también dueño, le confiera la posesión inscrita, y le dé una base a su declaración de que ejerce la posesión como dueño; pero solo desde el momento en que ocurra la intervención mencionada podrá oponer esa nueva situación jurídica a la posesión de aquel cuyo dominio siempre ha reconocido.

EFFECTOS DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

Retroactividad de la adquisición

El poseedor adquiere el derecho real desde el día en que empezó a poseer y no desde el día en que se consolidó la prescripción. Con esto, el legislador busca proteger a terceros que obtuvieron algún derecho del poseedor porque si esto no fuera así, cuando el poseedor se convierta en propietario, los podría burlar o desconocer.

Este principio no está señalado expresamente en el Código Civil pero se puede deducir del artículo 1792 cuando afirma en su numeral primero que "no pertenecerán a la sociedad las especies que uno de los cónyuges poseía a título de señor antes de ella, aunque la prescripción o transacción con que las haya hecho verdaderamente suyas se complete o verifique durante ella" (la existencia de la sociedad).

Asimismo, por el principio de retroactividad, el poseedor que se convierte en propietario, así sea de mala fe, adquiere el dominio por prescripción y se hace dueño de los frutos que hubiere producido la cosa durante la posesión. También, los gravámenes que constituyó el prescribiente sobre el bien que poseía se confirman al completar el tiempo

Adicionalmente, la sentencia tiene efectos erga omnes, esto es, que le es oponible a todos. Esta es la razón de ser de haber demandado y notificar al propietario del inmueble de conformidad con las leyes procesales.

Características de la prescripción adquisitiva

Los autores Velásquez, Alessandri y Somarriva coinciden en las siguientes características sobre la prescripción adquisitiva:

1. Es un modo originario, debido a que el prescribiente no lo recibe de alguien más y queda libre de todo gravamen o vicio al momento de ser declarado.
2. Es un modo de adquirir a título singular, esto es, que sólo se pueden adquirir especies determinadas. Una excepción a esto es la adquisición de un derecho real de herencia debido a que esto se trata de adquisición a título universal, pero esto se tratará más adelante a profundidad.
3. Es a título gratuito, debido a que no le debe pagar a nadie y es el propio trabajo del poseedor manifestado en actos materiales lo que exige la ley para lograr el derecho.
4. Es un modo de adquirir por acto entre vivos. En otras palabras, para que la prescripción opere no es necesaria la muerte de alguien, "sino la vida de ella".
5. Otros autores sostienen que la prescripción "solo sirve para adquirir el dominio y los demás derechos reales, a excepción de las servidumbres discontinuas e inaparentes; no sirve, en consecuencia, para adquirir derechos personales"¹.

Los diferentes autores coinciden en tres requisitos principales: (i) que la cosa sea susceptible de ser adquirida por prescripción adquisitiva, (ii) que haya una posesión previa (ii) y que esta sea por el tiempo señalado por la ley.

PETICION

En el sub-lite, sin duda alguna, hay siempre un periodo probatorio, porque no solo es preciso practicar las pruebas que los demandantes soliciten para demostrar los supuestos de la prescripción extraordinaria adquisitiva dominio, sino el deber de realizar la inspección judicial con el fin de verificar los hechos relatados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada por los demandantes.

EXCEPCIONES DE MERITO

Me abstengo de proponerlas por desconocer los motivos que tenga mis representados para ello.

EXCEPCION GENERICA

La genérica de acuerdo al artículo 282 del CGP, resolución sobre excepciones. En cualquier tipo de proceso, cuando el señor Juez halle probados hechos que constituyan una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia.

PRUEBAS

Comedidamente solicito al Despacho, se sirva tener como pruebas.

DOCUMENTALES

Las documentales que hacen parte del expediente.

Las que de oficio que su Despacho decrete, crea conducente y pertinente

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su Despacho, y o en la dirección conocida en mi condición de esta ciudad correo electrónico **azulgatt69@hotmail.com** y/o **gustavotamayotamayo@gmail.com**

Del señor Juez. Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO
C.C. No 7.225.403 de Duitama
T.P. No 93853 del C.S. de la J.

SEÑOR
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

RADICACIÓN: 11001400302920200074600

DEMANDANTES: BEATRIZ RODRIGUEZ, MARÍA CRISTINA RODRÍGUEZ Y SAIR JASHIBE SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE DANIEL CUBILLOS AMAYA (Q.E.P.D.), HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIA TERESA CUBILLOS DE FONSECA (Q.E.P.D.), DANIEL CUBILLOS ORTIZ, CECILIA STELLA CUBILLOS ORTIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como **CURADOR AD-LITEM**, del extremo demandado **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE DANIEL CUBILLOS AMAYA (Q.E.P.D.), HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIA TERESA CUBILLOS DE FONSECA (Q.E.P.D.), DANIEL CUBILLOS ORTIZ, CECILIA STELLA CUBILLOS ORTIZ Y A LAS PERSONAS INDETERMINADAS**, por medido del presente escrito con todo respeto, solicito se sirva señalar los **gastos de curaduría a que haya lugar**, con ocasión de lo en encomendado.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Del señor Juez. Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO
C.C. No 7.225.403 de Duitama
T.P. No 93853 del C.S. de la J.

Teléfonos números 3005636062 - 3192590306

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2020-0746.

Téngase en cuenta que el auxiliar de la justicia procedió a dar contestación de la demanda sin proponer excepciones de mérito.

Atendiendo la solicitud del Curador, por su gestión se le asigna la suma de \$350.000, por concepto de gatos.

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Pablo Alfonso Correa Peña, se extiende sobre el texto de su nombre y cargo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2020-00822

Acreditado como se encuentra el embargo de los bienes inmuebles, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C -1614491 y 50C-1614515 ubicado en la carrera 57 No. 22 B – 41 apartamento 502 INT 6 y garaje – deposito 79 del conjunto residencial “torres del obelisco” P.H., el Despacho decreta su secuestro.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al inspector de Policía o al Alcalde Local de la zona respectiva.

Designase el cargo de secuestro de la lista de auxiliares de la justicia,

Comuníquesele.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2020-00822

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial la entidad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. como endosataria de BANCOLOMBIA S.A. demandó a HENRY RAMIREZ ROMERO, MERCEDES ROMERO DE RAMIREZ Y MARIA LURI RAMIREZ OSORIO, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 29 de enero de 2021 en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 2270320092474

Por el valor de 270.468.880,02712 UVRs, los cuales equivalen a la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$57.602.289,63) M/CTE., liquidados hasta el mes de ENERO de 2020, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré anexo a la demanda

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 17 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

Por el valor de 59.336,52288 UVRs, los cuales equivalen a la suma de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$16.925.926,92) M/CTE., liquidados entre el mes de septiembre de 2019 a diciembre de 2019, por concepto de capital de las cuotas en mora causadas y no pagadas entre el 21 de julio de 2020 al 21 de noviembre de 2020, contenidas en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.

Por el valor de 7.780,9341UVRs, los cuales equivalen a la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$2.219.872,26) M/CTE., liquidados entre el mes de septiembre de 2019 a diciembre de 2019, por concepto de intereses de plazo de las cuotas en mora causadas y no pagadas entre el 21 de julio de 2020 al 21 de noviembre de 2020, contenidas en el pagaré anexo a la demanda.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por parte de la parte actora.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado HENRY RAMÍREZ ROMERO conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Así mismo el mandamiento ejecutivo le fue intimado a las demandadas MERCEDES ROMERO DE RAMIREZ y MARIA LURI RAMIREZ OSORIO, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Mediante auto de fecha 27 de enero del 2021 se aceptó la cesión de los derechos de crédito a BANCOLOMBIA S.A.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

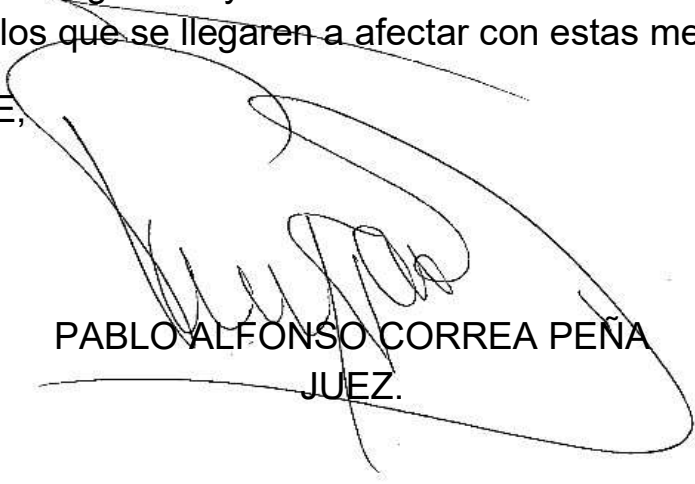
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.000.000

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2021-00005

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, sobre la liquidación del crédito, el memorialista deberá excluir el interés moratorio de la misma, dado que no se solicitó en el escrito de demanda por consiguiente no fue ordenado en el mandamiento de pago.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2021-00027

Se corrige el auto que termina el proceso, en el sentido de aclarar que la placa del vehículo correcta es FON-742 y no como quedo dicho allí.

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondientes con copia a las parte dentro de este proceso. Déjense las constancias de rigor.

Hecho lo anterior archívese el expediente

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



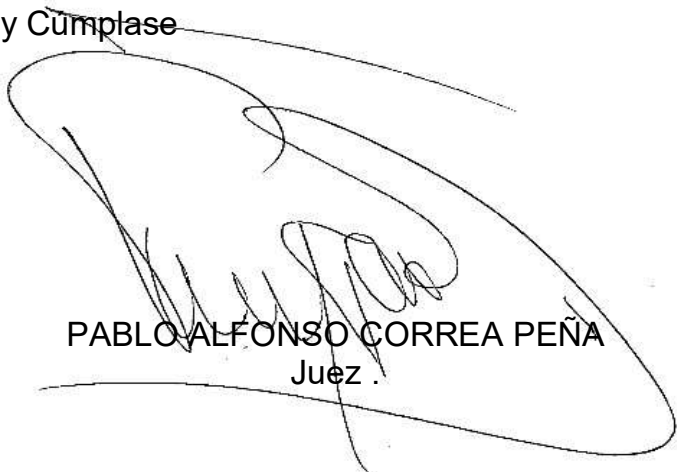
Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2021-0169.

Cumplidos los requisitos que dispone el Art. 43 del Código General del Proceso se dispone.

Ofíciase a la EPS ALIANSALUD S.A. para que se sirva informar a este proceso la empresa en la cual labora la ejecutada.

NOTIFÍQUESE y Cumplase



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez .

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2021-0177.

Téngase por justificada la inasistencia de la representante legal del banco ejecutante a la audiencia inicial..

NOTIFÍQUESE (2)

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la del juez Pablo Alfonso Correa Peña, escrita sobre una línea horizontal.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2021-0177.

La secretaría rinda un informe de títulos que pudieran existir para este proceso.

Hecho lo anterior se resolverá sobre la etapa a seguir.

Cúmplase (2)

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez, se extiende sobre el nombre y cargo. La firma es fluida y abarca una gran parte del espacio disponible para la firma.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez .

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2021-0243.

Se corrige el auto del 12 de julio de este año en el sentido de indicar que el objeto de la diligencia es el secuestro es el inmueble de la KR 77 H No. 65 J-04 sur dirección catastral, carrera 78 Bis No. 64 d-06 Sur actual, transversal 3 A No. 7 -74 lote 1 manzana B, LOTE DE TERRENO, el mismo se encuentra edificado y situado en el barrio San Pablo zona de Bosa, Identificado con el folio de matrícula No. 50S-502835.

En lo demás queda incólume.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2021-0306.

Ajustada a la preceptiva del Art. 161 del Código General del Proceso se dispone:

SUSPENDER el presente proceso por el término de treinta (30) días.

Téngase en cuenta la aceptación del cargo de Curador designado en este proceso.

NOTIFÍQUESE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2021-0306.

De conformidad con el poder de sustitución que se observa: se reconoce personería al abogado JORGE ROMERO RODRÍGUEZ, para actuar en nombre del demandante.

NOTIFÍQUESE (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	#Días	T Anual	T Máxima	IntAplicado	IntEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntMoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
27/11/2019	30/11/2019	4	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 74.783.074,07	\$ 74.783.074,07	\$ 205.864,69	\$ 205.864,69	\$ 74.988.938,76
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 74.783.074,07	\$ 1.586.545,16	\$ 1.792.409,85	\$ 76.575.483,92
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 74.783.074,07	\$ 1.576.138,86	\$ 3.368.548,71	\$ 78.151.622,78
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 74.783.074,07	\$ 1.494.600,08	\$ 4.863.148,78	\$ 79.646.222,85
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 74.783.074,07	\$ 1.589.515,27	\$ 6.452.664,06	\$ 81.235.738,13
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 74.783.074,07	\$ 1.519.533,64	\$ 7.972.197,69	\$ 82.755.271,76
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 74.783.074,07	\$ 1.532.845,10	\$ 9.505.042,79	\$ 84.288.116,86
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 74.783.074,07	\$ 1.478.322,62	\$ 10.983.365,42	\$ 85.766.439,49
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 74.783.074,07	\$ 1.527.600,05	\$ 12.510.965,47	\$ 87.294.039,54
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 74.783.074,07	\$ 1.540.330,55	\$ 14.051.296,02	\$ 88.834.370,09
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 74.783.074,07	\$ 1.494.984,78	\$ 15.546.280,80	\$ 90.329.354,87
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 74.783.074,07	\$ 1.525.350,84	\$ 17.071.631,65	\$ 91.854.705,72
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 74.783.074,07	\$ 1.457.977,31	\$ 18.529.608,96	\$ 93.312.683,03
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 74.783.074,07	\$ 1.477.933,29	\$ 20.007.542,25	\$ 94.790.616,32
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 74.783.074,07	\$ 1.467.347,97	\$ 21.474.890,22	\$ 96.257.964,29
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 74.783.074,07	\$ 1.340.363,76	\$ 22.815.253,98	\$ 97.598.328,05
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 74.783.074,07	\$ 1.474.154,84	\$ 24.289.408,82	\$ 99.072.482,89
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 74.783.074,07	\$ 1.419.281,81	\$ 25.708.690,63	\$ 100.491.764,70
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 74.783.074,07	\$ 1.459.776,25	\$ 27.168.466,88	\$ 101.951.540,95
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 74.783.074,07	\$ 1.411.953,47	\$ 28.580.420,35	\$ 103.363.494,42
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 74.783.074,07	\$ 1.456.745,04	\$ 30.037.165,40	\$ 104.820.239,47
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 74.783.074,07	\$ 1.461.291,32	\$ 31.498.456,72	\$ 106.281.530,79
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 74.783.074,07	\$ 1.410.486,76	\$ 32.908.943,47	\$ 107.692.017,54
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 74.783.074,07	\$ 1.449.160,71	\$ 34.358.104,18	\$ 109.141.178,25
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 74.783.074,07	\$ 1.416.351,52	\$ 35.774.455,70	\$ 110.557.529,77
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 74.783.074,07	\$ 1.477.933,29	\$ 37.252.388,99	\$ 112.035.463,06
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 74.783.074,07	\$ 1.493.024,74	\$ 38.745.413,73	\$ 113.528.487,80
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 74.783.074,07	\$ 1.391.941,98	\$ 40.137.355,71	\$ 114.920.429,78
01/03/2022	10/03/2022	10	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 74.783.074,07	\$ 501.220,08	\$ 40.638.575,79	\$ 115.421.649,86

Asunto	Valor
Capital	\$ 74.783.074,07
Total Capital	\$ 74.783.074,07
Total Interés Mora	\$ 40.638.575,79
Total a Pagar	\$ 115.421.649,86
Neto a Pagar	\$ 115.421.649,86

Observaciones:

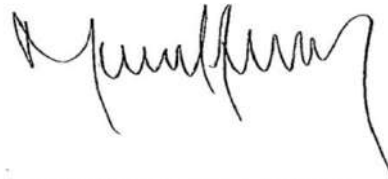
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2021-0352

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: DIEGO FERNANDO QUEVEDO Y OTROS

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO			\$1,400.000.oo
TOTAL			\$1.400.000.oo



MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de Dos Mil veintidós (2022).

2021-00352

Por cuanto la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante no se encuentra ajustada a la ley, dado que en la misma los intereses causados son superiores a la sumatoria total de los días incurridos en mora, por tal motivo se realizará por parte del Despacho una nueva liquidación atendiendo los lineamientos de la ley para este tipo de asuntos y lo señalado en el numeral 3º del art 446 del C.G.P. la cual se anexará a la presente providencia y se resumirá en el resuelve de esta.

Por tanto, el Despacho Dispone:

1. modificar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

Capital	\$ 74.783.074,07
Total Capital	\$ 74.783.074,07
Total Interés Mora	\$ 40.638.575,79
Total a Pagar	\$ 115.421.649,86
Neto a Pagar	\$ 115.421.649,86

2. En consecuencia impartirle aprobación a la liquidación del crédito a FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE por el valor de \$115.421.649,86 M/cte.

3. Como quiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada el Despacho le imparte su APROBACION.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2021-00405

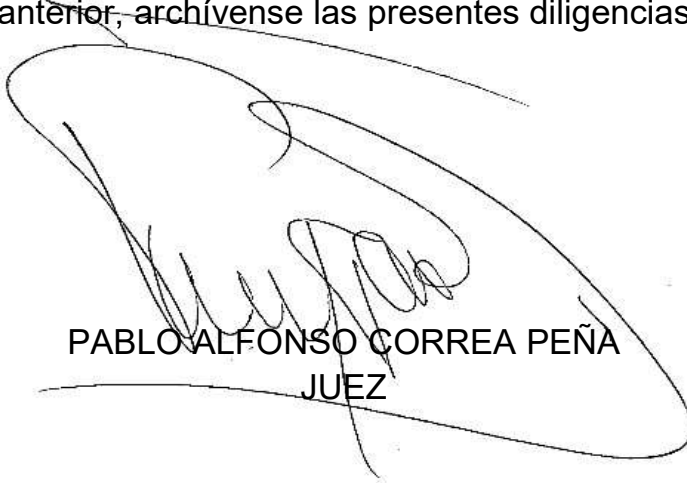
Siendo procedente la anterior solicitud el despacho dispone:

- 1.** Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación por efecto de la transacción entre las partes.
- 2.** DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Ofíciase y dese el trámite de ley.

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondientes con copia a todas las partes dentro de este proceso. Déjense las constancias de rigor.

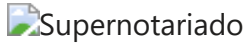
- 3.** La secretaria proceda a hacer la entrega de los títulos existentes en este proceso hasta el monto de \$ 154.149.466, al interior del proceso a favor de la parte demandante con abono a la cuenta bancaria descrita en el contrato de transacción.
- 4.** lo que sobrare de la anterior cifra entréguese a la parte demandada.
- 5.** Sin condena en costas
- 6.** Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Primera Cucuta <primeracucuta@supernotariado.gov.co>

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

San José de Cúcuta, 21 de febrero del 2022

OFICIO: 025-2022

SEÑORA:

JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ .DC

DOCTOR

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ .DC

REFERENCIA N° 2021-0429

Teniendo en cuenta su derecho de petición recibido en esta dependencia de la Notaría Primera de Cúcuta, el día 12 DE JULIO del presente año, bajo el radicado interno No. 414 y de estando dentro del término legal, me permito dar respuesta de la siguiente manera:

1. Efectivamente en este despacho de la NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA se encuentra inscrito el registro civil de nacimiento de la señor **LUIS ANTONIO BONILLA CACERES**, inscrita al serial No. 10048180 DE FECHA 15/10/1985.
2. Sin embargo la búsqueda nos da como resultado que el registro civil de el inscrito en mención en los datos del nacimiento manifiesta sección específica n° 17 lugar de nacimiento (BARRIO OSPINA PEREZ) área n° 19 documento presentado antecedente. (TESTIGOS) así mismo me permito certificar que realizada una búsqueda exhaustiva del registro civil de nacimiento de el señor **LUIS ANTONIO BONILLA CACERES**, inscrita al serial No. 10048180 DE FECHA 15/10/1985. No se encontró documento alguno que certifique el nacimiento en el territorio nacional.

Así las cosas y en los términos anteriormente numerados se da respuesta a su petición formulada reiterando de esta forma nuestra disposición de servirle.

Sin otro particular.



NELLY DIAZ CONTRERAS
NOTARIA PRIMERA DE CÚCUTA

Proyecto: franklin cuellar

Anexo n° 1

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

10048180

050914 37800

OFICINA REGISTRO CIVIL 3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.) 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría 5 Código

Notaria Primera. --- Cúcuta (NS). --- 4701

SECCION GENERAL

INSCRITO 6 Primer apellido 7 Segundo apellido 8 Nombres

MEDINA. --- GOMEZ. --- LUIS ALBERTO. ---

SEXO 9 Masculino o Femenino 10 Masculino ☒ Femenino ☐ FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 12 Mes 13 Año

masculino. --- 14 15 septiembre. --- 1.985

LUGAR DE NACIMIENTO 14 País 15 Departamento, Int., o Com. 16 Municipio

Colombia. --- Norte de Santander. --- Cúcuta. ---

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO 17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento 18 Hora

Barrio Ospina Pérez. --- 6p.m. ---

19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq, etc.) 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento 21 No. licencia

testigos. --- --- ---

MADRE 22 Apellidos (de soltera) 23 Nombres 24 Edad actual

Gómez. --- Rafaela. --- 39 ---

25 Identificación (clase y número) 26 Nacionalidad 27 Profesión u oficio

c.c. No. 37.229.893 de Cúcuta. --- colombiana. --- Hogar. ---

PADRE 28 Apellidos 29 Nombres 30 Edad actual

Medina Rojas. --- Luis Francisco. --- 51 ---

31 Identificación (clase y número) 32 Nacionalidad 33 Profesión u oficio

c.c. No. 13.243.224 de Cúcuta. --- colombiano. --- Agricultor. ---

DENUNCIANTE 34 Identificación (clase y número) 35 Firma (autógrafa)

c.c. No. 13.243.224 de Cúcuta. --- Aruego por no firmar lo hace Ramon

36 Dirección postal y municipio 37 Nombre

barrio Ospina Pérez, calle 23 No. 0-36. --- Luis Francisco Ospina Rojas.

TESTIGO 38 Identificación (clase y número) 39 Firma (autógrafa)

c.c. No. 37.253.264 de Cúcuta. --- Alix Leonor Botello Mendoza

40 Domicilio (Municipio) 41 Nombre

Barrio Ospina Perez calle 25 No.1-26. --- Alix Leonor Botello Mendoza.

TESTIGO 42 Identificación (clase y número) 43 Firma (autógrafa)

c.c. No. 13.451.929 de Cúcuta. --- GERMAN DARIO GIRON

44 Domicilio (Municipio) 45 Nombre

Barrio El contenido, calle 12A No. 12-30. --- German Dario Giron.

FECHA DE INSCRIPCION (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 46 Día 47 Mes 48 Año

15 15 octubre. --- 1.985

49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

Forma DANE IP10 - 0 VI/77

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



en Ramon Oliva Nino. La Union Valledupar
Indice derecho.

Ramon Oliva Nino

59

Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS



ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CUCUTA

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CUCUTA

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CUCUTA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2021-0429.

En conocimiento la respuesta del Notario 1 del Círculo Notarial de Cúcuta.

Requírase la Registrador Nacional del Estado Civil para que se sirva dar repuesta al oficio enviado por la secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE y Cúmplase

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2021-0442.

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial, la EL BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., demandó a FABIO RICARDO LÓPEZ MENDOZA para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como los títulos aportados a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

CIENTO CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/Cte., (\$105'166.866,00), por el capital insoluto contenido en el pagaré base de cobro.

Por el interés moratorio que para cada período certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde su vencimiento, esto es el 25 de noviembre de 2020 y hasta su pago total.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por el actor con los resultados que da cuenta el expediente.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 del Dec. 806 de 2020 quien dentro del término de ley no ejerció su derecho de réplica

Vencido el anterior término sin que se hubiese efectuado el pago y sin que se hubiera propuesto excepciones para resolver, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

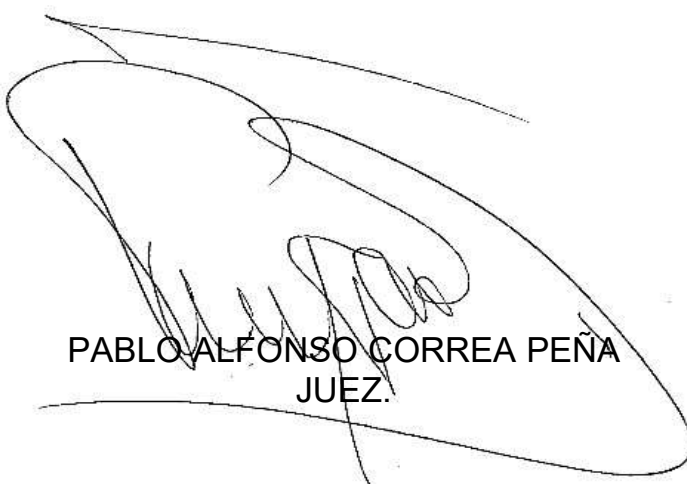
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. En la liquidación que adelante la secretaría incluya como agencias en derecho la suma de \$ 1.400.000°°.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. Ordénase la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE.



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2021-0469.

En atención al escrito que allega el señor apoderado del banco ejecutante de disponer.

1. Tener por TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.
2. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso.
Líbrese los oficios respectivos.
3. Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

DITRA GUCRI-I2A <ditra.gucri-i2a@policia.gov.co>

Lun 18/07/2022 3:56 PM

Para: MEBOG SIJIN-I2A <mebog.sijin-i2a@policia.gov.co>; Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: hugo.rios@correo.policia.gov.co <hugo.rios@correo.policia.gov.co>

Policía Nacional Dios y Patria.

Buenas tardes, cordial saludo.

Respetuosamente y de conformidad con lo previsto en el Art. 23 de la CP de 1991, en concordancia con los Art. 13 y 21 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) modificado por la Ley 1755 de 2015, Art. 11 de la Resolución 05839 de 2015, me permito remitir información allegada a esta unidad por ser de su competencia atender en los términos de ley.

De igual manera me permito enviar información, motivo por el cual se corre traslado al tenor de lo establecido en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, regulada y sustituida por la Ley 1755 de 2015

Atentamente;

Intendente **HUGO STICK RIOS PUERTO**

Jefe Grupo de Investigación Criminalística SIJIN-DITRA

Dirección: Calle 13 No. 18 - 24

Realizado por: PT. Ailith Rivera Contreras

De: DITRA SIJIN-GUCRI <ditra.sijin-cri@policia.gov.co>

Enviado: jueves, 7 de julio de 2022 8:33

Para: DITRA GUCRI-I2A <ditra.gucri-i2a@policia.gov.co>

Asunto: RV: REMISIÓN OFICIO 2021-0547 GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. vs YESENIA GRAJALES RÍOS

De: Efraín de J. Rodríguez Pperilla <efraindej@erpoasesorias.com>

Enviado: viernes, 1 de julio de 2022 19:38

Para: MEBOG COMAN <mebog.coman@policia.gov.co>; MEBOG SIJIN-RADIC <mebog.sijin-radic@policia.gov.co>; MEBOG SIJIN-AUTOS <mebog.sijin-autos@policia.gov.co>; MEBOG SIJIN-GUCRI <mebog.sijin-gucri@policia.gov.co>; MEBOG SIJIN <MEBOG.SIJIN@policia.gov.co>; mebog.sijin-12a@policia.gov.co <mebog.sijin-12a@policia.gov.co>; DITRA SIJIN-GUCRI <ditra.sijin-cri@policia.gov.co>; DITRA JEFAT <ditra.jefat@policia.gov.co>

Cc: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REMISIÓN OFICIO 2021-0547 GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. vs YESENIA GRAJALES RÍOS

Señores Policía Nacional, atento saludo:

Como apoderado judicial de GM Financial Colombia S.A., dentro del proceso de pago directo que se indica en la referencia, les estoy copiando el histórico del correo electrónico proveniente del Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual se les comunica lo ordenado en auto del 8 de junio de 2022, conforme a lo normado en la Ley 2213 del 2022 y el artículo 103 del CGP, a fin de que procedan de conformidad.

Adicionalmente, se está copiando al Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá y se incluye el acuse de entrega y lectura para los fines pertinentes.

Cualquier inquietud al respecto, agradezco ponerla en conocimiento por los canales digitales a los que se les ha copiado este mensaje.

Cordialmente,

Efraín de J. Rodríguez Perilla.

Abogado.

Carrera 8 No. 15 - 73, Piso 8, Bogotá D.C.

(+57) 601 746 0029

efraindej@erpoasesorias.com

Este mensaje puede contener información confidencial y/o de uso exclusivo interno de **ERPO C&A** y es para uso propio del destinatario o de la persona autorizada para recibirlo. Si usted no es el destinatario o no está autorizado para recibir este mensaje, por favor notifique de forma inmediata al remitente, bórrelo y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones o información de tipo personal o no directamente relacionada con las actividades desarrolladas por **ERPO C&A** que contenga este mensaje, no se deben entender como respaldadas por ésta y no representan a la sociedad. Estamos comprometidos con la protección de los datos personales en forma segura y acorde con la normatividad vigente. Usted podrá escribirnos al correo electrónico info@erpoasesorias.com para resolver dudas e inquietudes.

De: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. [mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co]

Enviado el: martes, 28 de junio de 2022 2:46 p. m.

Para: CAPACITACION ERPOASESORIAS

Asunto: REMISIÓN OFICIO 2021-0547

Buen Día.

Doctor

EFRAÍN RODRÍGUEZ

CIUDAD

REF: ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL VEHÍCULO OBJETO DE GARANTÍA MOBILIARIA No. 1100143029-2021-00547-00 INICIADO POR GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO Nit. 860.029.396-8 contra YESENIA GRAJALES RÍOS C.C. 25.025.019.

Atentamente me permito enviarle el oficio No. 1786 del 21 de junio de 2022, para su respectivo trámite.

Cordialmente,

MARIANAL PILAR VÉLEZ R.

SECRETARIA

TELEFONO: 3413510

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Libre de virus. www.avast.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.gov.co

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º.

BOGOTÁ D.C. JUNIO 21 DE 2022

OFICIO No. 1786

REF: ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL VEHÍCULO OBJETO DE GARANTÍA MOBILIARIA No. 1100143029-2021-00547-00 INICIADO POR GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO Nit. 860.029.396-8 contra YESENIA GRAJALES RÍOS C.C. 25.025.019.

**SEÑORES
COMANDANTE SIJIN
POLICÍA NACIONAL
CIUDAD**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 8 de junio de 2022, dispuso **REQUERIRLO** a fin de que se sirva informar con destino a este despacho y para que obre dentro del proceso anotado en la referencia, el trámite dado a nuestro oficio No. **628** de fecha 22 de julio de 2021, donde se decretó la aprehensión e inmovilización del vehículo automotor de placas No. **KMO-885, MARCA CHEVROLET, LÍNEA SAIL, MODELO 2019**, denunciado como de propiedad de la señora Yesenia Grajales Ríos.

Se anexa copia del oficio mencionado, para que proceda de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA**

Firmado Por:

Mariana Del Pilar Velez Romero
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b99bc5857ba136fdbbd0ca7b6346741b087b0ad5ee47ea4e4477c7d05b28afa1

Documento generado en 27/06/2022 07:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°
Código 110012041029
Teléfono: 3 41 35 10
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. JULIO 22 DE 2021

OFICIO No. 628

REF: ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL VEHÍCULO OBJETO DE GARANTÍA MOBILIARIA NO. 1100143029-2021-00547-00 INICIADO POR GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO Nit. 860.029.396-8 contra YESENIA GRAJALES RÍOS C.C. 25.025.019.

SEÑORES
COMANDANTE SIJIN
POLICÍA NACIONAL
CIUDAD

Comunico a usted que mediante auto fecha 14 de julio de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó la aprehensión e inmovilización del vehículo automotor de placas No. **KMO-885, MARCA CHEVROLET, LÍNEA SAIL, MODELO 2019**, denunciado como de propiedad de la señora Yesenia Grajales Ríos.

Sírvase proceder de conformidad, **Policía Nacional Sijin-Sección Automotores** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, en el lugar que éste designe haciendo las anotaciones respectivas en el historial de los automotores.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA

Firmado Por:

MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO

SECRETARIO
JUZGADO 029 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91543da924af51203f2cbc95beb2dad3cdea24a9be44062f15b588f9b51b05e6

Documento generado en 28/07/2021 02:38:46 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2021-0547.

El correo electrónico remitido a este despacho por la Policía Nacional en conocimiento del apoderado del interesado en este trámite.

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2021-0549.

Dado que el vehículo objeto de este trámite ha sido inmovilizado y llevado al parqueadero CAPTUCOL de Dosquebradas, y en atención a la solicitud que presenta el abogado interesado se dispone.

Ofíciase al parqueadero en mención para que haga entrega inmediata del vehículo a la interesada FINANZAUTO S.A. BIC, su apoderado a quien para tal fin deleguen.

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2021-0551.

Se dispone el retiro del escrito con el que se dio inicio al presente trámite de aprehensión y entrega.

En firme este auto, archívese este expediente.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
Juez .

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2021-0562.

Vista la solicitud que presenta la apoderada del banco demandante se dispone:

1. Tener por TERMINADO el presente proceso por pago de las cutas en mora (restablecimiento del pazo) respecto de la obligación No. 204004016706.
2. Téngase en cuenta que, en lo que tiene que ver con la obligación No. 4010860025534428 había sido previamente cancelada.
3. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de este proceso.
Líbrense los oficios correspondientes
4. Hecho lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2021-0563.

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial la entidad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., como cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL S.A. demandó a JORGE ARMANDO RAMÍREZ para que previos los trámites de un proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 08 de octubre de 2021 en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$3.962.771,00) M/CTE equivalente a 13961 UVR's por concepto de cuotas de capital vencidas desde el 21 de agosto del 2020 hasta el 06 de julio del 2021 contenido en el pagaré anexo a la demanda como título ejecutivo.

Por la suma de NUEVE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$9.048.953,00) M/CTE equivalente a 31.879 UVR's por concepto de interés corriente sobre las cuotas vencidas desde el 21 de agosto del 2020 hasta el 06 de julio del 2021.

Por la suma de CIEN MILLONES TREINTA Y UN MIL ONCE PESOS (\$100.031.011,00) M/CTE que corresponde a 352.408,00 UVR's como capital acelerado según el pagaré base de ejecución. Por el interés moratorio a la tasa del 14.00% siempre que no supere la tasa máxima permitida por la ley para cada periodo de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el vencimiento y hasta su pago total.

En el curso del proceso se decretó el embargo y posterior secuestro del inmueble dado en garantía.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado de manera personal por conducto conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el termino de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 468 del Código General del Proceso, por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley: RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada, para que, con el producto de la venta del bien hipotecado se pague el crédito que aquí se cobra.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.500.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta del inmueble cobijado con garantía real y que está legalmente embargado.

NOTIFÍQUESE (3)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D. C.



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2021-0563.

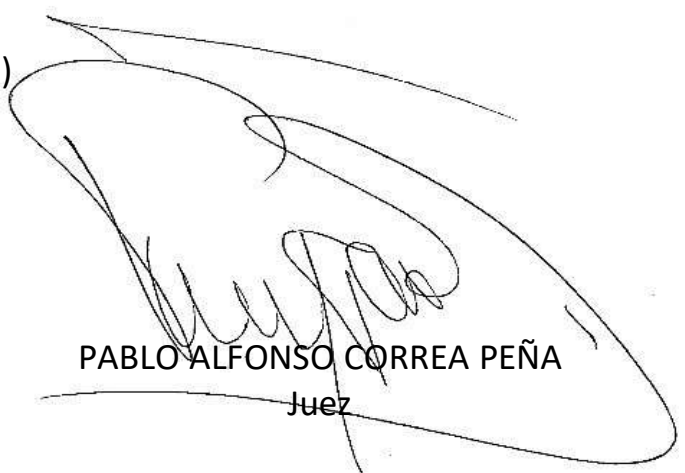
Embargado como se encuentra el inmueble objeto de garantía real, localizado en la KR 128 B 142 D 52 (DIRECCION CATASTRAL)/ CARRERA 125 - 142 A 64. VIVIENDA 7-A. MANZ LL 7 .URB LA SABANA DE TIBABUYES se dispone su secuestro.

Para adelantar la diligencia se comisiona al Alcalde Local o Inspector de Policía de la zona respectiva.

Nómbrese secuestro de la lista oficial a quien se le deberá comunicar la designación.

La secretaría emita el respectivo despacho comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE (3)


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D. C.



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2021-0563.

Como quiera que el auto que dispuso seguir adelante la ejecución se profirió de manera adelantada, dado que para aquel el momento no se había acreditado el embargo del predio objeto de garantía real, y para ajustar el trámite a los cánones de ley se dispone:

Dejar sin valor ni efecto el auto del 02 de marzo de 2022.

En auto de esta misma fecha se resolverá lo pertinente respecto del auto dejado sin efecto legal.

NOTIFÍQUESE

(3)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2021-0631.

De conformidad con los Arts 291 y 292 del Código General del Proceso, se tiene por notificado WILSON GERMÁN VIVAS HERNÁNDEZ por aviso, quien, dentro del término que la ley le ofrece para ejercer su derecho de defensa, guardó silencio.

En firme este auto, ingrese al despacho para lo de ley.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Pablo Alfonso Correa Peña. La firma es fluida y se extiende sobre el espacio que contiene el nombre y cargo del firmante.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2021-00646

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Demandó a SERGIO FABIAN MENESES CUFÍÑO, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condenen a pagar una suma líquida de dinero.

Por el Pagaré No. 031906110000112

Por la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$16.669.611,00) M/CTE., correspondiente al saldo insoluto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 23 de julio de 2021y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUARENTA PESOS (\$638.040,00) M/CTE., correspondiente a intereses de plazo contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

Por el Pagaré No. 031906110000077

Por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$33.027.959,00) M/CTE., correspondiente al saldo insoluto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 27 de julio de 2021y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$1.411.791,00) M/CTE., correspondiente a intereses de plazo contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

Por el Pagaré No. 002606110000452

Por la suma de CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL (\$5.179.299,00) M/CTE., correspondiente al saldo insoluto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 23 de julio de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$191.799,00) M/CTE., correspondiente a intereses de plazo contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por parte de la parte actora.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.350.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2021-0656.

El apoderado deberá aclarar su solicitud dado que, al interior del expediente no se logra observar memorial alguno con el que se esté elevando solicitud de terminación de este proceso.

Si la terminación deviene de la transacción que presentaron las partes, tenga en cuenta que con este la petición tuvo que ver con la suspensión del proceso.

En consecuencia, indique bajo cuáles términos se debe dar por terminado el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2021-0672.

Atendiendo la solicitud del apoderado del interesado se dispone.

1. Tener por TERMINADO el presente trámite por haberse cumplido el objeto del mismo.
2. Se ordena la cancelación de la aprehensión decretada al interior del trámite.
Líbrese los oficios a la autoridad de policía y al parqueadero correspondiente.
3. Oficiése al parqueadero CAPTUCOL de Medellín para que el vehículo retenido le sea entregado a BANCOLOMBIA S.A., su apoderado o a quien aquel designe.
4. Hecho lo anterior, archívese este expediente.

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2021-00679

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede, el despacho, Resuelve:

1. DECRETAR la terminación del proceso por conciliación.
2. DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto si a ello hubiere lugar. Oficiase y dese el trámite de ley.

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades respectivas con copia a todas las partes dentro de este proceso. Déjense las constancias de rigor.

3. Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2021-00714

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad BANCO DE OCCIDENTE Demandó a JAVIER FERNANDO ARANGUREN PEZONAGA, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condenen a pagar una suma líquida de dinero.

Por la suma de OCHENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$81.044.687,00) M/CTE., correspondiente a la totalidad de la obligación contenida en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., sobre el capital insoluto de la obligación, esto es, sobre la suma de \$77.759.173,00 M/CTE., desde el día 06 de agosto de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por parte de la parte actora.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

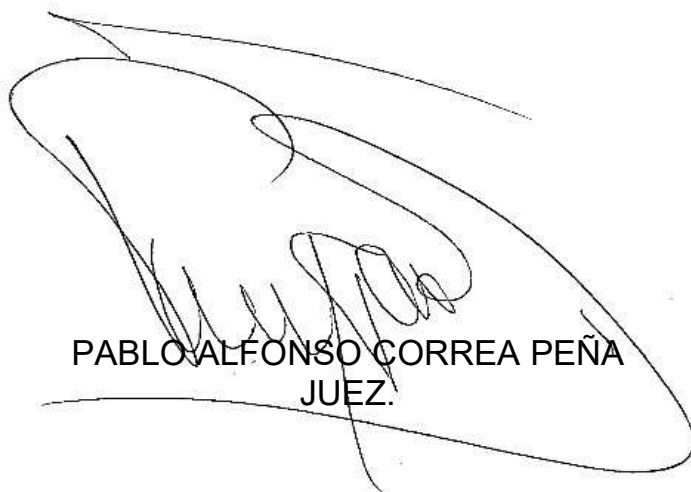
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.270.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2021-0726.

Embargado como se encuentra el inmueble con Matrícula Inmobiliaria 50S-40379598 localizado en la Cra 95 N° 71 – 46 casa 116 Agrupación de Vivienda Compartir el Recreo, se dispone su secuestro.

Para el efecto se comisiona al Alcalde Local o al Inspector de Policía de la zona respectiva.

Desígnese secuestre de la lista oficial y comuníquesele el nombramiento.

La secretaría remita el respectivo despacho comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2021-0736.

Tiénese por notificado al ejecutado IDELSON AUGUSTO DÍAZ FINO del mandamiento de pago librado en su contra a voces del art 8 del Dec. 806 de 2020, quien dentro del término que la ley le ofrece para contestar la demanda, guardó silencio.

En firme este auto, ingrese el expediente al despacho para el trámite de ley.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



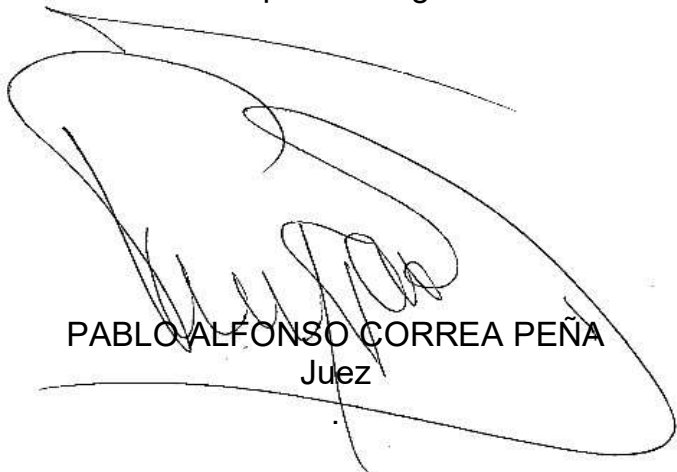
Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2021-0741.

Téngase a la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como subrogataria en las acciones y derechos que el banco acreedor tiene en el proceso y por efecto del crédito que ejecuta bajo los postulados de los Arts., 1666 y SS del Código Civil; y hasta la suma de \$50.772.342 de conformidad con la documental allegada.

Se reconoce al Dr., JUAN PABLO DÍAZ FORERO como apoderado de la subrogataria en los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



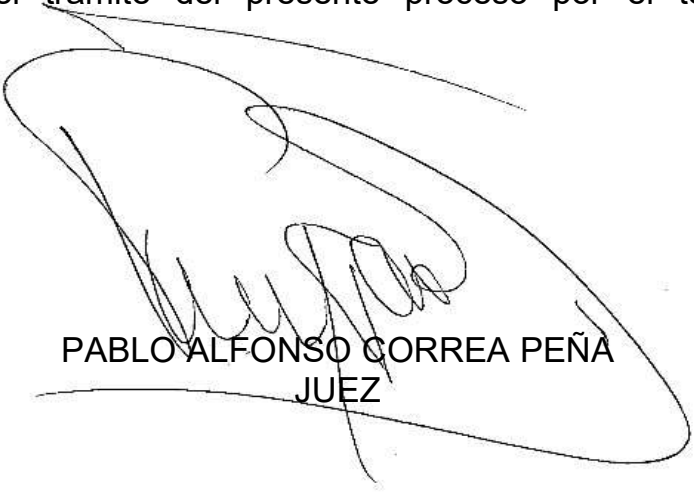
Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2021-00778

Encontrándose las presentes diligencias el Despacho dispone:

1. se tiene por notificado por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G.P., a las demandadas ROSA MATILDE DEL PILAR MUÑOZ SIERRA y LAURA JUDITH MUÑOZ DE GÓMEZ, a partir de la notificación del presente auto del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del presente proceso.
2. En aplicación del Art. 161 del Código General del Proceso se suspende el trámite del presente proceso por el término de 03 meses.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ



Cerrar Sesión

USUARIO: CSJ AUTORIZA	ROL: FIRMA	CUENTA JUDICIAL: 110012041029	DEPENDENCIA: 110014003029 JUZ 029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	FECHA ACTUAL: 12/08/2022 8:11:49 AM	REGIONAL: BOGOTA	ÚLTIMO INGRESO: 11/08/2022 08:05:46 PM	CAMBIO CLAVE: 11/08/2022 09:19:02	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
------------------------------	-------------------	--------------------------------------	---	--	---	--	-------------------------	---	--	-----------------------------------

Inicio
 Consultas
 Transacciones
 Administración
 Reportes
 Pregúntame

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 12/08/2022 08:07:08 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

110014003029

20210080800

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si
 ☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.3



Cerrar Sesión

USUARIO: **CSJ AUTORIZA**
MVELEZRO FIRMA
ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL: **110014003029 JUZ**
029 CIVIL
MUNICIPAL
BOGOTA

DEPENDENCIA:
110014003029 JUZ
029 CIVIL
MUNICIPAL
BOGOTA

REPORTA A:
DIRECCION
SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD:
RAMA
JUDICIAL
DEL PODER
PUBLICO

FECHA ACTUAL: **12/08/2022 8:12:29 AM**
REGIONAL: **BOGOTA** ÚLTIMO INGRESO: **11/08/2022 05:05:46 PM**
CAMBIO CLAVE: **11/08/2022 09:19:02**
DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

Inicio

Consultas ▶

Transacciones ▶

Administración ▶

Reportes ▶

Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 12/08/2022 08:12:29 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

1026575485

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.3

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2021-0808.

El informe de títulos de depósito, en conocimiento del ejecutante.

Escanéese para mejor ilustración.

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez .

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2021-00811

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Ofíciase y dese el trámite de ley.
3. La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades respectivas con copia a todas las partes dentro de este proceso. Déjense las constancias de rigor.
4. DECRETAR: la devolución de los títulos a la parte demandada consignados a órdenes de este Despacho Judicial para el proceso de la referencia, si a ello hubiere lugar.
5. Hecho lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÀ D.C.CARRERA 10 #14-33 PISO 9
E. S. D.**

DEMANDADOS: ANTONY CRUZ USECHE, ALFONSO CRUZ RUIZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

--

Cordialmente;

www.nestorsolucionesjuridicas@gmail.com



Señor:

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.
CARRERA 10 #14-33 PISO 9
E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

PROCESO No. 11001400302920210081500

**DEMANDANTE: ÁLVARO ALDANA JIMÉNEZ, MARÍA IDELIA LÓPEZ SANTOYA y
CARMEN EDITH LOPEZ SANTOYA**

**DEMANDADOS: ANTONY CRUZ USECHE, ALFONSO CRUZ RUIZ Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS**

NESTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO, identificado civilmente con C.C. No. 80.564.333 expedida en Guatavita Cund. y profesionalmente con T.P No. 210.710 expedida por el C.S.J, con domicilio en Bogotá, actuando en calidad de Curador Ad-Litem designado por su honorable Despacho por medio de auto de fecha 08 de junio de 2022 de la parte demandada del presente proceso, encontrándome dentro del término legal, con el acostumbrado respeto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 368 y ss. del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020 me permito dar contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

A LA PRETENSIÓN 1. No me opongo, una vez que se logren probar los hechos y presupuestos mencionados en el escrito de demanda de acuerdo al material probatorio recaudado aportado por la parte demandante y las que a bien tenga el señor juez decretar y practicar de manera oficiosa.

A LA PRETENSIÓN 1.2 No me opongo, No me opongo, una vez que se logren probar los hechos y presupuestos mencionados en el escrito de demanda de acuerdo al material probatorio recaudado aportado

A LA PRETENSIÓN 1.3 No me opongo, toda vez que con las pruebas aportadas se cumplen los requisitos de los artículos 25, 82 y 83 ley 1564 de 2012.

A LA PRETENSIÓN 1.4: No me opongo, una vez que se logren probar los hechos y presupuestos mencionados en el escrito de demanda de acuerdo al material probatorio recaudado aportado por la parte demandante, se de lo dispuesto por ley las costas del proceso

FRENTE A LOS 3. HECHOS

AL HECHO 3.1 No me consta, que se demuestre con el material probatorio recaudado dentro del trámite del presente proceso.

AL HECHO denominado 1.2 No me consta, que se demuestre con el material probatorio recaudado dentro del trámite del presente proceso.

AL HECHO 3.2 Es cierto, toda vez que dentro del contenido del traslado de demanda obra dentro del plenario conforme copia de escritura pública y certificado de tradición y libertad.

AL HECHO 3.3 En cuanto a la construcción de vivienda, de mejoras, ampliaciones y/o adecuaciones del inmueble no me consta ya que en los anexos aportados no se evidencian facturas, recibos, fotografías o documentos que soporten dicho hecho, en lo que respecta a instalación de servicios públicos no se avizoran recibos públicos a nombre de la demandante.

Por lo demás informado en este hecho, que se demuestre con el material probatorio recaudado dentro del trámite del presente proceso.

AL HECHO 3.4 No me consta, que se demuestre con el material probatorio recaudado dentro del trámite del presente proceso y con las pruebas testimoniales.

AL HECHO 3.5. Es cierto, toda vez que dentro del contenido del traslado de demanda obra dentro del plenario conforme al certificado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

AL HECHO 3.6. No me consta, que se demuestre con el material probatorio recaudado dentro del trámite del presente proceso

AL HECHO 3.7. No me consta, que se demuestre con el material probatorio recaudado dentro del trámite del presente proceso y con las pruebas testimoniales

AL HECHO 3.8. Es cierto, toda vez que dentro del contenido del traslado de demanda obra certificado de tradición y libertad de la oficina de instrumentos públicos que los señores ANTONY CRUZ USECHE C.C. 19.385.523 y ALFONSO CRUZ RUIZ C.C. 79.514.246, ostentan la calidad de propietarios en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40315698.

EXCEPCION DE MERITO:

GENERICA O INNOMINADA

Le solicito su señoría, con el respeto acostumbrado, que todos aquellos hechos exceptivos que resulten probados dentro del proceso, los tenga en cuenta en la sentencia, según lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso.

A LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

No me opongo, como normas sustanciales téngase presente en el presente trámite judicial los artículos 673, 762, 981, 2512, 2531 a 2534 del Código Civil.

Me opongo a los artículos 82 y ss, 375 del C. de P.C enunciados por el apoderadoya que es el mismo articulado, pero de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) que es la norma aplicable

No me opongo a los “Artículos 31 y 51 Ley 1579 de 2012; Ley 9ª de 1989, art. 51, Ley 1564 de 2012 y demás legislación concordante y aplicable.

A LOS ANEXOS

➤ No me opongo

A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES

➤ No me opongo

A LA PETICIÓN ESPECIAL

Me opongo, considera este curador indispensable que el honorable Despacho pueda evidenciar y verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada por la activa, se valide la instalación adecuada de la valla y que en diligencia el Honorable Juez pueda practicar las pruebas que considere pertinentes, realizando el acta de la inspección judicial en donde repose el registro fotográfico actualizado del inmueble. Adicionalmente se confirme que personas viven en el predio, ya que no fue aportado contrato de arrendamiento o declaración sobre los arrendatarios que informa la actora viven en el predio.

A LAS PRUEBAS TESTIMONIALES

Me opongo, el apoderado de la demandante se limita a enunciar los nombres, dirección y de los testigos, sin embargo, el artículo 212 Ley 1564 de 2012 establece claramente que se deberá enunciar concretamente sobre los hechos objeto de prueba sobre los que se pronunciará cada testigo, situación que en el caso concreto no ocurrió, remitiéndonos al artículo 213 de la misma norma, endonde el Honorable Juez podrá abstenerse de decreta dichos testimonios por no reunir los requisitos de ley.

A LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

No me opongo al registro de la demanda de conformidad con el artículo 375 numeral 6 Ley 1564 de 2012

NOTIFICACIONES:

A la demandante en la dirección aportada en la demanda principal.

Al suscrito en la secretaria de su despacho o en la Calle 15 No. 8 A - 58 oficina 303 de Bogotá D.C., correo electrónico: nestorsolucionesjuridicas@gmail.com.

En los anteriores términos dejo contestada la demanda.

Atentamente;



NESTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO
C.C. 80.564.333 de Guatavita – Cund
T.P 210.710 C.S.J

Señor:

**JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C. CARRERA 10
#14-33 PISO 9**

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

PROCESO No. 11001400302920210081500

DEMANDANTE: ÁLVARO ALDANA JIMÉNEZ, MARÍA IDELIA LÓPEZ SANTOYA
y CARMEN EDITH LOPEZ SANTOYA

DEMANDADOS: ANTONY CRUZ USECHE, ALFONSO CRUZ RUIZ Y DEMÁS
PERSONAS INDETERMINADAS

NESTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, portador de la tarjeta profesional No 210.710 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la presente me permito solicita muy respetuosamente a su Honorable despacho se fijen gastos de honorarios de la presente contestación de demanda.

dirección: Edificio Bogotá., Calle 15 No 8A-58 oficina 303 Bogotá celular No 3186232435
correo electrónico registrado: nestorsolucionesjuridicas@gmail.com.

Atentamente;



NESTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO
C.C. 80.564.333 de Guatavita – Cund
T.P 210.710 C.S.J

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

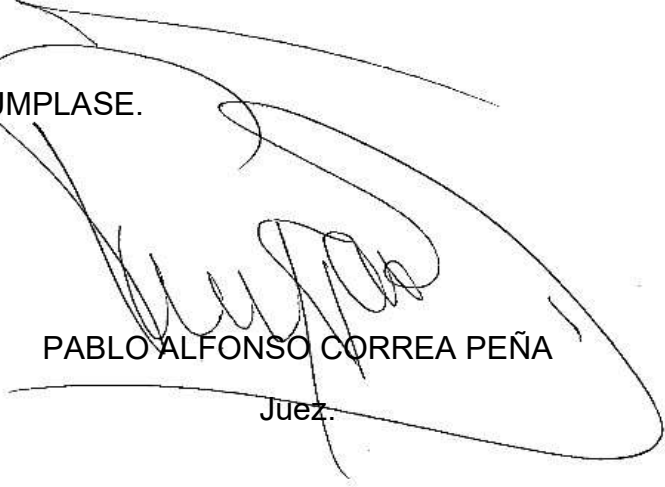
2021-0815.

En cuenta la contestación de la demanda presentada por el Curador Ad Litem, quien no formuló excepciones de fondo.

Atendiendo su petición, por la labor desarrollada como gastos se le asigna la suma de \$350.000.

Aportada la valla respectiva, la secretaría proceda a dar cumplimiento a lo que el inciso 6 del Art. 375 del Código General del Proceso dispone.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

Juez.

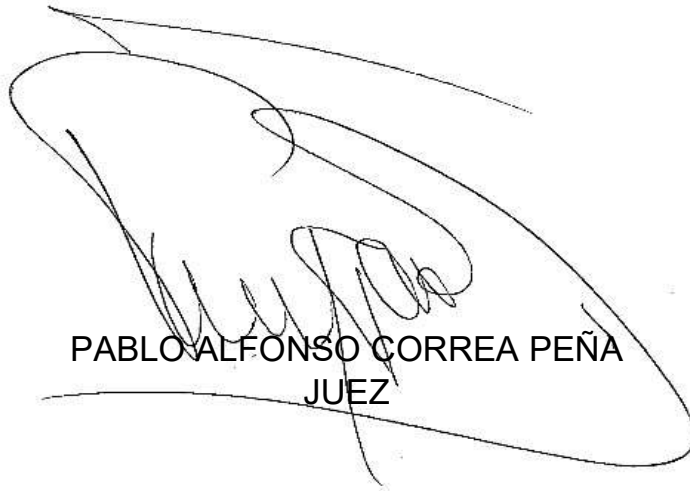
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de Dos Mil veintidós (2022).

2021-00823

Revisada la liquidacion de credito allegada por el apoderado del ejecutante, bien se observa que en ella se está incluyendo el interés moratorio causado por las cuotas en mora; sin embargo, visto el mandamiento de pago librado, en él ese rubro fue denegado por la razón que allí se indicó, lo que lleva a decir que en la liquidacion presentada dicho interés se deberá excluir.

Por lo anterior, presente la liquidación con la corrección advertida.

Notifiquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2021-0877.

Previo decretar las medidas cautelares solicitadas, la demandante preste caución por la suma d \$30.000.000. que deberá presta dentro de los 15 días siguientes a este auto (Art. 590 C.G.P.)

Téngase por notificado al demandado ANDRÉS LADINO ROBAYO del auto admisorio de la demanda, lo anterior al darse los presupuestos del Art. 8 del Dec. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2021-0877.

Por ajustarse a la preceptiva del Art. 76 del Código General del Proceso se tiene en cuenta la renuncia al poder que presenta el Dr. DANIEL IBÁÑEZ SIERRA como apoderado de la demandante.

De otra parte, deberá allegarse la prueba de la defunción de la demandante a efecto de dar aplicación al Art. 159 procesal.

Infórmese al despacho quiénes representan por sucesión a la demandante de quien se anuncia su deceso.

NOTIFÍQUESE (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

remisión oficio

Juzgado 03 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 25/07/2022 2:24 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

cordial saludo, adjunto me permito remitir para los fines del caso nuestro oficio 00760.

HUMBERTO ROJAS ROJAS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ



La infografía, titulada 'Juzgado Tercero de Familia en Oralidad de Bogotá', presenta tres puntos clave para radicar memoriales correctamente. El punto 1 indica que los memoriales deben enviarse en formato PDF al correo electrónico institucional flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando el número radicado del proceso y el asunto. El punto 2 establece el horario de atención judicial de lunes a viernes de 06:00 a.m. a 05:00 p.m., advirtiendo que los memoriales fuera de este horario no serán recibidos y que se debe abstenerse de enviar solicitudes en días y horarios no hábiles. El punto 3 menciona el orden de llegada, donde la solicitud elevada primero será resuelta primero, advirtiendo que no se deben realizar insistencias o requerimientos para evitar congestión. A la derecha de los puntos, hay una ilustración de una mujer con cabello rizado, vestida con una camiseta naranja y jeans azules, señalando hacia la información. En la parte superior izquierda se encuentra el logo de la Rama Judicial de Bogotá. En la parte inferior, se menciona la conformidad con el artículo 9º del Decreto legislativo 806 de 2020 emitido por la República de Colombia, Ministerio de Justicia y del Derecho, así como en el artículo 28 del Acuerdo PC3J20-11547.

Juzgado Tercero de Familia en Oralidad de Bogotá

COMO SE DEBE RADICAR MEMORIALES CORRECTAMENTE

- 1 MEMORIALES:** Enviar los memoriales en formato PDF al correo electrónico institucional flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co debidamente relacionados, identificando el número radicado del proceso y el asunto.
- 2 HORARIO:** Por favor tener en cuenta que el horario judicial es de lunes a viernes de 06:00 a.m. a 05:00 p.m. Los memoriales que lleguen fuera del horario judicial, se tendrán recibidos al día siguiente. **ABSTENGASE DE ENVIAR SOLICITUDES EN DÍA Y HORARIO NO HÁBILES.**
- 3 ORDEN DE LLEGADA:** La solicitud elevada mediante memoria será resuelta teniendo en cuenta el orden de llegada. Favor **ABSTENERSE** de realizar insistencias o requerimientos, con el fin de evitar mayor congestión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto legislativo 806 de 2020 emitido por la República de Colombia, Ministerio de Justicia y del Derecho, así como en el artículo 28 del Acuerdo PC3J20-11547.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3 Edificio Nemqueteba
Bogotá D.C.
Correo electrónico: flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. 05 de julio de 2022.

Oficio No.00760

Señores:

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 9°.

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

REF. SUCESION
CTES. EUSEBIO MARCELO CHIA UCULMANÁ
C.C 162.110
GLORIA SOFIA GUTIERREZ REYES
C.C 20.231.184
RAD. 11001 3110 003 **2016 - 00676 00**

Mediante providencia del 13 de junio del año en curso, debidamente notificada y ejecutoriada, este Despacho Judicial dispuso responder su oficio 1070 del 23 de noviembre de 2021, emitido al interior de su proceso REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2021-00889-00 iniciado por CONJUNTO RESIDENCIAL LA ERMITA PH contra los herederos determinados e indeterminados de EUSEBIO MARCELO CHÍA UCULMANA, haciéndole saber que se ha TOMADO ATENTA NOTA respecto del EMBARGO de los derechos que le puedan corresponder a los herederos del aquí causante señor EUSEBIO MARCELO CHÍA UCULMANA.

Para los fines a que haya lugar, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO

Secretaria

Hrr.

Firmado Por:

Martha Cecilia Rodriguez Niño

Secretaria

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d92b483c7acf118299efcc4bb19255a6df5da61a7efc82876465815857542e**

Documento generado en 13/07/2022 08:19:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2021-0889.

En conocimiento la respuesta allegada por el Juzgado 3 de Familia de Bogotá que tuvo en cuenta el embargo de los derechos de los ejecutados en la sucesión en ese despacho tramitada.

Escanéese el documento para mejor información.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

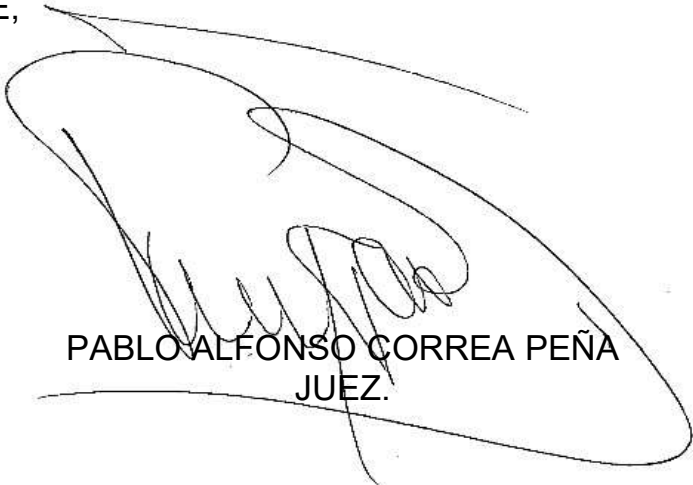
2021-00893

Dado que las gestiones adelantadas por el apoderado de la parte demandante con el fin de notificar a la demandada han sido infructuosas, según se observa en las constancias que se han allegado, el despacho dispone.

En aplicación con el Art. 293 del Código General del Proceso se ordena el emplazamiento de la demandada, GILMA AGUIRRE DE LOPEZ.

La se secretaría incluya el nombre del emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Art. 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2021-00897

De conformidad con la documental que antecede se dispone.

Tener en cuenta la renuncia al poder que presenta el Dr. RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS, al ajustarse a lo regulado en el Art.76 de C.G.P.

Se reconoce personería para actuar en nombre de la entidad demandante MOVIAVAL S.A.S. Al abogado JORGE MARIO SILVA BARRETO, KAREN NATHALIA FORERO ZARATE, PABLO ANDRÉS MENESES ORDOÑEZ, de conformidad con el poder que se anexa.

Téngase en cuenta que solo se escucharán las solicitudes del abogado JORGE MARIO SILVA BARRETO.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2021-00918

Acreditado como se encuentra el embargo del establecimiento de comercio COMERCIALIZADORA SAN PEDRO S.A.S, ubicado en la Carrera 69 No.75-33, el Despacho decreta su secuestro.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al inspector de Policía o al Alcalde Local de la zona respectiva.

Designase el cargo de secuestro de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicará el nombramiento y dará posesión.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,(2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2021-00918

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la entidad demandada COMERCIALIZADORA SAN PEDRO S.A.S (ANTES COMERCIALIZADORA SAN PEDRO LTDA y ELVIRA GALINDO HERNÁNDEZ, se notificaron del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2021-00919

De conformidad con la documental que antecede se dispone.

Tener en cuenta la renuncia al poder que presenta el Dr. RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS, al ajustarse a lo regulado en el Art.76 de C.G.P.

Se reconoce personería para actuar en nombre de la entidad demandante MOVIAVAL S.A.S. Al abogado JORGE MARIO SILVA BARRETO, KAREN NATHALIA FORERO ZARATE, PABLO ANDRÉS MENESES ORDOÑEZ, de conformidad con el poder que se anexa.

Téngase en cuenta que solo se escucharán las solicitudes del abogado JORGE MARIO SILVA BARRETO.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Registrado: Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No 2274 de Juzgado 29 Civil Municipal del 22 de Julio de 2022 del municipio de BOGOTÁ D.C. - Número de trámite: 000000220402003

Inscripcion Autoridades <inscripcionautoridades@ccb.org.co>

Mar 23/08/2022 8:37 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>



EMAIL REGISTRADO™ | ENTREGA CERTIFICADA

Este es un Email Registrado™ mensaje de Inscripcion Autoridades.

Señora
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ
SECRETARIA
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9
Ciudad

Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No 2274 de Juzgado 29 Civil Municipal del 22 de Julio de 2022 del municipio de BOGOTÁ D.C.

Proceso: 110014003029-2021-00925-00

Afectado: ARKIMAX INTERNACIONAL LTDA N.I.T. 830.143.886-3

Número de trámite: 000000220402003

Buen día

Adjunto encontrará información con relación a la solicitud de la referencia.

Cualquier inquietud que pueda presentarse frente a los términos de esta comunicación, con gusto le será atendida por quien la suscribe, contactándonos al correo electrónico inscripcionautoridades@ccb.org.co.

Para futuras solicitudes remitirlas al correo correspondencia@ccb.org.co o radicarlas de manera física en cualquiera de nuestras sedes <https://www.ccb.org.co/La-Camara-CCB/Nuestras-sedes>.

Cordial saludo,

ANAREYDA BLANCO MEDINA
Abogada Registro Mercantil y Esales
Vicepresidencia de Servicios Registrales

Sede y Centro Empresarial Salitre
Avenida El Dorado #68D-35, piso 5,
Bogotá - Colombia
Teléfono: 601 594 1000, ext. 2517
Atención al cliente: 601 383 0330

Este mensaje puede contener información confidencial y/o de uso exclusivo interno de la Cámara de Comercio de Bogotá y es para uso propio del destinatario o de la persona autorizada para recibirlo. Si usted no es el destinatario o no está autorizado para recibir este mensaje, por favor notifique de forma inmediata al remitente, bórrelo y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones o información de tipo personal o no directamente relacionada con las actividades desarrolladas por la Cámara de Comercio de Bogotá que contenga este mensaje, no se deben entender como respaldadas por ésta y no representan a la Entidad.

La Cámara de Comercio de Bogotá está comprometida con la protección de los datos personales en forma segura y acorde con la normatividad vigente. Usted podrá consultar información relacionada con la protección de datos personales en www.ccb.org.co/protecciondedatospersonales o escribirnos al correo electrónico protecciondedatos@ccb.org.co para resolver dudas e inquietudes.

Bogotá, D.C. Agosto 18 de 2022

Señora
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ
SECRETARIA
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9
Ciudad

Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No 2274 de Juzgado 29 Civil Municipal del 22 de Julio de 2022 del municipio de BOGOTÁ D.C.

Proceso: 110014003029-2021-00925-00

Afectado: ARKIMAX INTERNACIONAL LTDA N.I.T. 830.143.886-3

Número de trámite: 000000220402003

Atentamente, esta Cámara de Comercio le informa que ha recibido el documento de la referencia, y ha procedido al registro de embargo de establecimiento de comercio denominado ARKIMAX INTERNACIONAL con matrícula 01393713, de conformidad con lo ordenado por usted.

No obstante lo anterior, respetuosamente le solicitamos confirmar si la inscripción realizada por esta entidad obedece a los ordenado por usted y si la medida de "advierde además que no podrá inscribir ninguna transferencia o gravamen de dicho interés, ni reforma o liquidación parcial de la sociedad que implique la disminución de los derechos" se deberá inscribir sobre la sociedad ARKIMAX INTERNACIONAL LTDA N.I.T. 830.143.886-3.

Cualquier inquietud que pueda presentarse frente a los términos de esta comunicación, con gusto le será atendida por quien la suscribe, contactándonos al correo electrónico inscripcionautoridades@ccb.org.co

Para futuras solicitudes remitirlas al correo correspondencia@ccb.org.co o radicarlas de manera física en cualquiera de nuestras sedes <https://www.ccb.org.co/La-Camara-CCB/Nuestras-sedes>

Cordialmente,



ANAREYDA BLANCO MEDINA

ABOGADO

Respetuosamente, solicitamos que sea analizada la siguiente información. 1. Nuestro deseo es ofrecerle toda la cooperación que esté a nuestro alcance. Si por cualquier causa considera Usted que la información suministrada debe ser complementada, revisada o corregida, por favor háganoslo saber inmediatamente. A tal fin, solicitamos que la inquietud correspondiente se nos comunique mediante un nuevo oficio que contenga la exposición de la inconformidad o de la petición de la que se trate. 3. Recuerde que las cartas de devolución pueden ser consultadas directamente en la página de Internet de la Cámara de Comercio de Bogotá <http://www.ccb.org.co/> . En la sección de "Servicios en Línea" deberá seleccionar la opción "Estado de su trámite registros públicos". Si se ha negado la inscripción del acto o documento, al final de la página desplegada se le permitirá ver e imprimir la carta de devolución.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y DOMICILIO

Nombre: ARKIMAX INTERNACIONAL
Matrícula No. 01393713
Fecha de matrícula: 12 de julio de 2004
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 3 de julio de 2020
Activos Vinculados: \$ 5.000.000

EL PROPIETARIO NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2020.

UBICACIÓN

Dirección Comercial: Cr 42 Bis # 17 A 55
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: dgeneral@arkimax.com.co
Teléfono comercial 1: 7559710
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

EMBARGO

Mediante Oficio No. 2274 del 22 de julio de 2022 proferido por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 18 de Agosto de 2022 con el No. 00199087 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutiva de menor cuantía No. 110014003029-2021-00925-00 de FABRICA DE CALZADO 70 S.A.S. Nit. 890.904.603-0 contra ARKIMAX INTERNACIONAL LTDA Nit. 830.143.886-3 y Cristian Camilo Cedeño Villamil C.C. 79.939.350.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7310

PROPIETARIO (S)

Nombre: ARKIMAX INTERNACIONAL LTDA

Nit: 830.143.886-3 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio: Bogotá D.C.
Matrícula No.: 01393481
Fecha de matrícula: 12 de julio de 2004
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 3 de julio de 2020

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento de comercio, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Registrado: Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No 2275 de Juzgado 29 Civil Municipal del 22 de Julio de 2022 del municipio de BOGOTÁ D.C - Número de trámite: 000000220374479

Inscripcion Autoridades <inscripcionautoridades@ccb.org.co>

Jue 4/08/2022 8:37 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>



EMAIL REGISTRADO™ | ENTREGA CERTIFICADA

Este es un Email Registrado™ mensaje de **Inscripcion Autoridades**.

Señora
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ
SECRETARIA
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9
Ciudad

Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No 2275 de Juzgado 29 Civil Municipal del 22 de Julio de 2022 del municipio de BOGOTÁ D.C.

Proceso: 110014003029-2021-00925-00

Afectado: ARKIMAX INTERNACIONAL LTDA N.I.T. 8301438863

Número de trámite: 000000220374479

Buen día

Adjunto encontrará información con relación a la solicitud de la referencia.

Cualquier inquietud que pueda presentarse frente a los términos de esta comunicación, con gusto le será atendida por quien la suscribe, contactándonos al correo electrónico inscripcionautoridades@ccb.org.co.

Para futuras solicitudes remitirlas al correo correspondencia@ccb.org.co o radicarlas de manera física en cualquiera de nuestras sedes <https://www.ccb.org.co/La-Camara-CCB/Nuestras-sedes>.

Cordial saludo,

ANAREYDA BLANCO MEDINA
Abogada Registro Mercantil y Esales
Vicepresidencia de Servicios Registrales

Sede y Centro Empresarial Salitre
Avenida El Dorado #68D-35, piso 5,
Bogotá - Colombia
Teléfono: 601 594 1000, ext. 2517
Atención al cliente: 601 383 0330

Este mensaje puede contener información confidencial y/o de uso exclusivo interno de la Cámara de Comercio de Bogotá y es para uso propio del destinatario o de la persona autorizada para recibirlo. Si usted no es el destinatario o no está autorizado para recibir este mensaje, por favor notifique de forma inmediata al remitente, bórralo y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones o información de tipo personal o no directamente relacionada con las actividades desarrolladas por la Cámara de Comercio de Bogotá que contenga este mensaje, no se deben entender como respaldadas por ésta y no representan a la Entidad.

La Cámara de Comercio de Bogotá está comprometida con la protección de los datos personales en forma segura y acorde con la normatividad vigente. Usted podrá consultar información relacionada con la protección de datos personales en www.ccb.org.co/protecciondedatospersonales o escribiarnos al correo electrónico protecciondedatos@ccb.org.co para resolver dudas e inquietudes.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y DOMICILIO

Nombre: ARKIMAX LOGISTICA
Matrícula No. 01817172
Fecha de matrícula: 9 de julio de 2008
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 3 de julio de 2020
Activos Vinculados: \$ 5.000.000

EL PROPIETARIO NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2020.

UBICACIÓN

Dirección Comercial: Cra 36 1 F 10
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: dgeneral@arkimax.com.co
Teléfono comercial 1: 7559710
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

EMBARGO

Mediante Oficio No. 2275 del 22 de julio de 2022 proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 4 de Agosto de 2022 con el No. 00198790 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutiva de menor cuantía No. 110014003029-2021-00925-00 de FABRICA DE CALZADO 70 S.A.S. NIT. 890.904.603-0, contra ARKIMAX INTERNACIONAL LTDA NIT. 830.143.886-3 y Cristian Camilo Cedeño Villamil C.C. 79.939.350.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4659
Actividad secundaria Código CIIU: 7310
Otras actividades Código CIIU: 7912

PROPIETARIO(S)

Nombre: ARKIMAX INTERNACIONAL LTDA
Nit: 830.143.886-3 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio: Bogotá D.C.
Matrícula No.: 01393481
Fecha de matrícula: 12 de julio de 2004
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 3 de julio de 2020

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento de comercio, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Bogotá, D.C. Agosto 2 de 2022

Señora
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ
SECRETARIA
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9
Ciudad

Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No 2275 de Juzgado 29 Civil Municipal del 22 de Julio de 2022 del municipio de BOGOTÁ D.C.

Proceso: 110014003029-2021-00925-00

Afectado: ARKIMAX INTERNACIONAL LTDA N.I.T. 8301438863

Número de trámite: 000000220374479

Atentamente, esta Cámara de Comercio le informa que ha recibido el documento de la referencia, y ha procedido al registro de embargo del establecimiento de comercio denominado ARKIMAX LOGISTICA con matrícula 01817172, de conformidad con lo ordenado por usted.

Cualquier inquietud que pueda presentarse frente a los términos de esta comunicación, con gusto le será atendida por quien la suscribe, contactándonos al correo electrónico inscripcionautoridades@ccb.org.co

Para futuras solicitudes remitirlas al correo correspondencia@ccb.org.co o radicarlas de manera física en cualquiera de nuestras sedes <https://www.ccb.org.co/La-Camara-CCB/Nuestras-sedes>

Cordialmente,



ANAREYDA BLANCO MEDINA

ABOGADO

Respetuosamente, solicitamos que sea analizada la siguiente información. 1. Nuestro deseo es ofrecerle toda la cooperación que esté a nuestro alcance. Si por cualquier causa considera Usted que la información suministrada debe ser complementada, revisada o corregida, por favor háganoslo saber inmediatamente. A tal fin, solicitamos que la inquietud correspondiente se nos comunique mediante un nuevo oficio que contenga la exposición de la inconformidad o de la petición de la que se trate. 3. Recuerde que las cartas de devolución pueden ser consultadas directamente en la página de Internet de la Cámara de Comercio de Bogotá <http://www.ccb.org.co/> . En la sección de "Servicios en Línea" deberá seleccionar la opción "Estado de su trámite registros públicos". Si se ha negado la inscripción del acto o documento, al final de la página desplegada se le permitirá ver e imprimir la carta de devolución.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

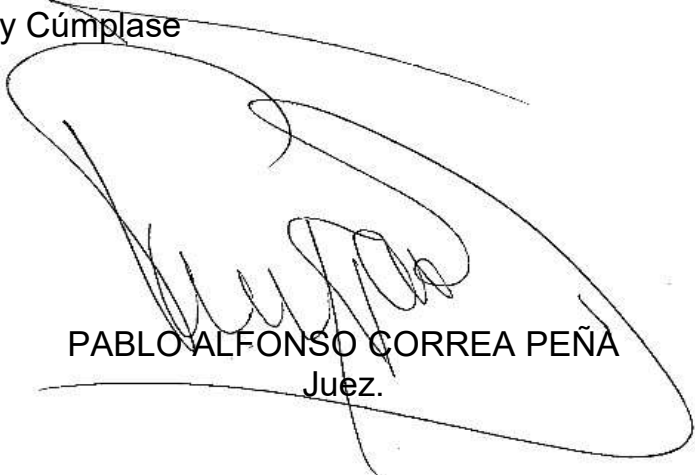
2021-0925.

Por la respuesta allegada por la Cámara de Comercio, la secretaría actualice y envíe debidamente firmado el oficio con el que se decretó la medida cautelar sobre el establecimiento de comercio ARKIMAX LOGÍSTICA.

En cuanto a la respuesta de fecha 23 de agosto de este año, en conocimiento del ejecutante.

Escanéese el documento para mejor ilustración.

NOTIFÍQUESE y Cúmplase



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

Certificado: Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No 1796 de Juzgado 29 Civil Municipal del 21 de Junio de 2022 del municipio de BOGOTÁ D.C. - Número de trámite: 000000220337907

Inscripcion Autoridades <inscripcionautoridades@ccb.org.co>

Jue 7/07/2022 3:18 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>



EMAIL CERTIFICADO™ | ENTREGA CERTIFICADA

Este es un Email Certificado™ enviado por **Inscripcion Autoridades**.

Señora

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ

SECRETARIA

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9

Ciudad

Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No 1796 de Juzgado 29 Civil Municipal del 21 de Junio de 2022 del municipio de BOGOTÁ D.C.

Proceso: 110014003029-2021-00933-00

Afectado: Carlos Enrique Monroy

Número de trámite: 000000220337907

Buen día

Adjunto encontrará información con relación a la solicitud de la referencia.

Cualquier inquietud que pueda presentarse frente a los términos de esta comunicación, con gusto le será atendida por quien la suscribe, contactándonos al correo electrónico inscripcionautoridades@ccb.org.co.

Para futuras solicitudes remitirlas al correo correspondencia@ccb.org.co o radicarlas de manera física en cualquiera de nuestras sedes <https://www.ccb.org.co/La-Camara-CCB/Nuestras-sedes>.

Cordial saludo,

ANAREYDA BLANCO MEDINA

Abogada Registro Mercantil y Esales

Vicepresidencia de Servicios Registrales

Sede y Centro Empresarial Salitre
Avenida El Dorado #68D-35, piso 5,
Bogotá - Colombia
Teléfono: 601 594 1000, ext. 2517
Atención al cliente: 601 383 0330

Este mensaje puede contener información confidencial y/o de uso exclusivo interno de la Cámara de Comercio de Bogotá y es para uso propio del destinatario o de la persona autorizada para recibirlo. Si usted no es el destinatario o no está autorizado para recibir este mensaje, por favor notifique de forma inmediata al remitente, bórrelo y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones o información de tipo personal o no directamente relacionada con las actividades desarrolladas por la Cámara de Comercio de Bogotá que contenga este mensaje, no se deben entender como respaldadas por ésta y no representan a la Entidad.

La Cámara de Comercio de Bogotá está comprometida con la protección de los datos personales en forma segura y acorde con la normatividad vigente. Usted podrá consultar información relacionada con la protección de datos personales en www.ccb.org.co/protecciondedatospersonales o escribirnos al correo electrónico protecciondedatos@ccb.org.co para resolver dudas e inquietudes.

Bogotá, D.C. Julio 7 de 2022

Señora

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ

SECRETARIA

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9

Ciudad

Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No 1796 de Juzgado 29 Civil Municipal del 21 de Junio de 2022 del municipio de BOGOTÁ D.C.

Proceso: 110014003029-2021-00933-00

Afectado: Carlos Enrique Monroy

Número de trámite: 000000220337907

Atentamente, esta Cámara de Comercio le informa que ha recibido el documento de la referencia, mediante el cual ordenó a esta entidad inscribir embargo de acciones de Carlos Enrique Monroy en la sociedad INDUSTRIAS PARMON SASal respecto le informamos que:

1. Según lo prevé el numeral 8 del artículo 28 de Código de Comercio, en concordancia con el artículo 593 del Código General del Proceso, se deben inscribir en la Cámara de Comercio los embargos de bienes sujetos a registro. Las acciones no son bienes sujetos a la formalidad de registro en las Cámaras de Comercio, tenga en cuenta que en virtud de lo dispuesto en el artículos 195 del Código de Comercio, el registro de las acciones es llevado de manera directa por las sociedades en un libro debidamente registrado para dicho fin. El embargo que se haga de las acciones nominativas se consuma con la inscripción en el libro de accionistas mediante de orden dirigida al gerente, administrador o liquidador de la sociedad, en tanto el embargo de las acciones al portador se consuma mediante el secuestro de los títulos respectivos. En consecuencia, esta Cámara de Comercio lamenta informarle que no es posible proceder con la inscripción ordenada por usted, por las razones ya anotadas, y en virtud del principio de legalidad que rige nuestra función pública registral. De manera respetuosa le solicitamos tener en cuenta que tratándose de embargo de aportes en capital de sociedades, las Cámaras de Comercio sólo inscriben aquellas a las que se refiere el numeral 7 del artículo 593 del Código General del Proceso. (Numeral 7 del artículo 593 del Código General del Proceso, 415 del Comercio y numeral 2.1.4. Título VIII del

Capítulo I de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio adoptada por la Circular externa 17 de diciembre 27 de 2021 de la Superintendencia de Sociedades).

Cualquier inquietud que pueda presentarse frente a los términos de esta comunicación, con gusto le será atendida por quien la suscribe, contactándonos al correo electrónico inscripcionautoridades@ccb.org.co

Para futuras solicitudes remitirlas al correo correspondencia@ccb.org.co o radicarlas de manera física en cualquiera de nuestras sedes <https://www.ccb.org.co/La-Camara-CCB/Nuestras-sedes>

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Anareyda Blanco Medina', written in a cursive style.

ANAREYDA BLANCO MEDINA
ABOGADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2021-00933

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por la Cámara de Comercio respecto de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2021-00946

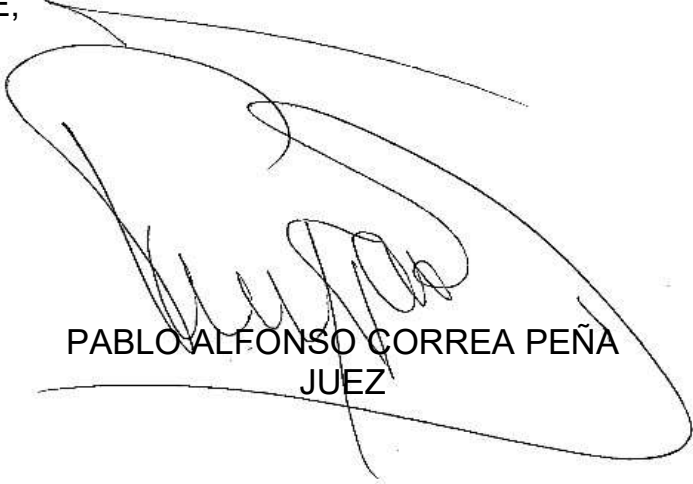
De conformidad con la documental que antecede se dispone.

Tener en cuenta la renuncia al poder que presenta el Dr. RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS, al ajustarse a lo regulado en el Art.76 de C.G.P.

Se reconoce personería para actuar en nombre de la entidad demandante MOVIAVAL S.A.S. Al abogado JORGE MARIO SILVA BARRETO, KAREN NATHALIA FORERO ZARATE, PABLO ANDRÉS MENESES ORDOÑEZ, de conformidad con el poder que se anexa.

Téngase en cuenta que solo se escucharán las solicitudes de la abogada KAREN NATHALIA FORERO ZARATE.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2021-00954

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada MARÍA NOHORA DUQUE HERNÁNDEZ, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title of the judge.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2021-0969.

La petición que eleva el apoderado habrá de ser denegada por las siguientes razones.

1. Porque este trámite se encuentra terminado y archivado desde abril de este año.
2. Porque este es un trámite especial, sin que sea en sí mismo un proceso judicial, que es el escenario natural para la intervención de partes y terceros procesales, que es la intención del tercero.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Pablo Alfonso Correa Peña, escrita sobre una línea horizontal.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2021-0998.

Conforme a lo previsto en el Art. 409 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir sobre la división de la cosa común deprecada en el proceso de la referencia, para lo cual se tienen los siguientes:

ANTECEDENTES:

MARÍA AMPARO SARMIENTO instauró demanda de división en contra de ROBERTO SÁENZ BUITRAGO con el fin de que se ordene la división ad valorem del inmueble ubicado en la Carrera 25 A No. 41- 88 Sur identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40240200, de la oficina de instrumentos públicos Zona Sur cuyos linderos y dimensión consta en el avalúo allegado con la demanda.

Admitida la demanda mediante auto de auto del 17 de enero de este año 2022 el despacho dispuso su admisión, ordenando la inscripción de la misma en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria y la notificación de ella al demandado.

A su vez, el demandado se notificó de conformidad con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, como consta en el documento número 8 del expediente, quien, dentro del término que la ley le ofrece para hacer uso de su derecho de defensa guardó silencio.

CONSIDERACIONES.

Los llamados presupuestos procesales para la configuración del trámite de la Litis como son: (i) capacidad de las partes la cual se presume según el Art. 1503 del Código Civil, (ii) demanda en forma, escrito que reunió los requisitos del Art. 82 y SS del C.G.P., y (iii) competencia de este despacho judicial al tratarse de un proceso civil de menor cuantía adelantado en el lugar de ubicación del bien objeto de división; y sin causal de nulidad que afecte el trámite del proceso se resolverá lo pertinente en esta etapa del juicio.

De otra parte, el legislador con base en el principio universal según el cual, nadie está obligado a permanecer en comunidad, consagró el Libro Segundo, Título III Capítulo II del Código General del Proceso, un procedimiento especial al cual puede acudir cualquier comunero para solicitar la división material o jurídica del bien que ostenta pro indiviso.

Así entonces, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 409 del Código General del Proceso, la división material procederá, salvo lo dispuesto en leyes especiales, cuando se trate de bienes que sean susceptibles de ser divididos de forma material sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento. En los demás casos, lo procedente es decretar la venta.

Igualmente el art 409 procesal prescribe que el juez mediante auto decretará la división solicitada siempre que el demandado no proponga excepciones ni

manifieste oponerse a la división, o cuando, propuestas aquellas, ninguna tenga vocación para enervar las pretensiones del comunero actor; también debe destacarse que el proceso divisorio cuenta con normas procesales especiales, presupone la existencia de un derecho de propiedad profesada por varios sujetos y es un asunto eminentemente liquidatorio y no de conocimiento, por lo que las oposiciones equiparables a las excepciones de mérito que puede elevarse por la parte demandada se limitan a unas pocas hipótesis cuales son las de “exigibilidad antes del plazo en el caso del pacto de indivisión, cosa juzgada o división material anterior de común acuerdo entre otros”.

Así, cualquier oposición tendiente a desconocer el derecho de propiedad de una de las partes del proceso, debe adelantarse a través de uno de los procesos judiciales dispuestos para ello.

En este orden de ideas, toda vez que en este asunto se encuentra acreditada la existencia de comunidad sobre el inmueble objeto de la litis y que el demandado no planteó oportunamente oposición a la almoneda del inmueble, debe darse aplicación a la norma en cita y decretar la venta en pública subasta de predio ya determinado acápite arriba, para lo cual se ordenará su secuestro y posterior avalúo según lo previsto en el Art. 411 del C.G.P.

Por último, debe destacarse que es en la sentencia de partición que se resolverá sobre la distribución del producto de remante en proporción a sus derechos que cada uno posea en la comunidad, y, además, si se pretendió reclamar mejoras en el inmueble objeto de división, debió actuarse conforme al Art. 412 del Código General del Proceso.

Por lo discurrido, y sin entrar en mayores disertaciones, que no hay necesidad de ello ante el ajuste del proceso a los cánones de ley el juzgado RESUELVE.

1. ORDENAR LA VENTA en pública subasta del inmueble ubicado en la Carrera 25 A No. 41- 88 Sur identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40240200, de la oficina de instrumentos públicos Zona Sur
2. ORDENAR el SECUESTRO del inmueble objeto de esta acción para lo cual se COMISIONA al Inspector o al Alcalde Local de la de la zona respectiva para adelantar la diligencia,

Como secuestre se designa Grupo Inmobiliario y Asesores de Seguros Ltda., para ser notificada en el correo inmobiliariayasesoresltda@gmail.com (321 3705458).

NOTIFÍQUESE .

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2021-01008

La secretaria corrija el oficio No 1157 de fecha 22 de abril del 2022, en el sentido de aclarar el número de cedula de la demandada siendo el número correcto C.C. 60349309 y no como quedo dicho allí.

CÚMPLASE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2021-01018

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1. DECRETAR la terminación del proceso por REESTRUCTURACION del crédito que se cobra, tal y como lo solicita la apoderada del extremo demandante.
2. DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Oficiése y dese el trámite de ley.

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondientes con copia a todas las partes dentro de este proceso. Déjense las constancias de rigor.

3. En cuanto al desglose de los documentos, deberá aclarar su solicitud por cuanto este trámite fue virtual sin que a este Despacho se allegara algún documento físico.
4. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title of the judge.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	#Días	T Anual	T Máxima	IntAplicado	IntEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntMoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
25/11/2021	30/11/2021	6	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 34.343.000,00	\$ 34.343.000,00	\$ 130.087,62	\$ 130.087,62	\$ 34.473.087,62
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 34.343.000,00	\$ 678.718,60	\$ 808.806,21	\$ 35.151.806,21
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 34.343.000,00	\$ 685.649,12	\$ 1.494.455,33	\$ 35.837.455,33
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 34.343.000,00	\$ 639.228,38	\$ 2.133.683,71	\$ 36.476.683,71
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 34.343.000,00	\$ 713.551,09	\$ 2.847.234,80	\$ 37.190.234,80
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 34.343.000,00	\$ 709.711,07	\$ 3.556.945,87	\$ 37.899.945,87
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 34.343.000,00	\$ 755.756,49	\$ 4.312.702,36	\$ 38.655.702,36
01/06/2022	14/06/2022	14	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 34.343.000,00	\$ 351.797,80	\$ 4.664.500,16	\$ 39.007.500,16

Asunto	Valor
Capital	\$ 34.343.000,00
Total Capital	\$ 34.343.000,00
Total Interés Mora	\$ 4.664.500,16
Total a Pagar	\$ 39.007.500,16
Neto a Pagar	\$ 39.007.500,16

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2021-01020

Por cuanto la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante no se encuentra ajustada a la ley, dado que en la misma los intereses causados son superiores a la sumatoria total de los días incurridos en mora, por tal motivo se realizará por parte del Despacho una nueva liquidación atendiendo los lineamientos de la ley para este tipo de asuntos y lo señalado en el numeral 3° del art 446 del C.G.P. la cual se anexará a la presente providencia y se resumirá en el resuelve de esta.

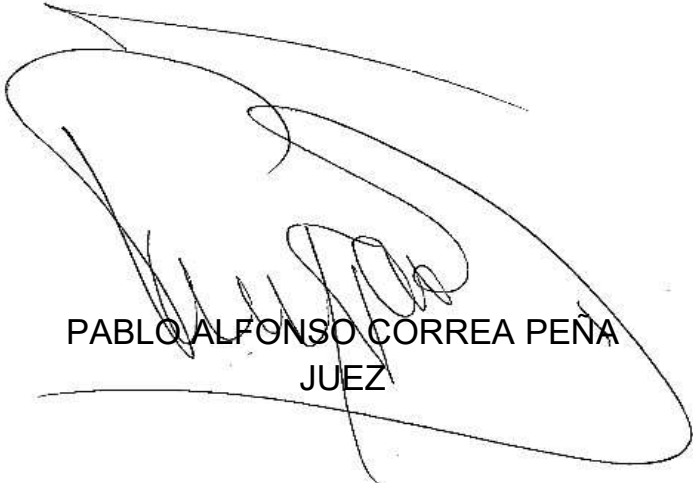
Por tanto, el Despacho Dispone:

1. modificar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

Capital	\$ 34.343.000,00
Total Capital	\$ 34.343.000,00
Total Interés Mora	\$ 4.664.500,16
Total a Pagar	\$ 39.007.500,16
Neto a Pagar	\$ 39.007.500,16

2. En consecuencia impartirle aprobación a la liquidación del crédito a FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE por el valor de \$39.007.500,16 M/cte.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2022-0010.

Previo a disponer el oficio que la apoderada del banco ejecutante solicita, y como quiera que dio inicio a un proceso ejecutivo singular, no sí de efectividad de garantía real, allegue el Certificado de Tradición del vehículo sobre el que indica existe registrada la prenda para buen proveer.

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2022-00053

Previo a resolver sobre la notificación efectuada, acredítese por medio del servicio postal utilizado que, efectivamente el demandado recibió el correo electrónico.

Lo anterior, por cuanto no se evidencia prueba de ello dentro del PDF allegado.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2022-00075

Encontrándose las presentes diligencias el Despacho dispone:

1. De conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda, dado que se dan las condiciones en esta norma previstas.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares en el presente asunto. OFÍCIESE directamente a la entidad correspondiente, si a ello hubiere lugar.
3. Hecho lo anterior archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2022-00076.

Sería del caso proferir el auto que disponga seguir adelante la ejecución, dado que se dan los presupuestos procesales para ello, de no ser porque, cual se observa al interior del plenario, a la ejecutada mediante auto del 21 de abril de año que avanza se le concedió el amparo de pobreza que previamente había solicitado.

Bajo tal preceptiva, y como el abogado designado no se posesionó, resulta pertinente relevar al auxiliar nombrado.

Una vez se posesione al abogado de pobre se continuará con el trámite del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

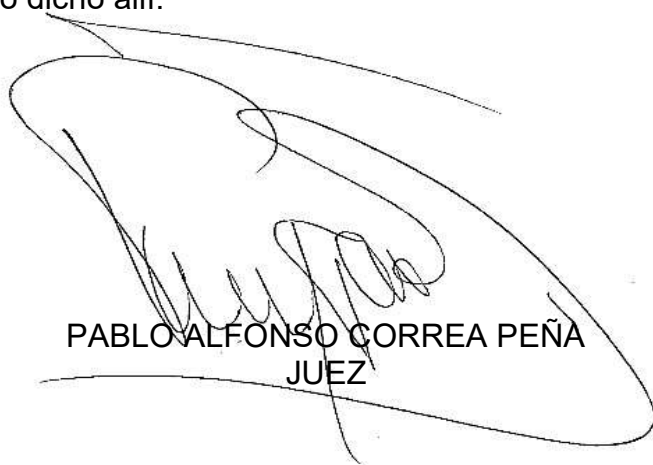


Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2022-00077

Se corrige el auto que libra mandamiento de pago al interior de este proceso, en el sentido de aclarar el nombre de la entidad demandante que es ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA y no como quedó dicho allí.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2022-00103

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada SANDRA MARCELA PUIN FERNANDEZ, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2022-00106

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado ANIBAL JULIAN RENDON ARENAS, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2022-00117

En atención al escrito que antecede, por secretaria ofíciase a la POLICIA NACIONAL – SIJIN a fin de que se sirva remitir el vehículo aprehendido al parqueadero referido en el escrito de solicitud, esto es, en la dirección calle 10 # 91-20 barrio Tintal, o a la carrera 15 # 17A -20 de la ciudad de Bogotá D.C.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2022-00119

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se requiere a la POLICIA NACIONAL – SIJIN a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho Judicial el trámite impartido al oficio No 790 de fecha 28 de marzo de 2022.

Remítase copia del citado oficio para mayor ilustración.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2022-00120

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por la Policía Nacional respecto de la aprehensión del vehículo DXN001.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Puesta a disposición DXN001

George Escobar <george.sofia.ginni@gmail.com>

Lun 25/07/2022 8:54 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días adjunto puesta a disposición del vehículo DXN001

PROCESO 2022- 120

OFICIO. 718 del 22 de marzo 2022

DEMANDANTE Chevyplan SAS

DEMANDADO Lina María Urbano Rodríguez

Muchas gracias espero pronta respuesta



Bogota, 25 07 20 22

SEÑOR JUEZ Veinti Nueve (29) Civil Municipal DE Bogota
... TEL 3413510

E.S.D.

REFERENCIA: Garantia Mobiliaria #20 22 - 120
DEMANDANTE: Chevy Plan S. A
DEMANDADO: Lina Maria Urbano Rodriguez

UN SALUDO CORDIAL, ACONTINUACION RELACIONO LAS CARACTERISTICAS DEL VEHICULO SOLICITADO POR SU DESPACHO EN EL ASUNTO DE LA REFERENCIA:

PLACA:	<u>DXN001</u>	
CLASE:	<u>Automovil</u>	
MARCA:	<u>Chevrolet</u>	
LINEA:	<u>Spark</u>	
CARROCERIA:	<u>Hatch back</u>	
SERVICIO:	<u>Particular</u>	
COLOR:	<u>Rojo</u>	
MODELO:	<u>2018</u>	
N° MOTOR:	<u>B1051170960172</u>	SEGUN LICENCIA DE TRANSITO
N° CHASIS:	<u>96AMM6100JB0088H</u>	SEGUN LICENCIA DE TRANSITO

EL VEHICULO RELACIONADO A CONTINUACION FUE CAPTURADO, EL DIA 22 DE Julio 20 22, A LAS 12:30 HORAS, EN Btu AL MOMENTO DE LA INMOVILIZACION ESTABA A CARGO DE Mauricio Urbano Martinez

IDENTIFICADO CON CC 79 347 423

DIRECCION Cl 168 # 89-61

TELEFONO 301 289 7052

SEGUN SU VERSION.

EL VEHICULO SE DEJA EN CUSTODIA EN EL PARQUEADERO La Principal

NIT. 9009042105

DIRECCION Cl 37 # 60-21

TELEFONO 306 4468

Anexo copia de:

Inventario

D X N - 0-0-1

En la ciudad Boyacá siendo las 12 30 a los 22 días del mes de Julio del año 2022
se procede a efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación:

CLASE Automóvil # DE MOTOR B1051170460172
MARCA Chevrolet # DE CHASIS Y/O SERIE: 401MMG10013008017
LINEA Spark DOCUMENTO: SI ☐ NO ☒ CUALES? 61825
MODELO 2018 KILOMETRAJE: 61825
COLOR Plateado LLAVES: SI ☒ NO ☐ CUANTAS? 1 control
SERVICIO mantenimiento No dejar llaves puede acarrear costos de grúa y/o montacargas si es necesario

Para el inventario tenga en cuenta los siguientes ítem: B: BUENO • R: REGULAR • M: MALO • G: GOLPEADO • R: RAYADO

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO

Primer objeto: Establecer las condiciones especificadas del servicio de parqueadero para los vehículos inmovilizados por orden judicial entre el legítimo tenedor del vehículo y la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. Conforme a las cláusulas siguientes: Segundo: Las condiciones específicas en las que se recibe el vehículo son las contempladas en el siguiente inventario:

INVENTARIO EXTERNO

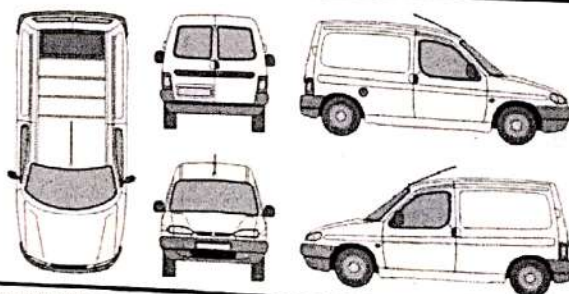
ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
BOMPER	2	B	EXPLORADORAS	0		LLANTAS	4	R
ANTEN	1	R	VIDRIOS	6	B	REPUESTO		
PERSIAIA	1	R	TAPA BAUL	1	B	RINES		
FAROLAI	2	B	EMBLEMAS	2	B	COPAS		
CAPOT	1	B	ESPEJOS	2	B	MANIJAS		
LIMPIABRSAS	2	B	TAPA GASOLINA	1	B	COCUYOS LATERALES		

INVENTARIO INTERNO

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
ESPEJOS	1	B	ENCE. CIGARRILLO	0		CRUCETAS	1	B
COJINERIA	3	B	TAPETES	4	B	GATO	1	B
FORROS	0		TAPASOLES	2	B	EQUIPO DE CARRETERA	1	B
LUCES	1	B	MANIJAS	4	B	EXTINTOR	1	B
DESCANZANUCAS	3	B	RADIO	1	B	BATERIA	1	B
CINTURONES	5	B	FRONTAL	1	B	ALARMA	1	B
CENICERO	0		PARLANTES	2	B	PITO	1	B

OBSERVACIONES:

GOLPES (G) Y/O RAYONES (R) GRAVES



El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado autoriza expresamente a la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. para hacer uso del derecho establecido en el artículo 2417 del Código Civil. Cuarto: La sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. se obliga a cuidar y custodiar el vehículo inmovilizado, en las condiciones de conservación en los que es recibido en sus instalaciones, salvo el deterioro normal derivado de agentes naturales durante el paso del tiempo. Quinto: El legítimo tenedor del vehículo acepta que todos los derechos económicos surgidos con motivo de los servicios de grúa, parqueadero, depósito, guardia y custodia así como cualquier otro surgido de la relación contractual que por este medio se celebra podrán ser gravados en garantía, conforme a la ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y por lo tanto podrán ser cedidos y dados en pago.

DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO 29 Civil Municipal
OFICIO 110 DEL 1022-170
PROCESO Garantía Judicial Nº 1022-170
DEMANDANTE CREST FIDUCIARIA S.A.
DEMANDADO LINA MARIA URBANO RODRIGUEZ

Ingresar por motivo ☐ cual?

FIRMA QUE RECIBE:

OFICIO CC.

PROPIETARIO, POSEEDOR O CONDUCTOR

NOMBRE Aldemar Urbano Martínez
C.C. No. 79 347 423 de 22
DIRECCION: Calle 168 # 55-67
TELEFONO(S): 3012897052

FIRMA:

CC.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2022-00124

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado ANDRES MOLINA GONZALEZ, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2022-00136

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado JOSE LUIS PEREZ AGUILAR, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2022-00139

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, el juzgado Dispone:

1. De conformidad con el escrito que antecede, se tiene por notificado por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G.P., a la demandada SANDRA PATRICIA GOMEZ JARRRO, a partir de la notificación del presente auto, del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del presente proceso.
2. Por secretaria contabilice el término del art 91 del C.G.P.
3. Igualmente controle el término que la ley le da a la demandada para que conteste de la demanda
4. Remítase copia del expediente al canal digital de la demandada.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2022-0141.

Téngase en cuenta que la medida cautelar de embargo de los remanentes decretada mediante auto del 11 de marzo de este año, se debe dirigir al Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, y no al 53 Civil Municipal, como de manera equivocada lo pidió el señor apoderado del ejecutante.

La secretaría haga la corrección del oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

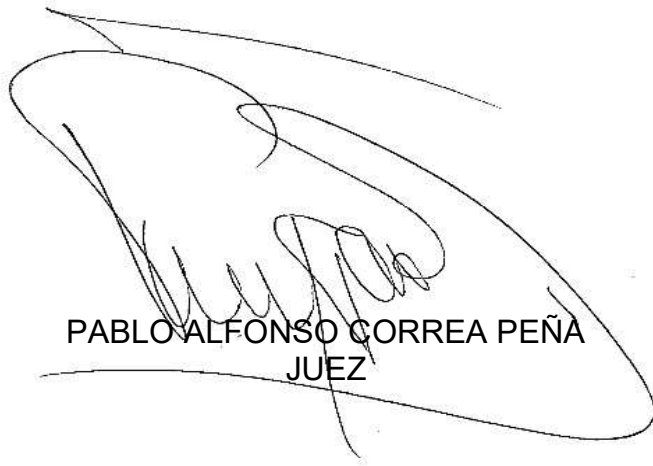


Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2022-00154

En atención al escrito que antecede y para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta la dirección señalada por el apoderado de la parte demandante, a fin de que se notifique allí a la parte demandada.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



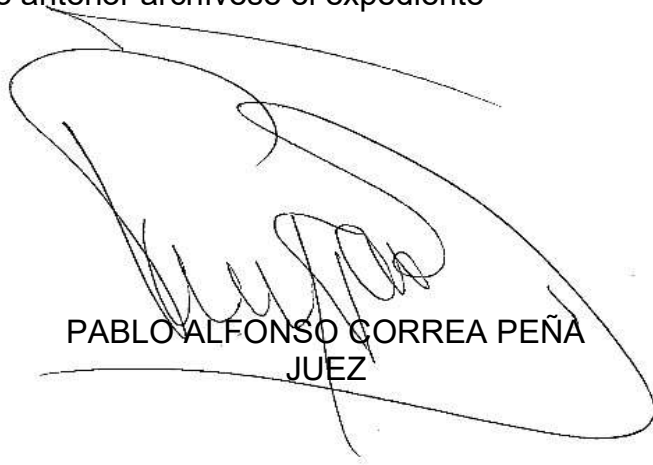
Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2022-00172

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite por pago de las cuotas en mora y como lo solicita el apoderado demandante.
2. Cancélese la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva
3. La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondientes con copia a las parte dentro de este proceso. Déjense las constancias de rigor.
4. Hecho lo anterior archívese el expediente

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2022-0174.

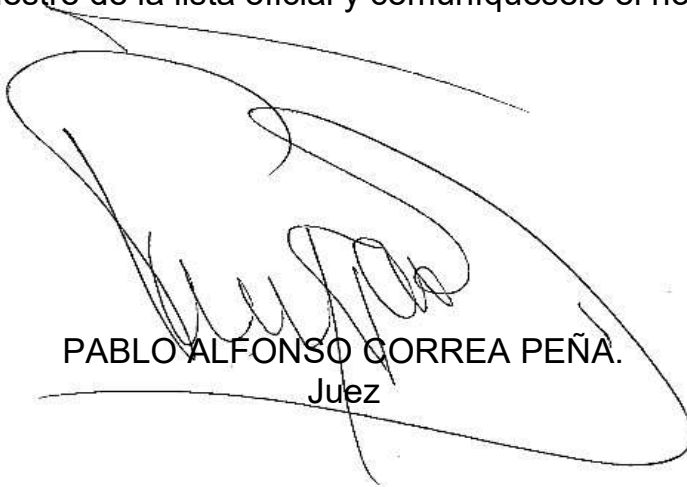
Embargada como se encuentra la cuota parte del inmueble propiedad de la ejecutada se dispone su secuestro.

Para adelantar la diligencia ordenada, se comisiona al Inspector o al Alcalde Local de la zona respectiva.

La secretaría libre el despacho comisorio pertinente con los insertos de ley.

Desígnese secuestro de la lista oficial y comuníquesele el nombramiento.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2022-00197

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite por pago de las cuotas en mora, como lo solicita el apoderado demandante.
2. Cancélese la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva
3. La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondientes con copia a las parte dentro de este proceso. Déjense las constancias de rigor.
4. Hecho lo anterior archívese el expediente

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2022-0201.

Se resuelve por el despacho el recurso de reposición que congra auto del 26 de mayo de este año formula el apoderado del ejecutado.

EL AUTO RECURRIDO

Se trata del que dispuso oficiar a la autoridad de policía a efecto de materializar la aprehensión del vehículo cobijado con medida cautelar , y que dispuso también, citar al acreedor prendario que está registrado en el respectivo Certificado de Tradición.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.

En líneas generales, dice el recurrente, que el acreedor prendario citado tiene dos opciones con su garantía real, y que hasta tanto, opte por una de ellas el proceso no puede avanzar.

Lo anterior, hace ver el recurso, torna innecesaria la diligencia de secuestro, dado que, habrá de ´prevalecer la garantía real.

CONSIDERACIONES.

Si bien, la citación del acreedor prendario sigue los lineamientos del Art. 462 del Código General del Proceso, y este establece al procedimiento a seguir frente al llamado que hace el juez que ha embargado el bien, el proceso en sí mismo no se puede suspender, so pretexto, de que se cumpla el término de ley.

Nótese que la norma en cita establece que, si el acreedor llamado dentro del término de los 20 días fijados en la norma no adelanta la acción separada o acumulada, podrá hacerlo hasta antes de que se fije fecha para el remate o se profiera el auto que dé por terminado el proceso por cualquier causa.

Es decir, que el término de los 20 días indicado ya, resulta opcional frente a la citación, pero no tiene el carácter de perentorio y generador de vicio alguno que afecte lo actuado en el evento en que el citado haga caso omiso del llamado del juez.

Es más, como lo dispone el Art. 448 del Código General del Proceso, si no se ha hecho la citación de la que se viene hablando en este auto, el remate no se podrá adelantar, lo anterior como protección del derecho real.

Lo anterior para indicar que, contrario a lo que observa el recurrente, la ejecución, por la razón que esboza en su escrito, no se detiene en su marcha, y será al momento de fijar la fecha de remate, si a ello hubiere lugar, que se saneará el proceso en lo pertinente.

De otra parte, pide en el recurso que: se debe citar al acreedor del que se está refiriendo este recurso, y lo que ha de verse es que, justo el auto con el que se citó está siendo recurrido, por ello, no se entiende esta petición.

Por lo dicho el recurso no será acogido y en auto aparte se fijará la caución que de manera subsidiaria pide.

DECISIÓN

Por lo esbozado se RESUELVE.

1. NO ACOGER el recurso de reposición formulado según lo dicho en este auto.
2. Por lo anterior se mantienen el auto recurrido.
3. El apoderado del ejecutante deberá adelantar los trámites para concretar la citación del acreedor prendarios como en el auto censurado se dispuso.

NOTIFÍQUESE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2022-0201.

Para evitar el secuestro del vehículo embargado, y en aplicación del Art. 602 del Código General del Proceso, el ejecutado, dentro del término de veinte días, preste caución por la suma de \$73.000.000°°

NOTIFÍQUESE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2022-00212

De conformidad con la documental que antecede se dispone.

Tener en cuenta la renuncia al poder que presenta el Dr. RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS, al ajustarse a lo regulado en el Art.76 de C.G.P.

Se reconoce personería para actuar en nombre de la entidad demandante MOVIAVAL S.A.S. Al abogado JORGE MARIO SILVA BARRETO, KAREN NATHALIA FORERO ZARATE, PABLO ANDRÉS MENESES ORDOÑEZ, de conformidad con el poder que se anexa.

Téngase en cuenta que, por disposición de ley, sólo se escucharán las solicitudes del abogado JORGE MARIO SILVA BARRETO.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2022-0229.

De conformidad con la solicitud que antecede de decreta:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso respecto de la obligación 5120670001223092 al haberse pagado la MORA que había causado.
2. TENER POR TERMINADO el proceso por las obligaciones 207419349163, 4222740000913736 por PAGO TOTAL DE LAS MISMAS.
3. De haber títulos consignados para este proceso, entréguese a la ejecutada, cual lo solicita el apoderado del ejecutante.
4. No se dispone desglose alguno, a no haberse aportado documentos escritos al proceso.
5. La obligación con número 5120670001223092 continua vigente en su saldo no pagado.
6. Se dispone el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso.
Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2022-0230.

Vista la documental que antecede, se tiene por notificado al ejecutado JIMI LIBARDO PIANDA CIFUENTES de manera personal bajo los lineamientos del Art. 8 del Dec. 806 de 2020, quien dentro del término que la ley le ofrece para hacer uso de su derecho de defensa guardó silencio.

En firme este auto, ingrese al despacho para el trámite de ley.

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2022-0238.

Al ejecutado OSWALDO DE JESÚS LÓPEZ DE LA ROSA se tiene por notificado de manera personal del mandamiento de pago librado en su contra al haberse acreditado el cumplimiento del Art. 8 del Dec. 806 de 2020.

Téngase en cuenta que, dentro del término que la ley le ofrece para hacer uso de su derecho de defensa, guardó silencio.

En firme este auto, ingrese el expediente para el trámite de ley.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

INFORME MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ÓRDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S., CON CORTE AL 30 DE JUNIO DE 2022

Cali Parking <caliparking@gmail.com>

Jue 7/07/2022 2:21 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Reciban un cordial saludo

Dando cumplimiento a lo ordenado por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, nos permitimos adjuntar el **INFORME MENSUAL DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR ÓRDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S**

Sin otro particular,

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ.
SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S.
NIT. 900652348-1,
Gerente.

--



Carrera 66 # 13-11 , Bosques Del Limonar
Cel: 3184870205



Libre de virus. www.avast.com

Señores

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

ASUNTO: BALANCE MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ORDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S CON CORTE AL 30 DE JUNIO DE 2022

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.144.160.877 expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, identificada con el **NIT 900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito respetuosamente dar cumplimiento a lo ordenado por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI-VALLE DEL CAUCA**, en la “CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA CONFORMACION DEL REGISTRO DE PARQUEADEROS AUTORIZADOS PARA INMOVILIZACION DE VEHICULOS POR ORDEN JUDICIAL DE LOS JUECES DE LA REPUBLICA AÑO 2022”, mediante la cual nos ordena en el literal k del numeral 3 denominado **OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL DEL PARQUEADERO, DEPOSITO Y/O BODEGA REGISTRADO** que:

“Presentar dentro de los 5 primeros días de cada mes, un balance a los despachos judiciales o corporación judicial, encargados de ordenar la inmovilización de los vehículos en virtud de las medidas cautelares, indicando: - el número de vehículos que tiene en sus instalaciones. –La identificación de cada uno de los automotores y - El saldo adeudado a la fecha.

Dicha información, deberá ser remitida por correo electrónico al buzón institucional de: cada despacho judicial que se ubica en el siguiente link: <https://www.disajcali.gov.co/directorio> De comprobarse el incumplimiento de esta actividad y obligación podrá excluirse del registro.”

Así las cosas, nos permitimos informar lo siguiente:

- 1. EL NUMERO DE VEHICULOS** que se encuentran en custodia de la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, decomisados por orden de su despacho es **1** vehículos.
- 2. IDENTIFICACION DEL VEHICULO**, me permito adjuntar a continuación la relación de vehículos y la descripción de los mismos, así:

# INVENTARIO	PLACA	CLASE	# OFICIO	JUZGADO ACTUAL	PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA INGRESO
6589	MXQ380	AUTOMOVIL	1131	29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	APREHENSION Y ENTREGA	110014003029202200265-00	BANCOLOMBIA S.A	JUAN MANUEL ACOSTA SANCHEZ	20/05/2022

3. Las tarifas establecidas mediante la Resolución DESAJCLR20-3873 de 21 de Diciembre de 2020 y Resolución DESAJCLR21-2642 de 30 de Noviembre de 2021, para los años 2021 y 2022, son las siguientes:

RESOLUCION DESAJCLR20-3873 PARA EL 2021		
	DIA	MES
MOTO	\$ 8.894	\$ 99.470
MOTOCARRO	\$ 11.976	\$ 164.658
AUTOMOVIL	\$ 20.184	\$ 305.014
CAMIONETA	\$ 22.284	\$ 358.282
CAMION	\$ 56.491	\$ 731.557
BUS	\$ 54.207	\$ 719.719
VOLQUETA	\$ 57.221	\$ 863.243
MICROBUS	\$ 54.277	\$ 679.831
TRACTOMULA	\$ 67.270	\$ 1.100.006

RESOLUCION DESAJCLR21-2642 PARA EL 2022		
	DIA	MES
MOTO	\$ 9.606	\$ 107.428
MOTOCARRO	\$ 12.935	\$ 177.831
AUTOMOVIL	\$ 21.799	\$ 329.416
CAMIONETA	\$ 24.068	\$ 386.945
CAMION	\$ 61.010	\$ 790.083
BUS	\$ 58.544	\$ 777.297
VOLQUETA	\$ 61.799	\$ 932.303
MICROBUS	\$ 58.619	\$ 734.218
TRACTOMULA	\$ 72.652	\$ 1.188.006

4. De conformidad a lo anterior, nos permitimos informar el valor adeudado por concepto de Bodegaje liquidado con corte al **30 DE JUNIO DE 2022**, valores que varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso de los mismo, el total tiene el IVA incluido, así:

# INVENTARIO	PLACA	CLASE	FECHA INGRESO	FECHA DE CORTE INFORME	SUBTOTAL	IVA DEL 19%	TOTAL
6589	MXQ380	AUTOMOVIL	20/05/2022	30/06/2022	\$ 591.004	\$ 112.291	\$ 703.295

Sin otro particular.



DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ.
SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S.
NIT. 900652348-1,
Gerente.

INFORME MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ÓRDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S., CON CORTE AL 31 DE AGOSTO DE 2022

Cali Parking <caliparking@gmail.com>

Mar 6/09/2022 8:01 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Reciban un cordial saludo

Dando cumplimiento a lo ordenado por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, nos permitimos adjuntar el **INFORME MENSUAL DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR ÓRDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S**

Sin otro particular,

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ.
SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S.
NIT. 900652348-1,
Gerente.

--



Carrera 66 # 13-11 , Bosques Del Limonar
Cel: 3184870205



Señores
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

ASUNTO: BALANCE MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ORDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S CON CORTE AL 31 DE AGOSTO DE 2022

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.144.160.877** expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, identificada con el **NIT 900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito respetuosamente dar cumplimiento a lo ordenado por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI- VALLE DEL CAUCA**, en la “CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA CONFORMACION DEL REGISTRO DE PARQUEADEROS AUTORIZADOS PARA INMOVILIZACION DE VEHICULOS POR ORDEN JUDICIAL DE LOS JUECES DE LA REPUBLICA AÑO 2022”, mediante la cual nos ordena en el literal k del numeral 3 denominado **OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL DEL PARQUEADERO, DEPOSITO Y/O BODEGA REGISTRADO** que:

“Presentar dentro de los 5 primeros días de cada mes, un balance a los despachos judiciales o corporación judicial, encargados de ordenar la inmovilización de los vehículos en virtud de las medidas cautelares, indicando: - el número de vehículos que tiene en sus instalaciones. –La identificación de cada uno de los automotores y - El saldo adeudado a la fecha.

Dicha información, deberá ser remitida por correo electrónico al buzón institucional de: cada despacho judicial que se ubica en el siguiente link: <https://www.disajcali.gov.co/directorio> De comprobarse el incumplimiento de esta actividad y obligación podrá excluirse del registro.”

Así las cosas, nos permitimos informar lo siguiente:

- 1. EL NUMERO DE VEHICULOS** que se encuentran en custodia de la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, decomisados por orden de su despacho es **1** vehículo.
- 2. IDENTIFICACION DEL VEHICULO**, me permito adjuntar a continuación la relación de vehículo y la descripción del mismo, así:

# INVENTARIO	6589
PLACA	MXQ380
# OFICIO	1131
JUZGADO ACTUAL	29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA
RADICACION	110014003029202200265-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	JUAN MANUEL ACOSTA SANCHEZ
FECHA INGRESO	20/05/2022

- 3.** Las tarifas establecidas mediante la Resolución DESAJCLR20-3873 de 21 de Diciembre de 2020 y Resolución DESAJCLR21-2642 de 30 de Noviembre de 2021, para los años 2021 y 2022, son las siguientes:



RESOLUCION DESAJCLR20-3873 PARA EL 2021		
	DIA	MES
MOTO	\$ 8.894	\$ 99.470
MOTOCARRO	\$ 11.976	\$ 164.658
AUTOMOVIL	\$ 20.184	\$ 305.014
CAMIONETA	\$ 22.284	\$ 358.282
CAMION	\$ 56.491	\$ 731.557
BUS	\$ 54.207	\$ 719.719
VOLQUETA	\$ 57.221	\$ 863.243
MICROBUS	\$ 54.277	\$ 679.831
TRACTOMULA	\$ 67.270	\$ 1.100.006

RESOLUCION DESAJCLR21-2642 PARA EL 2022		
	DIA	MES
MOTO	\$ 9.606	\$ 107.428
MOTOCARRO	\$ 12.935	\$ 177.831
AUTOMOVIL	\$ 21.799	\$ 329.416
CAMIONETA	\$ 24.068	\$ 386.945
CAMION	\$ 61.010	\$ 790.083
BUS	\$ 58.544	\$ 777.297
VOLQUETA	\$ 61.799	\$ 932.303
MICROBUS	\$ 58.619	\$ 734.218
TRACTOMULA	\$ 72.652	\$ 1.188.006

4. De conformidad a lo anterior, nos permitimos informar el valor adeudado por concepto de Bodegaje liquidado con corte al **31 DE AGOSTO DE 2022**, valores que varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso de los mismo, el total tiene el IVA incluido, así:

# INVENTARIO	6589
PLACA	MXQ380
FECHA INGRESO	20/05/2022
FECHA DE CORTE INFORME	31/08/2022
SUBTOTAL	\$1,249,836.0
IVA DEL 19%	\$237,552.0
TOTAL	\$1,487,388.0

Sin otro particular.

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ.
SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S.
NIT. 900652348-1,
Gerente.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Septiembre nueve (08) de dos mil veintidós (2022)

2022-0265.

El escrito que allega la representante del parqueadero Caliparking Multiser S.A.S., en conocimiento de apoderado del banco ejecutante.

Escanéese para mayor ilustración.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Pablo Alfonso Correa Peña, escrita sobre un fondo blanco.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2022-0310.

De conformidad con la solicitud que presenta el apoderado de la entidad arrendadora se dispone.

Dar por terminado este trámite dado que, según se informa la arrendataria hizo entrega del bien arrendado.

En firme este auto. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



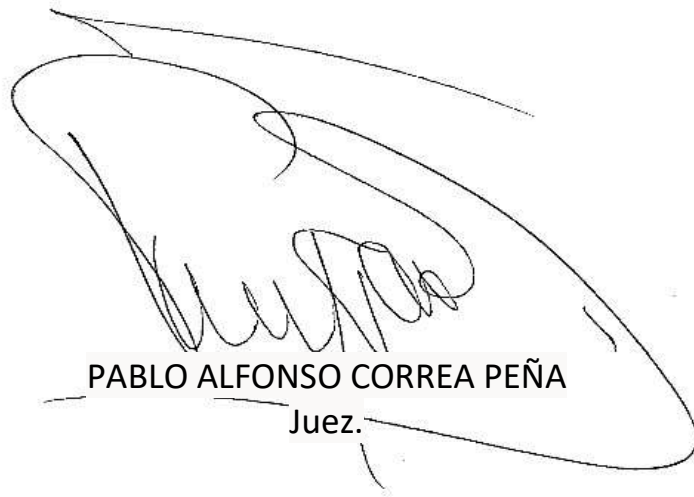
Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2022-0336.

Téngase por notificada la ejecutada GINA ALEXANDRA JIMÉNEZ GAITÁN, de manera personal de conformidad con el Art. 8 del Dec. 806 de 2020, quien, dentro del término de ley, no dio contestación de la demanda.

En firme eset auto, ingrese al despacho para el trámite de ley.

NOTIFÍQUESE (2)

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Pablo Alfonso Correa Peña, sobre una línea horizontal.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2022-0336.

Embargado como se encuentra en vehículo de placas BKM 182 se decreta su secuestro.

Para el efecto se dispone su inmovilización.

Oficiése a la autoridad de policía para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RE: INCIDENTE DE NULIDAD PROCESO NRO. 11001400302920220039100

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/08/2022 3:53 PM

Para: Fuerza Legal <fuerzalegal2020@gmail.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Favor no remitir más de una vez la misma solicitud dado que congestiona el tramite su petición.

INVITANDO CON EL MAYOR DE LOS RESPETOS POR EL HORARIO DE LOS CORREOS QUE CORRESPONDE, DE 8 AM A 1:00 PM Y DE 2:00 PM A 5:00 PM, YA QUE EL MISMO NOS PERMITE EL MANEJO DE TERMINOS Y UN MAYOR CONTROL A LOS TRAMITES PROCESALES

**CESAR AUGUSTO MUÑOZ
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

De: Fuerza Legal <fuerzalegal2020@gmail.com>

Enviado: miércoles, 10 de agosto de 2022 1:55 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: INCIDENTE DE NULIDAD PROCESO NRO. 11001400302920220039100

EJECUTANTE: EMILIA DEL CARMEN ACEVEDO
EJECUTADA: JULIA MARINA MONTAÑA MONTAÑA.

Envío el incidente dejado de enviar en el correo anterior.

Favor formular acuse de recibido.

Del señor juez, atentamente,



**RUBIELA CARMENZA ZÚÑIGA DAZA
Abogada Parte Ejecutada.
TP 338674 DEL C.S. DE LA J.
C.C. 52,478.961 de Bogotá, D.C.**

Favor formular acuse de recibido.

Del señor juez, atentamente,



**RUBIELA CARMENZA ZÚÑIGA DAZA
Abogada Parte Interesada.
TP 338674 DEL C.S. DE LA J.
C.C. 52,478.961 de Bogotá, D.C.**

----- Forwarded message -----

De: **Fuerza Legal** <fuerzalegal2020@gmail.com>

Date: mié, 10 ago 2022 a las 13:53

Subject: INCIDENTE DE NULIDAD PROCESO NRO. 11001400302920220039100

To: <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

EJECUTANTE: EMILIA DEL CARMEN ACEVEDO

EJECUTADA: JULIA MARINA MONTAÑA MONTAÑA.

Favor formular acuse de recibido.

Del señor juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rubiela Carmenza Zúñiga Daza', written in a cursive style.

RUBIELA CARMENZA ZÚÑIGA DAZA

Abogada Parte Ejecutada.

TP 338674 DEL C.S. DE LA J.

C.C. 52,478.961 de Bogotá, D.C.



Señores

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

Correo electrónico: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REF.: INCIDENTE DE NULIDAD REF. 11001400302920220039100

EJECUTANTE: EMILIA DEL CARMEN ACEVEDO

EJECUTADA: JULIA MARINA MONTAÑA MONTAÑA

Respetado Doctor (a):

RUBIELA CARMENZA ZÚÑIGA DAZA, Abogada en Ejercicio, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada judicial de la señora **JULIA MARINA MONTAÑA MONTAÑA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.354.446, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., en su calidad de EJECUTADA en el proceso de la referencia presento ante su despacho **INCIDENTE DE NULIDAD**, de acuerdo a los siguiente:

INDEBIDA NOTIFICACION PERSONAL

Invoco incidente de nulidad de conformidad con lo expresado en el art 133 literal 8vo del Código General del Proceso, El art. 6to. y 8vo de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y la sentencia C 420 de agosto de 2020 que declaró exequible condicionado el art. 8vo del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 (Decreto convertido en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, ya citada), en el entendido que la parte actora no acreditó ante su despacho a través del envío del correo electrónico certificado o correspondencia certificada donde se verifique a cabalidad la trazabilidad de la información, en el entendido que una cosa diferente es enviar un correo, otra receptionarlo y otra acreditarlo en debida forma pues a través de WhatsApp el Abogado de la parte ejecutante nos informa que envió la notificación haciendo apego de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 al correo electrónico: marinaymartiza@hotmail.com. Sin embargo, le demostré que ese correo electrónico no existe y le proporcioné el correo electrónico: marinaymaritza@gmail.com el pasado 30 de julio de 2022, sin que hasta la fecha la parte interesada haya hecho apego a la norma y acreditar que mi mandante receptionó la demanda con todos sus anexos.

Nosotros nos enteramos de la existencia de ésta demanda por información proporcionada por el Abogado Gabriel Osorio Torres. Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no poseo ni la demanda, ni el mandamiento ejecutivo de pago y sé, porque de forma verbal así lo expresó, el togado solicitó remanente sobre una oficina que pertenece a mi mandante ubicada en la Av. Jiménez Nro 10-58 Oficina 504. Lugar de notificación judicial de la señora Marina Montoya. También declaro bajo la gravedad de juramento que la parte ejecutante tampoco ha hecho apego a lo dispuesto en los art. 291 y 292 del Código General del Proceso y a la dirección citada no ha llegado correspondencia alguna que nos informen con las cargas procesales legales la existencia de este proceso.

Vale la pena mencionar su señoría, que la corte ha sido enfática en demostrar la formalidad y la trazabilidad en las comunicaciones enviadas, así lo indica la sentencia C 420 de agosto de 2020 que declaró exequible condicionado el art. 8vo. del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en consecuencia, a pesar de lo preceptuado en el art. 133, literal 8 del Código General del Proceso brilla por su ausencia la formalidad de la notificación que facilite el derecho a la defensa y la contradicción que le asiste a mi mandante.

La parte actora no puede saltarse las normas constitucionales, pues no importa si utiliza la ley 2213 del 13 de junio de 2020 o los art. 291 y 292 del Código General del Proceso, pues el interesado debe acreditar ante su despacho la certificación que la parte contraria recepcionó la información. Enviar meramente un correo o un mensaje de WhatsApp no certifica a cabalidad que la contraparte lo haya recepcionado, pues en virtud del derecho fundamental al Debido Proceso, es necesario ACREDITAR toda la información enviada para no entorpecer el derecho a la contradicción y la defensa como ocurre en el presente caso.

En consecuencia de lo anterior, **SOLICITO ANTE SU DESPACHO ENVIAR EXPEDIENTE COMPLETO DE LAS ACTUACIONES al correo electrónico: fuerzalegal2020qgmail.com O CONCEDERME BARANDA VIRTUAL)** dando aplicabilidad a la CONDUCTA CONCLUYENTE estipulada en el art. 301 del CGP pues de manera verbal nos enteramos de la existencia del presente proceso y manifestamos al Abogado de la parte activa remediar la notificación, hecho que brilla por su ausencia a la fecha de interposición del presente incidente. Dado que el interés de mi mandante es ejercer su derecho a la contradicción y la defensa lo antes posible, por tanto, pongo en conocimiento su deseo de hacerse parte en el proceso y contestar la demanda siempre y cuando se solventen las irregularidades presentadas inicialmente, gracias a sus buenos oficios.

NOTIFICACIONES

De conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que privilegian los medios tecnológicos para notificación, doy a conocer los correos electrónicos y físicos para la debida notificación:

LA PARTE EJECUTADA

La señora JULIA MARINA MONTAÑA MONTAÑA puede ser notificada en el Correo electrónico: marinaymaritza@gmail.com, Teléfono: 3105670348. DIRECCIÓN FÍSICA. Av Jiménez Nro. 10-58. Ofc. 504.

La suscrita puede ser notificada de forma física en Cl. 77 No. 102 32. Cerca al portal 80. Teléfono: 3178223348, en Bogotá DC. Correo electrónico: fuerzalegal2020@gmail.com.

Por último, es imposible correr traslado a la parte interesada como lo indica el art. 3ero de la ley 2213 y el art. 78 Literal 14 del CGP pues desconozco los correos electrónicos del ejecutante por lo ya expuesto en el presente incidente de nulidad.

Sírvase señor juez reconocerme personería en el presente proceso y darle curso al presente incidente.

Cordialmente,



RUBIELA CARMENZA ZÚÑIGA DAZA
TP. 338674 DEL C.S. DE LA JUDICATURA
C.C. 52.478.962



Fuerza Legal <fuerzalegal2020@gmail.com>

PODER EJECUTIVO SINGULAR Y EJECUTIVO DEL CIRCUITO

2 mensajes

Fuerza Legal <fuerzalegal2020@gmail.com>

3 de agosto de 2022, 19:35

Para: marinaymaritza@gmail.com

Favor formular acuse de recibido.

Del señor juez, atentamente,

RUBIELA CARMENZA ZÚÑIGA DAZA

Abogada Parte Interesada.

TP 338674 DEL C.S. DE LA J.

C.C. 52,478.961 de Bogotá, D.C.

2 adjuntos **poder MARINA MONTAÑA EJECUTIVO SINGULAR.pdf**
1348K **poder MARINA MONTAÑA.pdf**
1354K

Marina Montaña <marinaymaritza@gmail.com>

3 de agosto de 2022, 19:37

Para: Fuerza Legal <fuerzalegal2020@gmail.com>

Con fiero poderes conforme a lo referido en el escrito.

Cordialmente,

Marina Montaña Montaña

[El texto citado está oculto]

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.

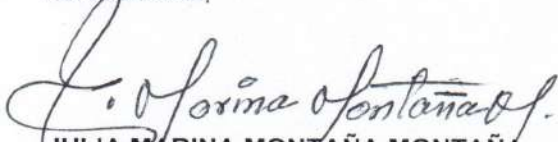
REF.	11001400302920220039100
DEMANDANTE:	EMILIA DEL CARMEN ACEVEDO
DEMANDADA:	JULIA MARINA MONTAÑA MONTAÑA
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
ACTUACION:	PODER PARTE EJECUTADA.

JULIA MARINA MONTAÑA MONTAÑA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente manifiesto a usted señor juez que por medio del presente instrumento confiero poder especial, amplio y suficiente a la profesional **RUBIELA CARMENZA ZÚÑIGA DAZA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece también al pie de su respectiva firma, Abogada en Ejercicio, para que en mi nombre y representación **REALICE OPOSICION AL EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, demanda interpuesta en mi contra por la señora **EMILIA DEL CARMEN ACEVEDO**

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en consecuencia puede desistir, recibir, transigir, sustituir, conciliar y todas aquellas necesarias para el fiel cumplimiento de lo aquí encomendado. El presente poder se expide de conformidad con lo dispuesto en el art. 5to. de la ley 2213 de 2013 y fue remitido desde mi correo electrónico: marinaymaritza@gmail.com.

Sírvase señor JUEZ otorgarle personería a mi mandante en los términos de este escrito.

Cordialmente,



JULIA MARINA MONTAÑA MONTAÑA
C.C. No. 46.354.446 de Sogamoso- Boyacá.
TELÉFONO: 3105670348
Correo electrónico: marinaymaritza@gmail.com.

ACEPTO



RUBIELA CARMENZA ZÚNIGA DAZA
C.C. No. 52.478.961 de Bogotá
T.P 338674 del C. S de la J.
Correo electrónico de notificación: fuerzalegal2020@gmail.com
CELULAR: 3178223348

U SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD
ICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SE
B.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

OS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE
UESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAV
TA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

ICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
MARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LA
PCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

: JULIA MARINA MONTAÑA MONTAÑA

46.354.446

: 46354446-8 ADMINISTRACION : , REGIMEN SIMPLIFICADO

CERTIFICA:

ULA NO : 02088645 DEL 15 DE ABRIL DE 2011

CERTIFICA:

ION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV JIMENEZ NO. 10 5

PIO : BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION JUDICIAL : MARINAYMARITZA@HOTMAIL.COM

ION COMERCIAL : AV JIMENEZ NO. 10 58 OF 504

PIO : BOGOTÁ D.C.

COMERCIAL: MARINAYMARITZA@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

ACION DE LA MATRICULA :23 DE MARZO DE 2022

AÑO RENOVADO: 2022

TOTAL REPORTADO:\$1,370,000

CERTIFICA:

DAD ECONOMICA : 6820 ACTIVIDADES INMOBILIARIA

DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA. 6619 OTR

ARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCI

GADO(S) VERSIÓN 4 AC.

CERTIFICA:

TARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

: INVERSIONES LA LIBERTAD J.M.

ION COMERCIAL : AV JIMENEZ NO. 10 58 OF 504



Gabriel Osorio Torres

últ. vez hoy a las 12:27 p. m.



30 de julio de 2022

➡ Reenviado



CORREO DE NOTIFIC...

174 kB · PDF

4:43 p. m. ✓✓

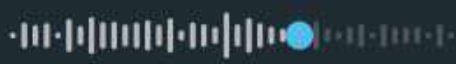


1:01

4:43 p. m. ✓✓

Marinaymaritza@gmail.com

4:45 p. m. ✓✓



0:41

6:08 p. m.



0:29

6:09 p. m. ✓✓



0:35

6:10 p. m. ✓✓



0:21

6:13 p. m.



El lunes pongo el incidente de nulidad temprano

6:14 p. m. ✓✓



Mensaje





Gabriel Osorio Torres

últ. vez hoy a las 12:27 p. m.



174 kB • PDF

4:43 p. m. ✓✓

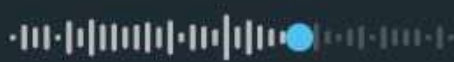


1:01

4:43 p. m. ✓✓

Marinaymaritza@gmail.com

4:45 p. m. ✓✓



0:41

6:08 p. m.



0:29

6:09 p. m. ✓✓



0:35

6:10 p. m. ✓✓



0:21

6:13 p. m.



El lunes pongo el incidente de nulidad temprano

6:14 p. m. ✓✓



1:05

6:14 p. m. ✓✓



0:14

6:18 p. m.



Dale

6:18 p. m. ✓✓



Mensaje





Iniciar sesión

Esta cuenta Microsoft no existe. Indica otra cuenta u
obtén una nueva.

MARINAYMARITZA@HOTMAIL.COM|

¿No tiene una cuenta? [Cree una.](#)

[Iniciar sesión con una llave de seguridad](#) (?)

Siguiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.478.961**

ZUÑIGA DAZA

APELLIDOS

RUBIELA CARMENZA

NOMBRES

Rubiel Daza



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-AGO-1978**

LA ARGENTINA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.45

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

21-AGO-1996 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1500150-01071390-F-0052478961-20190403

0065134641A 1

9907714983



Consejo Superior
de la Judicatura



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
RUBIELA CARMENZA

APELLIDOS:
ZUNIGA DAZA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD
F.U. LOS LIBERTADORES

FECHA DE GRADO
29/11/2019

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTÁ

CEDULA
52478961

FECHA DE EXPEDICIÓN
24/12/2019

TARJETA N°
338674

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

VER15071

199301018

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2022-0391.

A la ejecutada JULIA MARINA MONTAÑA MONTAÑA se ha de tener por notificada del mandamiento de pago librado en su contra, dado que se cumplen los presupuestos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



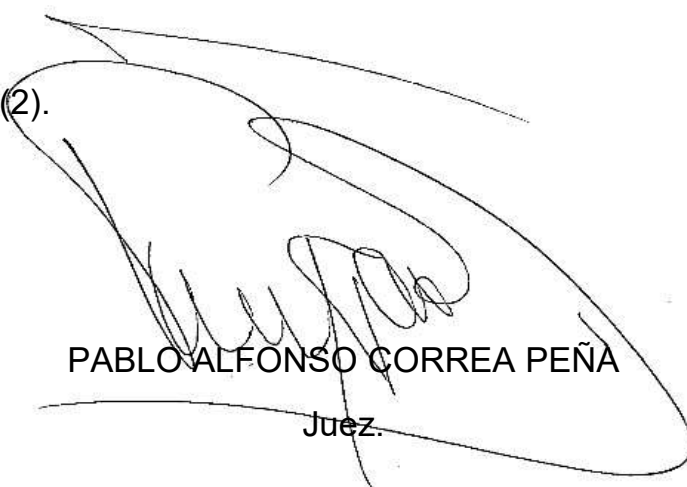
Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2022-0391.

Del escrito de nulidad allegado por la apoderada de la ejecutada se corre traslado a la parte ejecutante por el término de tres días.

Se reconoce personería a la Dra., RUBIELA CARMENZA ZÚÑIGA DAZA como apoderada de la ejecutada en los términos y con las facultades del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2).

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Pablo Alfonso Correa Peña, se extiende sobre el nombre y cargo.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

Juez.

RE: INCIDENTE DE NULIDAD PROCESO NRO. 11001400302920220039100

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/08/2022 3:53 PM

Para: Fuerza Legal <fuerzalegal2020@gmail.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuse de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Favor no remitir más de una vez la misma solicitud dado que congestiona el tramite su petición.

INVITANDO CON EL MAYOR DE LOS RESPETOS POR EL HORARIO DE LOS CORREOS QUE CORRESPONDE, DE 8 AM A 1:00 PM Y DE 2:00 PM A 5:00 PM, YA QUE EL MISMO NOS PERMITE EL MANEJO DE TERMINOS Y UN MAYOR CONTROL A LOS TRAMITES PROCESALES

**CESAR AUGUSTO MUÑOZ
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

De: Fuerza Legal <fuerzalegal2020@gmail.com>

Enviado: miércoles, 10 de agosto de 2022 1:55 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: INCIDENTE DE NULIDAD PROCESO NRO. 11001400302920220039100

EJECUTANTE: EMILIA DEL CARMEN ACEVEDO
EJECUTADA: JULIA MARINA MONTAÑA MONTAÑA.

Envío el incidente dejado de enviar en el correo anterior.

Favor formular acuse de recibido.

Del señor juez, atentamente,



**RUBIELA CARMENZA ZÚÑIGA DAZA
Abogada Parte Ejecutada.
TP 338674 DEL C.S. DE LA J.
C.C. 52,478.961 de Bogotá, D.C.**

Favor formular acuse de recibido.

Del señor juez, atentamente,



**RUBIELA CARMENZA ZÚÑIGA DAZA
Abogada Parte Interesada.
TP 338674 DEL C.S. DE LA J.
C.C. 52,478.961 de Bogotá, D.C.**

----- Forwarded message -----

De: **Fuerza Legal** <fuerzalegal2020@gmail.com>

Date: mié, 10 ago 2022 a las 13:53

Subject: INCIDENTE DE NULIDAD PROCESO NRO. 11001400302920220039100

To: <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

EJECUTANTE: EMILIA DEL CARMEN ACEVEDO

EJECUTADA: JULIA MARINA MONTAÑA MONTAÑA.

Favor formular acuse de recibido.

Del señor juez, atentamente,



RUBIELA CARMENZA ZÚÑIGA DAZA

Abogada Parte Ejecutada.

TP 338674 DEL C.S. DE LA J.

C.C. 52,478.961 de Bogotá, D.C.



Señores

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

Correo electrónico: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REF.: INCIDENTE DE NULIDAD REF. 11001400302920220039100

EJECUTANTE: EMILIA DEL CARMEN ACEVEDO

EJECUTADA: JULIA MARINA MONTAÑA MONTAÑA

Respetado Doctor (a):

RUBIELA CARMENZA ZÚÑIGA DAZA, Abogada en Ejercicio, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada judicial de la señora **JULIA MARINA MONTAÑA MONTAÑA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.354.446, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., en su calidad de EJECUTADA en el proceso de la referencia presento ante su despacho **INCIDENTE DE NULIDAD**, de acuerdo a los siguiente:

INDEBIDA NOTIFICACION PERSONAL

Invoco incidente de nulidad de conformidad con lo expresado en el art 133 literal 8vo del Código General del Proceso, El art. 6to. y 8vo de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y la sentencia C 420 de agosto de 2020 que declaró exequible condicionado el art. 8vo del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 (Decreto convertido en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, ya citada), en el entendido que la parte actora no acreditó ante su despacho a través del envío del correo electrónico certificado o correspondencia certificada donde se verifique a cabalidad la trazabilidad de la información, en el entendido que una cosa diferente es enviar un correo, otra receptionarlo y otra acreditarlo en debida forma pues a través de WhatsApp el Abogado de la parte ejecutante nos informa que envió la notificación haciendo apego de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 al correo electrónico: marinaymartiza@hotmail.com. Sin embargo, le demostré que ese correo electrónico no existe y le proporcioné el correo electrónico: marinaymaritza@gmail.com el pasado 30 de julio de 2022, sin que hasta la fecha la parte interesada haya hecho apego a la norma y acreditar que mi mandante receptionó la demanda con todos sus anexos.

Nosotros nos enteramos de la existencia de ésta demanda por información proporcionada por el Abogado Gabriel Osorio Torres. Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no poseo ni la demanda, ni el mandamiento ejecutivo de pago y sé, porque de forma verbal así lo expresó, el togado solicitó remanente sobre una oficina que pertenece a mi mandante ubicada en la Av. Jiménez Nro 10-58 Oficina 504. Lugar de notificación judicial de la señora Marina Montoya. También declaro bajo la gravedad de juramento que la parte ejecutante tampoco ha hecho apego a lo dispuesto en los art. 291 y 292 del Código General del Proceso y a la dirección citada no ha llegado correspondencia alguna que nos informen con las cargas procesales legales la existencia de este proceso.

Vale la pena mencionar su señoría, que la corte ha sido enfática en demostrar la formalidad y la trazabilidad en las comunicaciones enviadas, así lo indica la sentencia C 420 de agosto de 2020 que declaró exequible condicionado el art. 8vo. del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en consecuencia, a pesar de lo preceptuado en el art. 133, literal 8 del Código General del Proceso brilla por su ausencia la formalidad de la notificación que facilite el derecho a la defensa y la contradicción que le asiste a mi mandante.

La parte actora no puede saltarse las normas constitucionales, pues no importa si utiliza la ley 2213 del 13 de junio de 2020 o los art. 291 y 292 del Código General del Proceso, pues el interesado debe acreditar ante su despacho la certificación que la parte contraria recepcionó la información. Enviar meramente un correo o un mensaje de WhatsApp no certifica a cabalidad que la contraparte lo haya recepcionado, pues en virtud del derecho fundamental al Debido Proceso, es necesario ACREDITAR toda la información enviada para no entorpecer el derecho a la contradicción y la defensa como ocurre en el presente caso.

En consecuencia de lo anterior, **SOLICITO ANTE SU DESPACHO ENVIAR EXPEDIENTE COMPLETO DE LAS ACTUACIONES al correo electrónico: fuerzalegal2020qgmail.com O CONCEDERME BARANDA VIRTUAL)** dando aplicabilidad a la CONDUCTA CONCLUYENTE estipulada en el art. 301 del CGP pues de manera verbal nos enteramos de la existencia del presente proceso y manifestamos al Abogado de la parte activa remediar la notificación, hecho que brilla por su ausencia a la fecha de interposición del presente incidente. Dado que el interés de mi mandante es ejercer su derecho a la contradicción y la defensa lo antes posible, por tanto, pongo en conocimiento su deseo de hacerse parte en el proceso y contestar la demanda siempre y cuando se solventen las irregularidades presentadas inicialmente, gracias a sus buenos oficios.

NOTIFICACIONES

De conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que privilegian los medios tecnológicos para notificación, doy a conocer los correos electrónicos y físicos para la debida notificación:

LA PARTE EJECUTADA

La señora JULIA MARINA MONTAÑA MONTAÑA puede ser notificada en el Correo electrónico: marinaymaritza@gmail.com, Teléfono: 3105670348. DIRECCIÓN FÍSICA. Av Jiménez Nro. 10-58. Ofc. 504.

La suscrita puede ser notificada de forma física en Cl. 77 No. 102 32. Cerca al portal 80. Teléfono: 3178223348, en Bogotá DC. Correo electrónico: fuerzalegal2020@gmail.com.

Por último, es imposible correr traslado a la parte interesada como lo indica el art. 3ero de la ley 2213 y el art. 78 Literal 14 del CGP pues desconozco los correos electrónicos del ejecutante por lo ya expuesto en el presente incidente de nulidad.

Sírvase señor juez reconocerme personería en el presente proceso y darle curso al presente incidente.

Cordialmente,



RUBIELA CARMENZA ZÚÑIGA DAZA
TP. 338674 DEL C.S. DE LA JUDICATURA
C.C. 52.478.962



Fuerza Legal <fuerzalegal2020@gmail.com>

PODER EJECUTIVO SINGULAR Y EJECUTIVO DEL CIRCUITO

2 mensajes

Fuerza Legal <fuerzalegal2020@gmail.com>

3 de agosto de 2022, 19:35

Para: marinaymaritza@gmail.com

Favor formular acuse de recibido.

Del señor juez, atentamente,

RUBIELA CARMENZA ZÚÑIGA DAZA

Abogada Parte Interesada.

TP 338674 DEL C.S. DE LA J.

C.C. 52,478.961 de Bogotá, D.C.

2 adjuntos **poder MARINA MONTAÑA EJECUTIVO SINGULAR.pdf**
1348K **poder MARINA MONTAÑA.pdf**
1354K

Marina Montaña <marinaymaritza@gmail.com>

3 de agosto de 2022, 19:37

Para: Fuerza Legal <fuerzalegal2020@gmail.com>

Con fiero poderes conforme a lo referido en el escrito.

Cordialmente,

Marina Montaña Montaña

[El texto citado está oculto]

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.

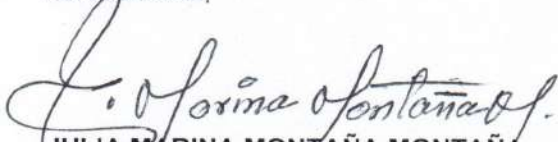
REF.	11001400302920220039100
DEMANDANTE:	EMILIA DEL CARMEN ACEVEDO
DEMANDADA:	JULIA MARINA MONTAÑA MONTAÑA
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
ACTUACION:	PODER PARTE EJECUTADA.

JULIA MARINA MONTAÑA MONTAÑA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente manifiesto a usted señor juez que por medio del presente instrumento confiero poder especial, amplio y suficiente a la profesional **RUBIELA CARMENZA ZÚÑIGA DAZA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece también al pie de su respectiva firma, Abogada en Ejercicio, para que en mi nombre y representación **REALICE OPOSICION AL EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, demanda interpuesta en mi contra por la señora **EMILIA DEL CARMEN ACEVEDO**

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en consecuencia puede desistir, recibir, transigir, sustituir, conciliar y todas aquellas necesarias para el fiel cumplimiento de lo aquí encomendado. El presente poder se expide de conformidad con lo dispuesto en el art. 5to. de la ley 2213 de 2013 y fue remitido desde mi correo electrónico: marinaymaritza@gmail.com.

Sírvase señor JUEZ otorgarle personería a mi mandante en los términos de este escrito.

Cordialmente,



JULIA MARINA MONTAÑA MONTAÑA
C.C. No. 46.354.446 de Sogamoso- Boyacá.
TELÉFONO: 3105670348
Correo electrónico: marinaymaritza@gmail.com.

ACEPTO



RUBIELA CARMENZA ZÚNIGA DAZA
C.C. No. 52.478.961 de Bogotá
T.P 338674 del C. S de la J.
Correo electrónico de notificación: fuerzalegal2020@gmail.com
CELULAR: 3178223348

U SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD
ICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SE
B.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

OS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE
UESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAV
TA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

ICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
MARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LA
PCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

: JULIA MARINA MONTAÑA MONTAÑA

46.354.446

: 46354446-8 ADMINISTRACION : , REGIMEN SIMPLIFICADO

CERTIFICA:

ULA NO : 02088645 DEL 15 DE ABRIL DE 2011

CERTIFICA:

ION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV JIMENEZ NO. 10 5

PIO : BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION JUDICIAL : MARINAYMARITZA@HOTMAIL.COM

ION COMERCIAL : AV JIMENEZ NO. 10 58 OF 504

PIO : BOGOTÁ D.C.

COMERCIAL: MARINAYMARITZA@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

ACION DE LA MATRICULA :23 DE MARZO DE 2022

AÑO RENOVADO: 2022

TOTAL REPORTADO:\$1,370,000

CERTIFICA:

DAD ECONOMICA : 6820 ACTIVIDADES INMOBILIARIA

DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA. 6619 OTRAS

ARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS

GADO(S) VERSIÓN 4 AC.

CERTIFICA:

TARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

: INVERSIONES LA LIBERTAD J.M.

ION COMERCIAL : AV JIMENEZ NO. 10 58 OF 504



Gabriel Osorio Torres

últ. vez hoy a las 12:27 p. m.



30 de julio de 2022

➡ Reenviado



CORREO DE NOTIFIC...

174 kB · PDF

4:43 p. m. ✓✓

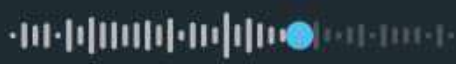


1:01

4:43 p. m. ✓✓

Marinaymaritza@gmail.com

4:45 p. m. ✓✓



0:41

6:08 p. m.



0:29

6:09 p. m. ✓✓



0:35

6:10 p. m. ✓✓



0:21

6:13 p. m.



El lunes pongo el incidente de nulidad temprano

6:14 p. m. ✓✓



Mensaje





Gabriel Osorio Torres

últ. vez hoy a las 12:27 p. m.



174 kB • PDF

4:43 p. m. ✓✓



1:01

4:43 p. m. ✓✓

Marinaymaritza@gmail.com

4:45 p. m. ✓✓



0:41

6:08 p. m.



0:29

6:09 p. m. ✓✓



0:35

6:10 p. m. ✓✓



0:21

6:13 p. m.



El lunes pongo el incidente de nulidad temprano

6:14 p. m. ✓✓



1:05

6:14 p. m. ✓✓



0:14

6:18 p. m.



Dale

6:18 p. m. ✓✓



Mensaje





Iniciar sesión

Esta cuenta Microsoft no existe. Indica otra cuenta u
[obtén una nueva.](#)

MARINAYMARITZA@HOTMAIL.COM|

¿No tiene una cuenta? [Cree una.](#)

[Iniciar sesión con una llave de seguridad](#) (?)

Siguiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.478.961**

ZUÑIGA DAZA

APELLIDOS

RUBIELA CARMENZA

NOMBRES

Rubiel Daza



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-AGO-1978**

LA ARGENTINA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.45

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

21-AGO-1996 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1500150-01071390-F-0052478961-20190403

00651.34641A 1

9907714983



Consejo Superior
de la Judicatura



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
RUBIELA CARMENZA

APELLIDOS:
ZUNIGA DAZA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD
F.U. LOS LIBERTADORES

FECHA DE GRADO
29/11/2019

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTÁ

CEDULA

52478961

FECHA DE EXPEDICIÓN
24/12/2019

TARJETA N°

338674

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIÁRLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

VER15071

199301018

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2022-0391.

A la ejecutada JULIA MARINA MONTAÑA MONTAÑA se ha de tener por notificada del mandamiento de pago librado en su contra, dado que se cumplen los presupuestos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



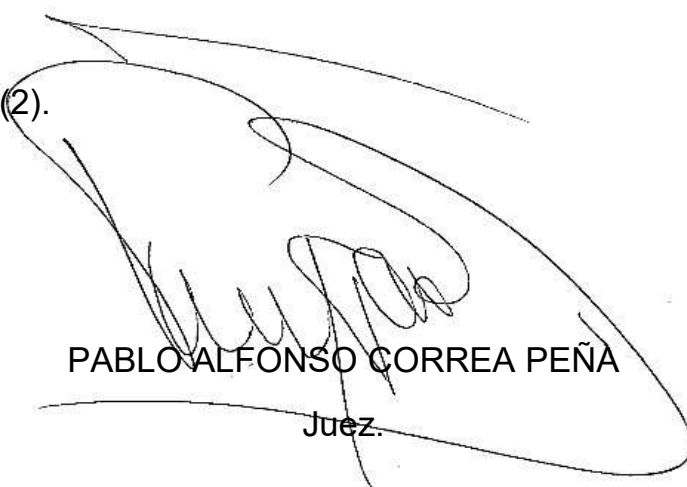
Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2022-0391.

Del escrito de nulidad allegado por la apoderada de la ejecutada se corre traslado a la parte ejecutante por el término de tres días.

Se reconoce personería a la Dra., RUBIELA CARMENZA ZÚÑIGA DAZA como apoderada de la ejecutada en los términos y con las facultades del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2).



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2022-00413

Encontrándose las presentes diligencias el Despacho dispone:

1. se tiene por notificado por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G.P., a la entidad demandada BP CONSTRUCCIONES & CO S.A.S., a partir de la notificación del presente auto, del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del presente proceso.
2. En cuanto a la suspensión solicitada, deberá ser presentada de común acuerdo por las partes, cual lo dispone el Art 161 del Código General del Proceso.
3. Téngase en cuenta los abonos que se reportan al interior del proceso.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2022-00420

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Demandó a JHON WILLIAM FLOREZ GONZALEZ, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condenen a pagar una suma líquida de dinero.

Por el Pagaré No. 4144890007732905

Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$36.831.458,00) M/CTE., correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 06 de abril de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de TRES MILLONES SETENTA MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$3.070.720,00) M/CTE., correspondiente a los intereses remuneratorios causados y no pagados contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

Por el Pagaré No. 4546000002159377

Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$4.170.963,00) M/CTE., correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 06 de abril de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de TRESCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$314.830,00) M/CTE., correspondiente a los intereses remuneratorios causados y no pagados contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

Por el Pagaré No. 5406900003799905

Por la suma de UN MILLON UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$1.001.237,00) M/CTE., correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 06 de abril de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$64.208,00) M/CTE., correspondiente a los intereses remuneratorios causados y no pagados contenidos en el pagaré anexo a la demanda. El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.400.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2022-0444.

En atención al escrito que antecede el despacho dispone:

1. TENER POR TERMINADO el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN aquí cobrada.
2. Se dispone el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares ordenadas al interior del presente trámite judicial. Ofíciase.
3. Si hubiera títulos de depósito judicial, entréguese a la ejecutada.
4. Sin condena en costas.
5. No se ordena desglose alguno, dado que el proceso ha sido virtual.
6. En firme este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



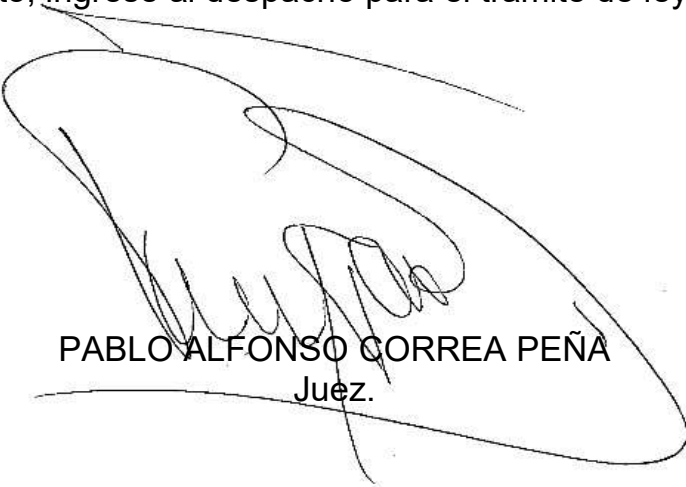
Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2022-0452.

Ajustado a los lineamientos del Art. 8 del Dec. 806 de 2020, se tiene por notificado de manera personal al ejecutado JOSÉ ALEJANDRO TOCARRUNCHO RODRÍGUEZ quien, dentro del término que la ley le ofrece para hacer uso de su derecho de defensa guardó silencio.

En firme este auto, ingrese al despacho para el trámite de ley.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2022-0470.

Previo a disponer el secuestro del inmueble embargado al interior del presente proceso, el ejecutante deberá allegar la dirección del predio para determinar a quién se debe elevar la respectiva comisión.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

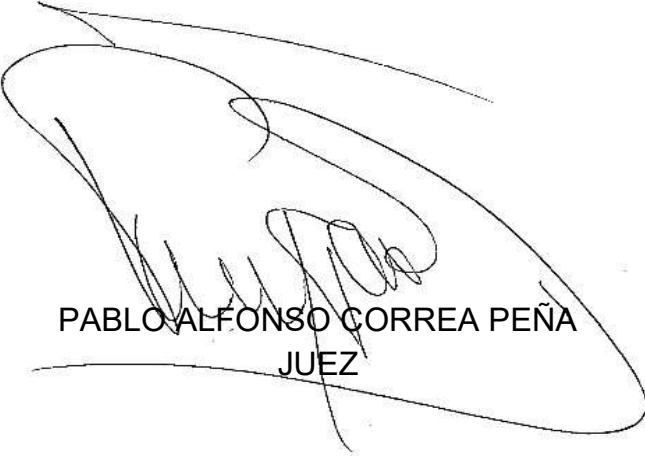


Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2022-00531

Se corrige el auto que libra mandamiento de pago al interior de este proceso, en el sentido de aclarar el nombre del demandado que es GASTON ALEXANDER DIAZ OTALORA y no como quedó allí.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2022-0595.

A efecto de tener por notificada a la ejecutada en este proceso, el apoderado del banco ejecutante deberá acreditar que, con el email enviado, le fue remitidos los documentos que el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 ordena.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la del juez Pablo Alfonso Correa Peña, escrita sobre una línea horizontal.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2022-0602.

Como quiera que no se dio cumplimiento cabal al auto inadmisorio de la demanda, la misma habrá de ser rechazada, como pasa a verse.

En efecto, cual lo indica señor apoderado del banco ejecutante, con el presente trámite se pretende hacer efectiva la garantía real que pesa sobre un inmueble del que se pide su embargo, esto, bajo los presupuestos del Art. 468 del Código General del Proceso.

Sin embargo, con la demanda, y luego en la subsanación, se pide como medida cautelar el embargo y retención del salario del ejecutado, medida que riñe con la naturaleza y estructura del proceso hipotecario, dado que este sólo admite el pago del crédito que se cobra con el producto de la venta del bien cobijado con la garantía real. Lo anterior quedó advertido en el numeral 3 del auto inadmisorio.

Por lo dicho se dispone.

RECHAZAR la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Pablo Alfonso Correa Peña, sobre una línea horizontal.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

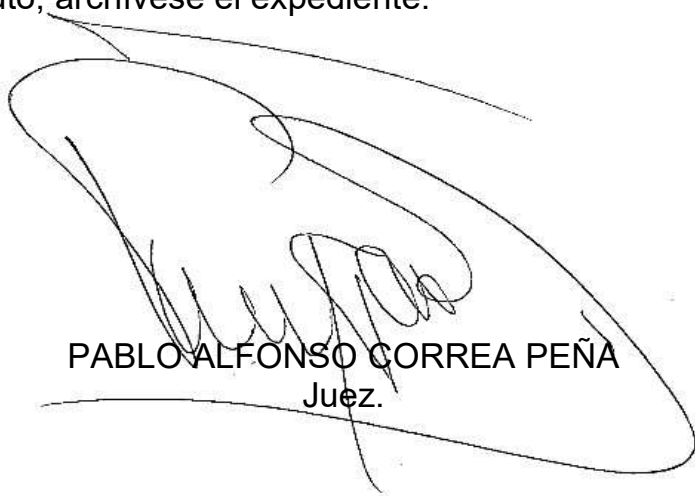
2022-0622.

Visto en informe secretarial que precede, y en aplicación del Art. 90 del Código General del Proceso se dispone.

RECHAZAR la presente demanda, dado que no fue subsanada en tiempo.

En firme este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Pablo Alfonso Correa Peña, escrita sobre una línea horizontal.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2022-0648.

Se corrige el auto de fecha 26 de julio de 2022 en el sentido de que se debe remitir el expediente al Juez Civil Municipal de Calarcá (Quindío) y no como en dicha decisión quedó consignado.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
Juez .